

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



Acreditada por Resolución CEUB 1126/02

**PERFÍL DE MONOGRAFÍA**

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

**LA INCORPORACIÓN DE UNA SALA PENAL MILITAR EN LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA UNA CORRECTA  
APLICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS  
DENTRO DEL ÁMBITO DE LOS TRIBUNALES MILITARES.**

INSTITUCIÓN : Gobierno Municipal de La Paz  
POSTULANTE : Rolando Cristóbal Gutierrez Belzu.  
TUTOR ACADÉMICO : Dr. Juan Ramos.  
TUTOR INSTITUCIONAL : Dr. Martín Fabbri Z.  
Dra. Sdenka Rivera

LA PAZ – BOLIVIA

2011

## **1.- ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.**

### **LA INCORPORACIÓN DE UNA SALA PENAL MILITAR EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA UNA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DENTRO DEL ÁMBITO DE LOS TRIBUNALES MILITARES.**

## **2.- FUNDAMENTO DEL TEMA.**

El Sistema de Procedimiento Penal Militar boliviano, reflejado en su Código de Procedimiento Penal Militar, y la ley de Organización Judicial Militar, tiene una vigencia de treinta y cuatro años desde su Promulgación por el Gral. Hugo Banzer Suárez mediante Decreto Ley Nº 13321 del 22-I- 1976 desde su promulgación no ha sido objeto de modificación alguna. Durante este tiempo de vigencia se dieron significativos cambios en la legislación ordinaria penal en Bolivia reflejado en su Nuevo Código de Procedimiento Penal, debido a las nuevas corrientes reformistas que se viene desarrollando en distintos países adecuándose, a los Tratados, Convenios Internacionales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos del Pacto de San Jose de Costa Rica y nuestra Actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Durante el año 2003 Bolivia vivió un estado de convulsión social que se radicalizo en los días 12 y 13 de febrero y se repitió en octubre, dejando un saldo de más de 100 muertos, incluyendo miembros de las fuerzas de seguridad, cientos de heridos y detenidos.

El fallo del Tribunal Constitucional que ordeno el procesamiento por la vía ordinaria de cuatro militares implicados en los conflictos de febrero de 2003 ha desatado un debate amplio y apasionado en sectores sociales políticos y jurídicos hasta ahora no ha sido esclarecido.

Hoy la Justicia Militar esta siendo seriamente cuestionada tanto por los representantes de los organismos judiciales ordinarios como por los miembros de Derechos Humanos, la sociedad civil en general.

La propuesta de implementar una Sala Militar en la Corte Suprema de Justicia que responda al necesario cambio de actuación de los recursos humanos de la justicia militar y que resuelva el conflicto de competencias que se genera a raíz de la existencia de dos Instancias Superiores como son la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo de Justicia Militar, para garantizar la Administración de Justicia Militar a partir de su funcionamiento como un sistema ajeno y sin fiscalización del Poder Judicial.

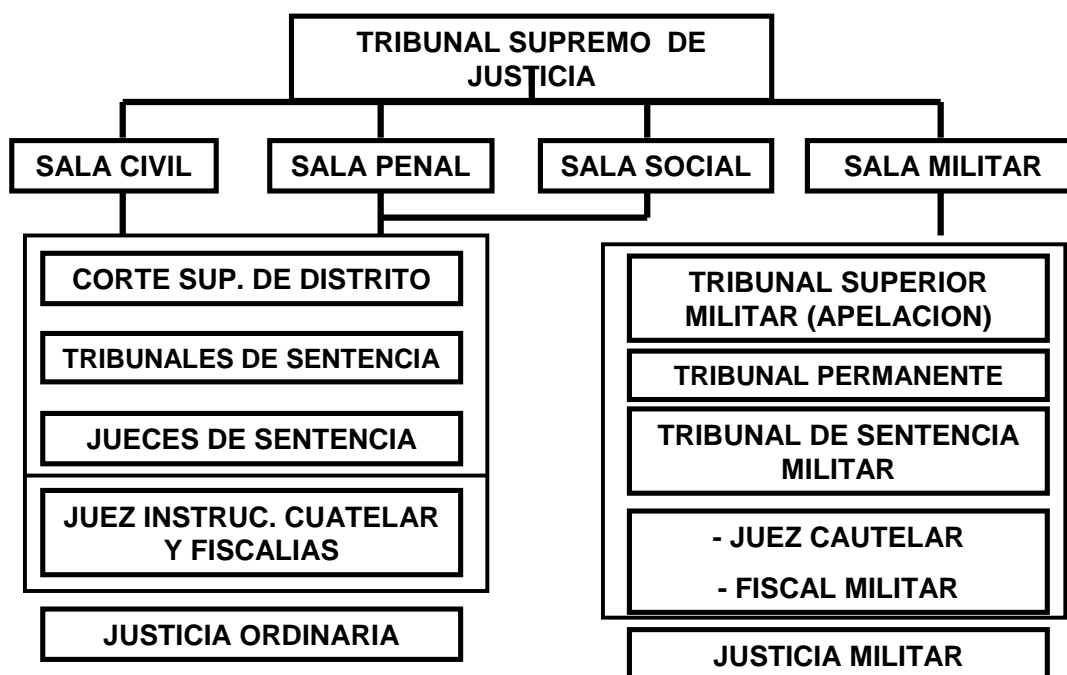
Para este trabajo se busca un Procedimiento Penal Militar mas humanitario, y para ello es necesario desplazar el Antiguo Sistema Inquisitivo, y reemplazarlo por un Sistema Acusatorio Vigente en base a la Jerarquía y Disciplina lo cual caracteriza a las Fuerzas Armadas de la Estado Boliviano, para garantizar precisamente ese sentido humanitario que debe tener todo proceso penal.

El sistema Acusatorio garantizara el cumplimiento de los Convenios , Tratados, y Pactos Internacionales, y el respeto por los Derechos y Garantías establecidos por nuestra Constitución, por lo tanto el Código de Procedimiento Penal Militar de Bolivia se va quedando atrás ya que obedece a un sistema mixto denominado por la mayoría sistema Inquisitivo, que viene de la unión en un mismo órgano la función de investigación y juzgamiento, la existencia de la Detención Preventiva, sumario informativo escrito, las apelaciones son en secreto, inexistencia de jueces ciudadanos, y contradicciones con las Garantías Constitucionales como la presunción de Inocencia, los principios Constitucionales de Inmediación, Continuidad, Celeridad, publicidad, Comunidad de la Prueba, In dubio pro reo, la Persecución Penal Única, la prohibición de Reformateo In Peius de Congruencia y de Oportunidad ya que este ultimo permite las salidas alternativas al juicio quedando como resultado una ignorancia total a estos principios.

Para alcanzar los objetivos trazados en este trabajo de investigación se ha empleado el método dogmático propositivo, ya que este resulta más adecuado que permitió alcanzar los objetivos de la investigación. Las fuentes de esta metodología son la teoría. La doctrina, así como el derecho comparado y las normas jurídicas dispositivas

A continuación presentamos un diagrama del con la propuesta de al implementación de la sala militar en la investigación monográfica.

### PROYECTO NUEVA ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL



### 3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.

a) **Tema o Materia.** Está ubicado en la Constitución Política del Estado, Código Penal<sup>1</sup>, Código Procesal Pena Militar<sup>2</sup>, Código de Procedimiento Civil<sup>3</sup>, Ley de Orgánica del Ministerio Público<sup>4</sup> y Legislación comparada

<sup>1</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA; Código Penal.

Esta Investigación se circunscribirá en el área jurídico y social, en virtud de que fundamentalmente abarcará aspectos regulados por la Constitución Política del Estado Plurinacional que no se están cumpliendo. Asimismo aspectos de las leyes generales que no están en consonancia y conforme dispone la Constitución Política del Estado Plurinacional que generan conflictos de competencia entre la jurisdicción Ordinaria y la Especial.

**b) Espacio.** Tomaremos como ámbito de aplicación el Departamento de La Paz, sede el tribunal Supremo de Justicia Militar y el Tribunal Permanente de Justicia Militar.

**c) Tiempo.** *Del 1 de Noviembre del 2001 al 1 de Abril de 2011.* Se circunscribirá a partir del año 2003 al 2006, toda vez que en este periodo se han detectado una serie de problemas de competencia en su aplicación de carácter Constitucional, Legal, Procedimental, generando una serie de contraposiciones en la administración de Justicia Militar, enfrentada innecesariamente con la Jurisdicción Ordinaria

#### **4.- BALANCE DE CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA.**

##### **4.1. MARCO TEÓRICO.**

**4.1.1.- POSITIVISMO JURÍDICO.** Por ser imprescindible una fuente escrita que nos permita dar un lineamiento para la resolución del problema planteado.<sup>5</sup>

Es necesario el derecho Comparado como fuente de información, para elaborar proyectos que mejoren la realidad de la problemática planteada. Porque además el derecho escrito, y como tal se convierte en un instrumento de la civilización, para mejorar el orden social y económico por medio de un esfuerzo conciente y deliberado

---

<sup>2</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA; Código de Procedimiento Penal;

<sup>3</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA; Código de Procedimiento Civil; Decreto Ley N° 12760

<sup>4</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA; Ley Orgánica del Ministerio Público.

<sup>5</sup> Dr. TRIGOSO Apuntes de Filosofía del Derecho 2007

#### **4.1.2.- TEORÍA MODERNA**

Al ser este tema un planteamiento y algo nuevo que se implantaría en la actualidad no se sabe cual ha de ser el resultado, es que se seguirá la teoría Moderna, ya que si es planteada este proyecto seria una algo nuevo para Bolivia en el poder judicial militar, por ser un proyecto innovador, mejorando así la justicia militar, esto en cuanto al régimen penitenciario militar, mejorando así el cumplimiento de las penas sea más humanitario.

#### **4.2.- MARCO HISTÓRICO.**

##### **4.2.1. DEFINICIÓN DEL DERECHO MILITAR**

El Derecho Penal Militar es una rama independiente del Derecho Público, con sustantividad propia, distinta del Derecho Penal Común que reprime aquellos actos que afectan su existencia, integridad coherente y disciplina en las Fuerzas Armadas este último concepto, nos parece apropiado, aunque existen algunos autores que a este conjunto de normas castrenses los definen como parte del Derecho Público, mismo que no guarda relación con este modo de ubicarlo dentro el Derecho Público conforme a su sustantividad, cualidades particulares y naturaleza anteriormente expuesto.

Según la definición de **Guillermo Cabanellas** "El derecho militar es un conjunto de normas jurídicas que regulan la organización, gobierno y conducta de las Fuerzas Armadas en la paz y en la guerra"

##### **4.2.2. DELITOS ESTRICTAMENTE MILITARES**

Considero que los delitos estrictamente militares que deben permanecer en el Código Penal Militar son los descritos del Art. 81 al 228, que prescribe: Delitos contra los centinelas, delitos contra el deber militar,

delitos contra la aeronáutica y la armada, Deserción, delitos en servicio castrense, usurpación de funciones, delitos contra el honor militar, deshonor en actos del servicio, irreverencia a los símbolos patrios, uniformes, distinciones y ordenes militares, conducta indecorosa, delitos en la administración militar, defraudación, malversación, falsificaciones, suplantaciones y sustracciones, delitos contra el servicio nacional de defensa, delitos en la administración de justicia militar, ataque y atentados contra superiores e inferiores, abusos de autoridad, homicidio, lesiones, injurias, difamación y calumnias, saqueo, devastación, robo, hurto, abigeato, extorsión y estafa.

Se debe introducir los delitos informáticos, como ser: procesamiento indebido de datos y el acceso ilegal al sistema de red de la institución armada,' al constituir éstos hechos, figuras jurídicas nuevas que aparecen por la evolución de la cibernética. Asimismo, se debe considerar en las reformas la inclusión de los delitos comprendidos en el Derecho Internacional Humanitario, ya que nuestro país es signatario de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, reglas estas que se aplican tanto en conmociones internas como en la guerra internacional declarada, con el objeto de evitar excesos en las operaciones militares, trato de prisioneros de guerra, respeto al país rendido, respeto a los centros culturales, religiosos, hospitales, escuelas, monumentos históricos, respeto y libre tránsito a paramédicos, ambulancias que se encuentran debidamente identificadas por la Cruz Roja Internacional.

Es necesario referir que los delitos de hurto y robo, deben permanecer por que el bien jurídicamente protegido resulta ser el armamento y munición de propiedad del Estado Boliviano y de las Fuerzas Armadas de la Nación, además es de hacer notar que la figura delictiva de tráfico de armas no se encuentra tipificado en el código penal ordinario, referente al abigeato, la institución cuenta con diferentes tipos de ganado a cargo de los Batallones Ecológicos, bienes que deben ser protegidos a

través de esta tipificación; en cuanto se refiere a los delitos de malversación y estafa, estos son también delitos militares, ya que la institución administra bienes del Tesoro General de la Nación y por ende del Estado.

#### **4.2.3. DELITOS COMUNES TIPIFICADOS COMO MILITARES**

Delitos de administración militar: defraudaciones, malversación, falsificaciones, suplantaciones y sustracciones; delitos contra las personas y la propiedad: lesiones, abuso de autoridad, homicidio, asesinato, secuestro, injurias, difamación, calumnias, exacciones, robo, hurto, abigeato, extorsión y estafa. Prescritos en el Código Penal Militar, figuras jurídicas estas que también se encuentran tipificadas en el Código Penal Común.

Estos aspectos de aplicación por la justicia militar, hacen posible que opere ante cualquier fenómeno delictual cometido por miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación y extendido a cualquier ciudadano que nada tiene que ver en esa institución. Sin embargo la consagración de las leyes militares en la Constitución Política del Estado, tiene como base esencial los actos del servicio, y este "Actos del Servicio" significa, actos específicos asignados a los miembros de la institución armada, y no entendiéndose por tal, cuando cometen actos refutados como delitos comunes una vez terminado, por ejemplo: el servicio de guardia correspondiente, o terminada la misión o tarea concreta desarrollada dentro del ámbito propio de la Institución, por lo que cualquier acción dentro del goce de permisos o franquicias que es distinto al ejercicio de funciones inherentes al mando o cargo y sin estarle asignado una tarea o misión concreta; Así como en relación con todos los delitos cometidos fuera del Servicio Activo a quienes corresponde encontrarse en la defensa permanente de la Nación circunscritas a tareas específicas del militar, vinculado a las Fuerzas Armadas de la Nación, que implica que los delitos cometidos, por militares durante la permanencia activa en la correspondiente fuerza, están



relacionados con actos de servicio, y toda acción a título personal fuera del servicio y ni como miembro de la institución, cae a conocimiento de la justicia ordinaria. Este es el fundamento para que se prescriban delitos militares que contrasta con el funcionamiento de la jurisdicción penal militar tratándose de procesar a militares por la comisión de delitos propiamente militares que atañan contra la disciplina, integridad, función, capacidad, mando, moral de combate y otros, sean rápida y severamente castigados por los tribunales militares que legítimamente están investidos para ejercer funciones jurisdiccionales castrenses. Empero, algunas definiciones de delitos comunes tipificados como militares, resultan tan genéricos, que permiten diversas interpretaciones y posibilita que los miembros de las Fuerzas Armadas que han perpetrado delitos comunes sean cobijados por el Código Penal Militar, y al mismo tiempo que los civiles que cometan delitos comunes o militares sean enjuiciados por la jurisdicción militar, en esta medida el Código Penal Militar, es una estructura formada por superposiciones y dualidad de tipos penales respecto del común.

Los civiles son pasibles a cometer delitos militares, tal el caso de hurto o robo de munición y armamento, abigeato, piezas y partes de material de vuelo como de embarcaciones, siempre y cuando estos hechos sean cometidos en instalaciones militares.

#### **4.2.4. DELITOS COMUNES TIPIFICADOS COMO MILITARES EN OCASIÓN DE SERVICIO**

Delitos de Administración (Defraudaciones, Malversaciones, Falsificaciones, Suplantaciones y Sustracciones), Delitos contra las Personas y Propiedades (Lesiones), abuso de autoridad (Homicidios, asesinatos, secuestro, injurias, difamaciones, calumnias, exacciones, robo, hurto, abigeato, extorsión y estafa).

Estos aspectos tan amplios de conocimiento por los tribunales militares es algo que ha sido ignorado en gran medida deliberadamente y

por cuestiones de conveniencia jurídica y política, por el hecho de que estos crímenes no solo son cometidos en sistemas abstractos sino en cuanto a elementos integrantes de dicho sistema, por personas que jurídicamente son responsables ante el Poder Judicial, en la necesidad de establecer que exista una responsabilidad penal y que se debe juzgar y castigar a quienes resulten culpables y aspectos que moralmente son intolerables e indefendibles por cuestión de principio y de un verdadero derecho. De ahí que me atrevo a decir que en vista de la inobservancia de las graves imprecisiones en la Constitución Política, relativos a la justicia y leyes penales militares, acusan la existencia de vacíos jurídicos que no han merecido su estudio y discusión en los proyectos de reforma a la Constitución y demás leyes de la república, y en los que no se puede ignorar, reflejo de cuestión más urgente e inevitable para el movimiento de Derechos Humanos y dentro del mismo fortalecimiento de la democracia aun con atisbos de flaqueza como consecuencia de una crisis de conciencia que prevalece en círculos políticos debido a constantes denuncias de corrupción inclusive dentro de la institución armada.

Y en fin, resumiendo reiterativamente estos aspectos tan amplios de aplicación jurisdiccional por los tribunales militares, hace que se opere ante cualquier fenómeno delictual cometido por los miembros de las Fuerzas Armadas y extendido a cualquier ciudadano que nada tiene que ver con la institución armada y al mismo tiempo los militares sean cobijados por el Código Penal Militar tratándose de la comisión de delitos cuestionados, por no corresponder al sentido esencial de la jurisdicción castrense acorde con el principio fundamental, "que los que atacan los derechos y garantías Constitucionales" no gozan de fuero alguno y quedan sujetos a la jurisdicción ordinaria aunque los hechos criminosos se hayan producidos en alguna Unidad militar. Si bien el Código Penal Militar, restringe para sus miembros algunas esenciales garantías Constitucionales, en razón de la función, materia y rol que cumplen, empero inconstitucionalmente y en expresa violación a la misma Carta Magna suprime éstos derechos y

garantías, en los ciudadanos civiles al ampliar, la jurisdicción militar, su campo de aplicación a los civiles bajo el revestimiento jurídico penal militar prescritas como figuras esencialmente comunes como castrenses, a fin de que no constituye pernicioso para el ordenamiento jurídico y que todos los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal no sean limitados en su carácter axiológico por la ley penal castrense que hace recaer sobre el mismo valor jurídico, sobre el mismo objeto y ejercicio simultáneo jurisdiccional implícitamente, en flagrante enfrentamiento entre un Derecho Militar contra otro Derecho Penal, que como ciencia es única.

Así, la tipificación de delitos comunes como militares se ha convertido en una larga tradición jurídica cimentada en las mas arraigadas y antiguas convicciones de ética militar, que obstruyen ahora conforme evoluciona el Derecho una convivencia civilizada entre hombres y superar la barrera limitada por el Derecho Público y el Derecho Constitucional.

Dentro el ámbito de la justicia militar, existe una crisis como resultado de muchos factores, que son indicadores inequívocos de la Administración de Justicia, Pervivencia del Sistema Inquisitivo. El punto no es trivial ya que si no se reconoce un estado de crisis difícilmente podrá darse un cambio; por ello es necesario, modificar, cambiar la justicia, para ello es necesario tener en cuenta tanto los indicadores externos como internos para lograr una correcta administración de justicia.

El Derecho Militar, supone una sistematización jurídico-normativa que rige y acompaña a las Fuerzas Armadas en sus tres componentes (Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval) en todos los momentos, porque no solo determina su organización, sino también, tutela y rige toda la actividad militar.

El Derecho Penal Militar no puede ser ajeno al vertiginoso avance que experimenta el derecho en General y el Derecho Penal y Procesal Penal en Particular. Por todo esto debe apartarse de criterios que no sean

los de convertirse en preventivo, humano y finalista; tutelar, en cuanto es protector de los derechos de la sociedad y del delincuente, que, en última instancia, es también componente de la sociedad.

*El verdadero sistema oral es el acusatorio, donde son las partes los actores del proceso, y los jueces deciden aplicando y conservando la imparcialidad. Hace falta un juicio crítico y justo con todas las garantías de un debido proceso.*

Debe existir un proceso legal, libre de vicios y abusos innecesarios. Participación personal del encausado en todas las actuaciones del proceso. El cumplimiento y respeto de los mandatos judiciales, además de la correcta aplicación de la ley de parte de los operadores de justicia *debe* ser preventivo, *en cuanto tiende a atacar* las causas generadoras del acto delictivo, humano, en cuanto al imputado es una persona humana dotada de facultades y derechos. Finalista, porque la pena que ha de aplicarse tenga por objeto la reinserción social, la readaptación del delincuente.

Durante el desarrollo del presente trabajo hemos establecido claramente que no se imparte ni se administra justicia en su verdadera dimensión, ya que las funciones que ejercen estos Tribunales, no constituyen actos netamente judiciales sino actos propios del mando militar.

El mayor desafío político, ético de la comunidad jurídica consiste en saber diferenciar sus propias necesidades de aquellos de sociedad como tal. La reforma no es sólo un problema de jueces y abogados sino que es y principalmente un problema de los ciudadanos y del conjunto de la sociedad, que en última instancia resultan ser lo involucrados por una omisión.

Se debe humanizar la Justicia Penal Militar; por una parte no afectar la dignidad de la persona, respetando esos escudos protectores que son las garantías. Por la otra comprender definitivamente que lo que llamamos

"hipótesis delictiva", "hecho justiciable", "objeto del proceso", no es otra cosa que un conflicto social, una relación social determinada producida y vivida por seres humanos.

El proceso penal es una obra humana, pensada para intervenir en obras humanas. Y seguramente la Justicia Penal no tendrá futuro si persistimos en deshumanizar el proceso penal. En definitiva reducir, simplificar y humanizar es el esquema realizable para una Justicia futura que englobe todos los principios de la ciencia del derecho.

Se puede concluir que las normas procesales pueden reglamentar el ejercicio del derecho de defensa en juicio, fijando las oportunidades y formas en que ha de hacerse efectivo. El sistema vigente en la justicia militar, carece de efectiva eficiencia que constituye la razón de ser en búsqueda de imponer justicia..

Falta de una preparación adecuada de los operadores de justicia militar. Si no hay personal capacitado no hay una correcta administración de justicia. Se debe ver la condición intelectual, capacidad, idoneidad, imparcialidad; debiendo desaparecer la presión en los mismos.

#### **4.2.5. SUPERPOSICIÓN Y DUALIDAD DE TIPOS PENALES.**

La colisión de tipos penales se presenta por que los alcances de la abolición del fuero militar del 3 de octubre de 1.910, conforme a la experiencia dinámica de la aplicación de leyes penales, no ha merecido su correcta interpretación y ni siquiera considerando obligatoriamente el principio fundamental que prescribe, "Los que vulneren derecho y garantías constitucionales quedan sujetos a la jurisdicción ordinaria", aunque los hechos criminosos se hayan producido en alguna unidad o repartición militar superpuestos por el Código Penal Militar, al incorporar figuras jurídicas penales comunes como militares, que solo ocasionan situaciones de difícil salida, ignorando que los preceptos constitucionales son por su

naturaleza de aplicación general y preferencia a las leyes y estas con preferencia a cualquier otra disposición legal, conforme lo prescrito por la Constitución Política del Estado ya que proclaman principios generales traducidos en este caso en el Código Penal común que no pueden ser asimiladas como militares.

El Art. 6, (colisión de leyes) del Código Penal Ordinario, y Art. 3, (preferencia de la aplicación de preceptos legales) de la Ley de Organización Judicial Militar, concordantes en la materia, se refieren exclusivamente a determinadas leyes especiales de legislación penal, y no a ciertos preceptos penales diseminados en el Código Penal Militar y por los que correctamente corresponde aplicarse las prescripciones penales generales. La interpretación de las leyes debe orientarse al sentido que no pongan en conflicto o colisión y sin mas guía que la Constitución Política del Estado, por tanto, la eliminación del Inc. 2).- del Art. 1, del Código Penal Militar, que permite enjuiciar a cualquier ciudadano, sin ser miembro de las Fuerzas Armadas por una parte, y por otra, la legislación de un nuevo *Código Penal Militar* sobre la base de delitos militares propios, naturalmente inminente urgencia. Primero, por que las leyes militares restringen para sus miembros algunas esenciales garantías Constitucionales correspondientes, justificados por la función y rol que cumplen los mismos. Empero, inconstitucionalmente sustraídas a los ciudadanos civiles que gozan de todas las garantías constitucionales, y segundo, por que al prescribirse en el Código Penal Militar delitos comunes como militares, permite cobijarse a sus miembros por la comisión de delitos comunes que por disposición de la Carta Magna, nadie puede ser juzgado por tribunales especiales.

Los elementos expuestos que, son gravemente perniciosos para el ordenamiento jurídico del país, muestran la existencia de oposición y pugna de conceptos, principios e intereses de cada cuerpo de leyes penales, que parece ignorar el principio fundamental de legalidad, que nos enseña, que de acuerdo con los caracteres del Derecho Penal, "la única fuente

productora del precepto penal es el Estado", y por tanto, esta es la única que define los delitos y las penas y no admite, que otras disposiciones se introduzcan en su campo, en razón de que esta ley se considera como manifestación de la voluntad colectiva expresada a través de los mecanismos que señala la Constitución, es exclusivo del Derecho Penal que todos los bienes jurídicos protegidos no sean limitados en su carácter axiológico por otra ley penal y permite constituirse, como la mejor garantía para los que no delinquen aspecto que destruye el Código Penal Militar al repetir ciertas figuras jurídicas comunes.

Los parámetros reales sobre las cuales existen las instituciones penales militares son, la disciplina, y la más rígida jerarquización, para constituir el brazo jurisdiccional más fuerte en las Fuerzas Armadas y su funcionalidad depende del estricto mantenimiento del orden militar que hacen parte de una organización especial y en el que es fundamental el mando y la obediencia. Para ello las leyes de justicia militar disponen que comparezcan ante tribunales que forman parte miembros de la misma institución, cuando cometen delitos relacionados con las funciones que ejercen, por su condición de militar.

Dentro de este marco, el Código Penal Militar es un instrumento que le permite disciplinar la conducta de sus miembros y reprime actos que afectan su existencia e integridad pudiendo actuar en el procedimiento en forma inmediata y rápida para determinar el castigo o sanción correspondiente. Esta razón hasta aquí expuesta ha permitido que se tipifiquen conductas de delitos políticos y comunes que quebrantan la integridad de las Fuerzas Armadas, bajo la genérica denominación de delitos militares porque, esta situación no solo se reduce a delitos militares propios relacionados con cuarteles, campañas, entrenamientos y otros dentro la actividad específica de las Fuerzas Armadas, sino que este Derecho Militar, parece que solo se vigoriza siendo estrictamente drástico que constituye un mecanismo de control jurídico, que no siempre se

desenvuelve dentro de la recta administración de justicia, así en Bolivia, desde esta óptica las conductas penalizadas en materia militar están previstas por la Constitución Política del Estado.

En este sentido, estos aspectos esenciales de nuestro ordenamiento jurídico, merece especial interés, y así, cuando existe tipificaciones ajenas a la materia penal militar, recaen sobre un mismo valor jurídico protegido, sobre un mismo objeto, incluyendo el ejercicio jurisdiccional simultáneamente por tribunales especiales y ordinarios, en flagrante incidencia de dos derechos, incapaces de ser ejercitados por los mismos simultáneamente, en una actitud abusiva del Derecho y sin salirse de él, como una especie de enfrentamiento de un derecho contra otro derecho, aunque en la realidad práctica algunas colisiones es posible, pero tratándose de derechos desiguales que puede presentarse en el tiempo o espacio. De manera que éstos tengan una solución más constitucional, como dice Cabanellas, en Derecho Penal la incompatibilidad, se resuelve en favor de la forma más favorable al reo, que se encuentra traducida en los delitos y penas prescritas en el Código Penal común, en comparación al Código Penal Militar, en el que algunas simples figuras delictivas cobran extrema gravedad, así prodigado en sus artículos la pena de muerte.

Reconociendo esa especialidad de delitos militares y el ámbito de validez del Derecho Penal, en la práctica de la aplicación de estas leyes, los antecedentes de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, extendida de tal manera que, prescribe tipificaciones comunes, y en este sentido pierde su carácter de institución de excepción, e inclusive extendido a situaciones no previstas en la Constitución. Y lo cierto es que, el Código Penal Militar, históricamente ha venido ampliándose en su campo de aplicación con cada nueva regulación, incorporando figuras jurídicas que esencialmente son comunes.



#### **4.2.6. CAUSAS DE CONFUSIÓN, AMBIGÜEDAD, INCONGRUENCIA Y CONFLICTOS DE COLISIÓN.**

El Código Penal Militar, vigente por D.L. 13321 de 22 de enero de 1.976, reproduce la anterior clasificación de delitos, propiamente militares, delitos comunes y Políticos tipificados como militares dentro su campo de aplicación y acordado para la jurisdicción militar el conocimiento sobre cualquier delito prescrito y cometido por militares y/o civiles, sin importar si el país se encuentra en guerra internacional o en estado de sitio por conmoción interna en tiempo de paz o sin ninguna de ellas, dentro de este acomodamiento, consiguientemente aludiendo el título precedente, superposición y dualidad de tipos penales comprendidos en el Código Penal Militar, constituyen causas de confusión, ambigüedad e incongruencia.

##### **4.2.6.1. CONFUSIÓN**

Es la falta de orden en el sentido de que, tipifica sanciones para los militares que incurren en delitos comunes, por ejemplo, sobre el delito de narcotráfico Art. 159 del Código Penal militar con circunstancias de aprovecharse de su condición de militar o valiéndose de los medios de las Fuerzas Armadas, éstos no son elementos que constituyen la configuración de delito militar, y ahora vigente las leyes especiales sobre el Régimen de la Coca (Sustancias Controladas) sancionada el 13 de julio de 1.988 y. promulgado por el Poder Ejecutivo el 19 de julio del mismo año, y por otra parte, estando abolido el fuero militar por ley de 3 de octubre de 1.910, corresponde el juzgamiento a la justicia ordinaria o tribunales especiales prescritos en el Art.83 y siguientes de la ley 1008, y aunque el hecho delictuoso haya sido cometido dentro la jurisdicción militar conforme al Art.81 del mismo cuerpo legal. Resulta necesario referir que la Ley 1008 es promulgada con posterioridad a la vigencia del Código Penal Militar, por lo que al no reconocer fuero, si un

miembro de la institución armada comete delitos relacionados en la Ley 1008, es pasado a la jurisdicción ordinaria, por mandato de la misma ley.

#### **4.2.6.2. AMBIGÜEDAD**

Si bien es incierto, de doble sentido las figuras jurídicas comunes bajo denominación de militares, permite distintas interpretaciones y de una manera isómera, pretende tipificar una conducta, con la misma composición tanto en los elementos constitutivos como por la proporción en que el sujeto activo del delito interviene, y permite que la jurisdicción penal militar se proyecte de dos maneras : Primero, entregando a los militares el poder de juzgar a civiles, por la comisión de delitos comunes prescritos en el Código Penal Militar y particularmente a los opositores al régimen de gobiernos de facto o constitucionales, y en el caso de un gobierno militar de facto, los militares victoriosos se convierten en Jueces y los rebeldes en procesados.

#### **4.2.6.3. INCONGRUENCIA**

El desatino en la tipificación de delitos comunes como militares, no responde al sentido esencial de la jurisdicción militar, y adolecen de muchos errores conceptuales por cuanto, debe acomodarse a las propias exigencias de la función militar de manera que esta condición lo haga perfectamente un Derecho Militar proyectado dentro sus parámetros y no haga pretender, aseverar que de este modo la jurisdicción militar "a veces, se transforma en una prerrogativa de castigar a los civiles por delitos perpetrados en contra de ellos," consiguientemente, a excepción de delitos militares propios, la existencia de otras figuras delictivas en el Código Penal Militar, solo puede hacerse: por consideraciones de oportunidad, a lo sumo procedimental, pero nunca sustantiva, y en virtud de los

derechos fundamentales consagrados por la Constitución Política del Estado, por que no tienen libertad de locomoción, de trabajo, de emitir ideas, de reunirse y de hacer, peticiones colectivas, y tiene que prestar y cumplir sus servicios allí donde le señalan las autoridades superiores de las Fuerzas Armadas sin poder escoger lugar, clima u otro aspecto en orden a su comodidad, por lo que deben cumplir un destino.

#### **4.2.7. CARACTERÍSTICAS DE LA LEGISLACIÓN DE JUSTICIA PENAL MILITAR**

La legislación Militar tiene las siguientes características:

- a) Es un conjunto de normas obligatorias impuestas a sus componentes y con una connotación de prerrogativas de castigar a los civiles por los delitos perpetrados en contra de ellos, sin que importe diferenciar delitos comunes de los estrictamente militares.

Es decir un Orden Jurídico Militar, esencialmente creado para el sostenimiento de la institución, y constituir el brazo jurídico más eficaz de coacción armada dentro la función política del papel del Estado.

- b) En el sentido del criterio de lo que son normas de derecho público. El Código Penal Militar, no constituye un derecho de orden público general, sino publico especial, por que sus prescripciones regulan las infracciones al mencionado cuerpo legal, de cualidades particulares, en razón de materia, Ejemplo; Fuerzas Armadas, con connotaciones acarreadas por natural consecuencia de su oscuridad, al contemplar o incluir delitos comunes tipificados como militares, que permiten expresamente ser tan genéricos, ocasionando diversas interpretaciones. Y además hace ver como normas de orden público, que es la manera de ejercer con carácter exclusivo y excluyente por el Estado, y por intermedio del Poder Judicial y consiguientemente, no puede concebirse un Derecho Penal, como norma

jurídica para regular la conducta humana sin que provenga y sea garantizada por la sociedad política y jurídicamente organizada, que se traduce en el Estado y en su Constitución Política.

- c) Es normativo, en el sentido de que regula las conductas contrarias a la disciplina y el honor que se constituyen en delitos propiamente militares, conforme a los fines perseguidos por la institución armada.
- d) Desde el punto de vista de su significado, es valorativo, por tratarse de normas que rigen sobre la base de los valores o antivalores, que permiten dar un valor estimativo de las cosas, y los mismos que permiten calificar una conducta como delictiva, indisciplina, deshonor a través de un juicio de valor.
- e) Y desde la óptica teleológica, es finalista, por que como un conjunto de normas positivas, tiene y persigue siempre un fin dependiendo de los intereses que constituyen, en este caso, interés general o común e interés particular para proteger los diversos aspectos de la institución armada, dirigido a mantener fundamentalmente la disciplina, dentro del marco del espíritu de cuerpo y prevenir las conductas contrarias a las prescripciones penales militares, a fin de que, al igual que el Derecho Penal común, sean sancionadas, corregidas, y retributivas por la infracción a las leyes especiales que son garantía para la integridad militar.

#### **4.2.7.1. ELEMENTOS**

Como es sabido, clásicamente el Derecho Penal tenía o propiamente reconocía solo dos elementos, de que el Derecho Penal Militar también se nutre y los cuales son el "delito y la pena", en base a la abstracción hecha, para el trasgresor a las leyes y de la natural consecuencia que debe sufrir el autor. Empero en Materia Militar, contempla además las conductas consideradas no delictivas sino disciplinarias, para que los elementos ;son igualmente, infracción y sanción, en el primer caso relativo a las normas disciplinarias, y en el segundo caso el resultado correctivo a dichas infracciones o comisión de conductas ilícitas, sustentadas por algunos autores

como Derecho Penal Disciplinario, para que el Estado ejercite su facultad disciplinaria sobre las conductas administrativas de sus dependientes, rebatidas por otros autores con el argumento lógico, de que mezcla la conducta propiamente penal, con las meras disciplinarias o ilícitas, y por cuanto este último se limiten a sancionar las infracciones de sus miembros, hablando en el marco militar, con medidas correctivas para el restablecimiento de la disciplina y no permitir el relajamiento de la misma.

Consiguientemente el Derecho Penal, como resultado de las influencias de la Escuela positivista que plantea en base a la Sociología y las Ciencias Naturales, las mismas que afirman que el delito es un fenómeno natural, contribuyendo a la aparición de la criminología, que estudia las causas endógenas y/o exógenas que influyen en el comportamiento del delincuente, termina pues, incorporando la afirmación de que el Derecho Penal tiene como elementos: el delito, delincuente y la pena, que a su vez han sido recogidas por el Derecho Penal Militar en su Título II, Capítulo 1, prescribiendo: del delito y delincuente y en el título III y. capítulo 1 de las Penas, del Código Penal Militar.

#### **4.2.7.2. NATURALEZA.**

Conforme al criterio del Profesor de Derecho Penal de la Universidad Mayor de San Andrés, Benjamín Miguel no existe un criterio uniforme sobre la naturaleza del Derecho Penal, empero valiéndonos de los elementos constitutivos del concepto de delito, que no es sino, una figura jurídica definida por una prescripción legal, que ocupa al Derecho Penal desde el punto de vista valorativo axiológico, podemos llegar a delimitar dicha naturaleza conforme a lo siguiente; Conducta, Tipicidad, Antijuricidad y culpabilidad, lo que establecido desde su carácter común de todo el Derecho Penal, nos dará una indicación de los elementos en cualquiera de los derechos particular o especial, así la antijuricidad es imprescindible en todo derecho, por que considera la conducta ilícita contraria a la norma positiva y el Derecho Penal al tipificar una conducta

como delito, persigue sancionarla aplicando la pena correspondiente sin que implique perseguir al mismo tiempo el fin.

Ahora, desde el punto de la consideración de que en cuanto es violado un tipo penal, se impone una sanción, una pena, como resultado de la violación de la prescripción penal que, protege los diversos bienes jurídicos, se dice que el Derecho Penal es sancionador, sustentado por los autores Luís Jiménez de Asúa, Grispigni y otros, sin embargo algunos autores como Carrara, Florián, Manzini y Rocco, añaden el elemento constitutivo como presupuesto que establece los bienes jurídicos propios, definidos de antemano para proteger los bienes jurídicos. De esta manera, la naturaleza del Derecho Penal es sancionador y constitutivo, por cuanto previamente establece la protección de los bienes jurídicos, mediante la tipificación que de una manera general determinan cuáles conductas han de considerarse delitos, conforme al resultado de las concepciones, de la cultura de una determinada sociedad que al mismo tiempo es fuente y destinataria de las normas jurídicas.

Fundamentalmente, esta cuestión sobre la naturaleza constitutiva del Derecho Penal, fue refutada por Luis Jiménez de Asúa, quién considera que "el Derecho Penal no es constitutivo, porque se limita a garantizar y consiguientemente no crea normas, distinguiendo entre normas y ley. En el primer caso, la norma contiene valores y en este sentido está por encima y más allá de la Ley, la misma ley encuentra su fuente de inspiración en la norma, y por ello cuando el autor de un acto ilícito vulnera la norma no vulnera la ley que define la conducta delictiva y antijurídica, sino que adecúa su conducta al tipo penal, y consiguientemente el derecho penal no es constitutivo porque no crea normas ni valores; sino que las protege. Ambas posiciones sobre la naturaleza del Derecho Penal, tienen fundamentos válidos en consideración de la corriente filosófica jurídica, sobre la distinción entre norma y ley, pero dependiendo del criterio de cada legislación penal por que los

negadores del carácter constitutivo del Derecho Penal, tienen razón basada en la filosofía jurídica, pero si la corriente que predomina en el concepto del tipo penal, contiene los elementos unificadores dentro la unificación de la ley y norma, entonces además de ser sancionador es también constitutivo.

Ahora en cuanto al Derecho Penal Militar, el mismo que innegablemente recoge esta misma naturaleza, por sujetarse a las bases fundamentales del Derecho Penal que constituye todos los fundamentos dogmáticos, doctrinarios y filosóficos, es que el conjunto de prescripciones militares, incorpora el fundamento antijurídico, por su aplicabilidad a todo derecho sea particular o general, constituyendo como uno de los elementos de la gradación de la pena aplicable en su descripción a las conductas consideradas contrarias a las disposiciones de un código penal, subsumidas en un tipo penal, en este caso Militar, tomando en cuenta todos los aspectos de actos y omisiones que revisten connotación de delito y consiguiente sanción, debido a que el Código Penal Militar, penaliza y sanciona la violación de sus prescripciones, desde el punto de vista de la profundidad de las limitaciones jurisdiccionales del Derecho Penal, que es facultad privativa del Estado, de proteger los diversos bienes jurídicos a través de las leyes, y en este caso, el conjunto de leyes militares está establecida para mantener y garantizar la disciplina militar, dentro el ámbito estrictamente castrense, pilar fundamental de las Fuerzas Armadas.

Empero, su naturaleza es, similar a todo derecho penal, sancionador y al mismo tiempo es constitutivo, por que establece los bienes jurídicos militares a protegerse, definiendo de antemano cada una de las figuras jurídicas. Aunque dicho sea de paso, no comprende estrictamente figuras jurídicas propias de la milicia, sino algunas de naturaleza y esencia de delito común.

#### **4.2.8. ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA JUSTICIA MILITAR**

Es de enorme interés, saber si resulta posible unificar el Derecho, como un acto de voluntad tendiente a un fin integrador, en la administración de Justicia, ya que el éxito de este anhelo otorgaría a la justicia, ahora

desacreditada en todos sus niveles, que el Derecho interprete el verdadero sentir de los intereses en función de un valor y prestigio capaces de hacerla respetable y confiable para todos los ciudadanos.

Ahora bien, en términos rigurosamente lógicos, es posible diseñar aquel esquema, en base a análisis críticos y reformadores de todo el ordenamiento jurídico, particularmente con el propósito de que la presente investigación, cual es el de cualificar los delitos militares propios que corresponden cautelar principios, jurisdicción y competencia militar, con un criterio válido en calidad de contenido de delitos especiales; sin mezclar y confundir con los comunes, por cierto, tampoco obscurecer con el concepto de la relatividad que puede asumir y asume también la actual ley penal militar, sino estos contenidos del Derecho que sean su convergencia en una sola dirección. Es decir que el Código Penal Militar en este caso, tipifique y castigue actos contrarios a la disciplina, jerarquía, mando, obediencia, honor militar, actos en combate, así como también los delitos propios por Ej. El "robo" de armamento que es propiedad de las Fuerzas Armadas de la Nación y del Estado Boliviano entre otros; efectuando también una minuciosa revisión de delitos, con el objeto de delimitar las tipificaciones penales que corresponden al derecho penal común sentido, es también necesario proceder a la reforma de la Ley de Organización Judicial Militar, y la Ley de Organización del Poder Judicial, esto, por que en el primer caso, constituyendo un derecho adjetivo, cuyo conjunto de prescripciones penales castrenses, permite la regulación de los procesos previa observancia de determinadas formas a la aplicación del Código Penal Militar, debe pues, sistematizarse acorde con los principios básicos y fundamentales de dicho cuerpo procedimental respecto del Código sustantivo. Así, entonces conviene modificar por ejemplo, el Art. 10, (Campo de Aplicación), de la Ley de Organización Judicial Militar, por el que se encuentran sujetos a la jurisdicción castrense todas las personas sean nacionales y/o extranjeros, y con el único presupuesto de que con su conducta contravengan las prescripciones del Código Penal Militar, y por otra parte, la supresión de los preceptos legales del Art. 38, y su atribución del inciso 1) del mismo cuerpo



legal, actualmente sustraída, a la Corte suprema de la Nación conforme a los preceptos del Art. 127, Inc. 4. de la Constitución Política, sobre el conocimiento de los recursos extraordinarios de Casación y Nulidad, que según esta disposición los recursos extraordinarios son de conocimiento de la Sala de Casación del Tribunal Supremo de Justicia.

Atribuciones de éstos recursos dentro la judicatura castrense, que no tiene sustento legal, y ni siquiera responde a los propósitos de una verdadera concepción integral del Derecho Militar, que como norma penal de la institución, éste no forma parte del ejercicio jurisdiccional o el órgano encargado de la administración de Justicia consagrado por la Constitución Política que consagra sobre el ejercicio de la soberanía a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como un acto de la voluntad mayoritaria manifestado por el pueblo, y es su fuente, su conformidad con el ordenamiento jurídico, precisamente porque quede subordinada todos los actos de administración de justicia al poder Judicial prescrito en la Constitución Política y de cuyo cumplimiento depende la legitimidad y validez de la legalidad jurídica. Ahora en articulación a los aspectos señalados precedentemente, corresponde también incorporar reformas a la propia ley de Organización del Poder Judicial encaminado a establecer un orden de justicia, que delimite la jurisdicción y competencia de los tribunales militares, así como la autenticidad de los juzgados cautelares y de sentencia que si bien se encuentran en la Ley 1970, estos no forman parte aun del poder judicial.

Mucho se puede objetar la idea, no como mera oposición a la pretensión de que el contenido de fundamentaciones del problema es vana, sino que por su propio peso, el Derecho Penal Militar en Bolivia requiere de una necesaria labor de revisión que pone en evidencia lo obsoleto del Derecho Penal Militar, que por falta de voluntad política no se decide sobre el acierto del intento de perfeccionar este conjunto de normas que sea respetuoso y solidario de las normas penales ' comunes. Ahora, con referencia a la Ley de Organización del Poder Judicial, y en términos rigurosamente lógicos, su Art. 1ro. señala que la

administración de justicia en materia civil, penal, familiar y comercial se ejerce por los tribunales y/o jueces que señala esta ley", y contradictoriamente continúa en su última parte en el sentido de que, también se ejerce "sin perjuicio de los que es establecen las leyes especiales en otras materias". En esta parte de su interpretación se entiende que esta disposición legal desorienta, por cuanto este precepto, señala que " no pueden establecerse tribunales o juzgados de excepción". En este sentido, como la Constitución Política del Estado constituye un conjunto de normas supremas y fundamentales que rigen la organización de un Estado, la Ley de Organización Judicial, es la que norma la aplicación, jurisdicción, competencia y administración de justicia; además de fijar y limitar las atribuciones y facultades jurisdiccionales, que a la fecha no responde a la realidad jurisdiccional. Consiguientemente, a fin de afianzar una articulación eficaz del sistema de administración de justicia y conforme al principio de integración o unidad jurisdiccional de todos los tribunales especiales y entre ellos el "militar", en torno a una prescripción mas precisa en la Ley de Organización del Poder Judicial, y para que el funcionamiento de los tribunales castrenses, ya en tiempo de guerra internacional o interna, como en tiempo de paz pueda actuar con jurisdicción y competencia.

#### **4.3.- MARCO CONCEPTUAL.**

- **DELITO COMÚN.-** Considerado como termino de oposición al delito Especial, es el incluido en el Código Penal, a diferencia de aquel otro que se encuentra penado en leyes particulares por razón de la materia o por la sumisión de las personas a jurisdicciones privativas, especialmente las castrenses<sup>6</sup>
- **DELITO MILITAR.-** Conjunto de normas que reglan la organización, gobierno y conducta de las fuerzas armadas en la paz y en la guerra, es aquel acto antijurídico realizado por una persona militar dentro del

---

<sup>6</sup> SILVA, Carlos, Manuel, Manuel de Derecho Militar, Pág., 65. Editorial Juventud 1998

establecimiento militar, bajo órdenes militares, en misiones militares, que atenten contra otro militar o personal civil<sup>7</sup>

El que aparece penado en el código de justicia militar o en alguna ley complementaria de este y que no constituye falta de disciplina, el que, atentando de una manera u otra contra la organización de las fuerzas armadas, se encuentra reprimido por el código de justicia militar, Bandaracco.

- **DERECHO MILITAR.-** Normas de carácter punitivo que, para mantener la disciplina militar, que es su base de sustentación, rige en forma particular y permanente en la Fuerzas Armadas<sup>8</sup>
- **DERECHO PROCESAL MILITAR.-** Constituye el medio o el mecanismo que se valen las Fuerzas Armadas, para poner en acción a la Justicia Militar<sup>9</sup>
- **CONDENA.-** Condena es en general, una decisión judicial por la cual se obliga a una de las partes en Juicio a satisfacer las pretensiones de la otra ya sea en todo o en parte, específicamente, en materia penal es la decisión judicial represiva que individualiza una pena contra el autor de una infracción o delito<sup>10</sup>
- **CONDENADOS MILITARES.-** Personas que cumplen sentencia condenatoria ejecutoriada en establecimientos penitenciarios militares-condenados civiles, personas que cumplen sentencia condenatoria ejecutoriada en establecimientos penitenciarios ordinarios.<sup>11</sup>
- **DETENIDO.-** Persona que se encuentra de encerrado en instalaciones penitenciarias de carácter provisional, en etapa de investigación.
- **EJECUCIÓN DE PENAS.-** Aplicación efectiva de la pena ordenada por el juez o tribunal en la sentencia, en la que la doctrina moderna y en la

---

<sup>7</sup>Ídem, SILVA, Carlos, Manuel, Manual de Derecho Militar, Pág., 65. Editorial Juventud 1998

<sup>8</sup> Ídem, SILVA, Carlos Manuel, Código De Procedimiento Penal Militar.

<sup>9</sup>Ídem, Silva, Carlos Manuel, Manual de Derecho Militar, Pág., 65. Editorial Juventud 1998.

<sup>10</sup> Diccionario Jurídico Omeba Interactivo, Tomo No, Edit.

<sup>11</sup> Ídem, SILVA, Carlos Manuel, Código De Procedimiento Penal Militar

práctica, se ha planteado la interesante cuestión de si la ejecución de las penas debe quedar exclusivamente confinada a las autoridades administrativas o si corresponde a la autoridad judicial, mediante la creación de jueces de ejecución, evidentemente esto sería lo más aconsejable.<sup>12</sup>

- **FUERZAS ARMADAS.-** Fuerzas Armadas, el código de justicia militar, derecho militar, gendarmería. Ministerio de defensa, policía, prefectura marítima .secretaría de aeronáutica, secretaría de ejército, secretaría de marina
- **FUERO MILITAR.-** El derecho de todo militar a ser juzgado por la jurisdicción castrense en las infracciones características de su estado, y el deber de la justicia militar de someter a su juicio a cuantos militares y civiles incurran en los delitos o faltas típicamente militares<sup>13</sup>
- **GRADO MILITAR.-** El grado militar. Jerarquía impuesta dentro la orden castrense, Título y honor que se le da a quien se gradúa en una facultad cada una de las secciones que agrupa a los alumnos de cada escuela, sea civil o militar,<sup>14</sup>
- **HUMANITARIO.-** Humanitario, que tiende el bien del genero humano, o atañe al caritativo y bondadoso.<sup>15</sup>
- **PENITENCIARIA.-** Establecimiento penitenciario en donde sufren condena los penados, sujetos a un régimen que haciéndoles expirar sus delitos, va enderezando su enmienda y mejora<sup>16</sup>.
- **PREVENTIVO.-** Relativo a prevenir, preparación anticipación de lo necesario para un fin. <sup>17</sup>
- **PROGRESIVO.-** Avance significativo en cuanto a una determinada función ó actividad. <sup>18</sup>

---

<sup>12</sup> **Ídem**, Diccionario Jurídico Omeba Interactivo

<sup>13</sup> **Ídem**, Diccionario Jurídico Omeba Interactivo

<sup>14</sup> **Ídem**, Diccionario Jurídico Omeba Interactivo.

<sup>15</sup> **Ídem**, Diccionario Sopena Interactivo C.D.

<sup>16</sup> **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas**, Omeba, 15ava edición.

<sup>17</sup> **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas** , Omeba , 15ava edición

<sup>18</sup> **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas** , Omeba , 15ava edición

- **REHABILITACIÓN.-** Habilitar de nuevo o restringir una persona o cosa a su antiguo estado.<sup>19</sup>
- **SENTENCIA CONDENATORIA.-** Contenido de fallo o pena privativa de libertad pronunciada por la Justicia militar, la que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas, en la demanda o las del acusado, expuestas en la querrela, lo cual se traduce en una presentación en el orden o en una penal, en la jurisdicción criminal.<sup>20</sup>
- **SENTENCIA ABSOLUTORIA.-** Sentencia judicial que declara libre de la acusación, por no probarse los hechos en que una parte apoya su pretensión o por no contar con fundamentos jurídicos, la que desestima la petición del actor o no hace lugar a la acusación formulada, este pronunciamiento suele llevar consigo la condena en costas para el demandante he incluso para el querellante particular, como puede significar culpabilidad de haber procedido por calumnia.
- **TRIBUNALES MILITARES.-** Órganos encargados de la administración de justicia en el orden castrense, el autorizado o el que funciona clandestinamente pero es obedecido para juzgar la conducta de los miembros de determinado cuerpo o profesión, por actos destinados deshonrosos, aun sin ser delictivos, o para adoptara una medida infamante contra el que sufre otra por los tribunales ordinarios, su constitución es muy frecuente en los cuerpos administrativos del estado mas aun de las Fuerzas Armadas.

#### 4.4.- MARCO JURÍDICO.

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-

##### Art. 2.- Art. 7.

---

<sup>19</sup> Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas , Omeba , 15ava edición

<sup>20</sup> Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas , Omeba , 15ava edición

La vida, salud, y las seguridad, trabajar y dedicarse al comercio y la industria, enseñar bajo vigilancia del Estado, a, la remuneración justa por su trabajo que le asegure para si y su familia una existencia digna de ser humano, también el Art. 8 Derechos de toda Persona, Art. 9 al 35 garantías de la personas, Art. 207 al Art. 214, Régimen de las Fuerzas Armadas, en relación a la Justicia Militar

## **LEY DE ORGANIZACIÓN MILITAR.-**

### **Decreto Supremo 12480 del 23 de Agosto de 1972**

En cuanto a la organización judicial militar y su competencia en sus artículos 21 al 23, los tribunales militares, en sus dos instancias, tribunal permanente de justicia militar investigación y proceso, tribunal supremo de justicia militar apelaciones y casación del artículo 24 al 56, referentes a su jurisdicción y competencia.<sup>21</sup>

## **LEY ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS.**

### **Ley N° 1405, del 18 de Diciembre de 1992.**

Los Artículos 97 al 110 referente a la Estructura Orgánica de las Fuerzas Armadas y asensos para acceder a cargos en el Sistema Judicial Militar.<sup>22</sup>

## **CÓDIGO PENAL MILITAR.-**

### **Decreto Ley N° 13321 del 22 de enero de 1976**

Se tomara como referencia el Titulo III de las penas en sur artículos 21 al 30, siguiendo con los artículos 31 al 37, referentes a la aplicación de las penas, de igual manera igual los artículos 38 al 53 donde de acuerdo a normas

---

<sup>21</sup> D. S. No 12480, de 23 de Agosto de 1972.

<sup>22</sup> Ley N° 1405, de 18 de Diciembre de 1992.

internacionales se aplica de carácter general los referente al sistema progresivo de ejecución de penas militares.<sup>23</sup>

## **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR.-**

### **Decreto Ley N° 13321 del 22 de Enero de 1976.**

Los Artículos 216 al 223 referente a la ejecución de Sentencia en la Justicia Militar, también los artículos 242 al 253 sobre beneficios que se puede acoger el interno como la rebaja de penas y la libertad condicional.<sup>24</sup>

## **REGLAMENTOS A FALTAS DISCIPLINARIAS Y CASTIGOS.**

### **Resolución Suprema 181303, del 24 de Agosto de 1976.**

Los castigos en un sistema Disciplinario en sus artículos 23 al 26 y del 42 al 44 sobre la aplicación de los mismos.<sup>25</sup>

## **5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA.**

¿La incorporación de una sala penal militar en la corte suprema de justicia permitirá una correcta aplicación de los códigos sustantivos y adjetivos dentro del ámbito de los tribunales militares?

## **6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.**

### **6.1.-OBJETIVO GENERAL.**

---

<sup>23</sup> D. L. N° 13321, de 22 de enero de 1976

<sup>24</sup> D. L. N° 13321 de 22 de Enero de 1976.

<sup>25</sup> R S. No 181303, del 24 de Agosto de 1976.

- Proponer la incorporación de una Sala Penal Militar en la Corte Suprema de Justicia para una correcta aplicación de los Códigos Sustantivos y Adjetivos dentro del ámbito de los Tribunales Militares..

## **6.2.-OBJETIVO ESPECÍFICO.**

- Demostrar el conflicto de competencias que se genera a raíz de la existencia de dos Instancias Superiores como son la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo de Justicia Militar.
- Diagnosticar la Administración de Justicia Militar a partir de su funcionamiento como un sistema ajeno y sin fiscalización del Poder Judicial.
- Definir las conclusiones y recomendaciones en función al trabajo de investigación y al objeto de estudio de dicho tema.
- Proponer la incorporación de una Sala Penal Militar en la Corte Suprema de Justicia para una correcta aplicación de los Códigos Sustantivos y Adjetivos dentro del ámbito de los Tribunales Militares.

## **7.- ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA**

- **Método Lógico Jurídico.** Es el arte de pensar con claridad. Se constituye importante y relevante para cualquier desarrollo de cualquier proceso de investigación jurídica, porque pensamos en el problema y encontramos la solución al mismo, ya que en el derecho se debe aplicar como fuente lo escrito, vigente y comparativo cuando existe interpretaciones y contravenciones encontradas este método tiene un papel principal.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> RODRÍGUEZ, Francisco y Otros. “Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales” La Habana- Cuba. Editorial Política. 1984.



- **Método Aplicativo.-** Esta encaminada a la resolución de problemas como el problema planteado, con el propósito de realizar aportes al Sistema Penal con la utilización de los perfiles genéticos.<sup>27</sup>
- **Método Correlacional.-** Se basa en la observación y su carácter es exploratorio. Porque utilizaremos como fuentes documentales el recojo de información mediante test o encuestas y calcularemos la correlación de las variables de la investigación<sup>28</sup>
- **Método Explicativo.-** Es una investigación interpretativa la investigación de la aplicación del Sistema acusatorio en la proceso militar, descubriendo los problemas tal y cual aparecen en la realidad.<sup>29</sup>

### 7.1.-COMO TÉCNICA

Utilizare entrevistas a vocales, expertos y peritos como también se realizara entrevistas a los miembros de los tribunales de justicia.

- a) **Técnica de Observación Individual.-** Utilizare esta técnica de investigación para recolectar información sobre el tema a investigar, referida a investigación documental Bibliografica, para sustentar sobre todo la parte de la introducción y teorías generales de la penas.
- b) **Técnica de encuestas.-** Debido a que el tema propuesto, es indispensable esta técnica de investigación para hacer una correcta investigación

### 8.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

---

<sup>27</sup> BLANCO, Mario E: “Guía de Elaboración de Tesis de Grado (Modalidades Paneles). La Paz, U.M.S.A – CAE – ICCA. 1990

<sup>28</sup> BLANCO, Mario E: “Guía de Elaboración de Tesis de Grado (Modalidades Paneles). La Paz, U.M.S.A – CAE – ICCA. 1990

<sup>29</sup> BLANCO, Mario E: “Guía de Elaboración de Tesis de Grado (Modalidades Paneles). La Paz, U.M.S.A – CAE – ICCA. 1990

Fecha actividad	NOVIEMBRE 2010	DICIEMBRE 2010	ENERO 2011	FEBRERO 2011	MARZO 2011	ABRIL 2011
	SEMANA	SEMANA	SEMANA	SEMANA	SEMANA	SEMANA
Elección del tema de investigación						
Recolección de información						
Redacción del borrador						
Elaboración del cronograma						
Presentación de borradores						
Elaboración del segundo borrador						
Presentación del perfil terminado						
Elaboración del tercer borrador						
Elaboración de la monografía						

## 9.-Referencias Bibliográficas o Fuentes de Información Monográfica

**CARLOS MANUEL SILVA R.** Manual de Derecho Militar. Librería Ed. Juventud. La Paz- Bolivia

**ANTÓN** Omeca José, Derecho penal 2do. Edición, Madrid España 1985,

**HURTADO** Pozo José, Manual De Derecho Penal Parte General, Lima Perú, 1978

**OUVIÑA** Guillermo Enciclopedia Jurídica Omeba T. XX, Ed. Omeba, B. Aires-Argentina, 1965

**DURAN Padilla Manuel**, Apuntes De Derecho Penal Primera Parte, Ed Gestener, Sucre—Bolivia, 1964,

**COBO Del Rosal Manuel**, Apuntes De Derecho Penal Comparado, Ed. Instituto de Criminología Univ. Central de Madrid, España.

**HARB Benjamín Miguel Y CAJÍAS** Huascar, Derecho Penal, Edición Especial 1960

**COBO Manuel**, Apuntes De Derecho Penal Comparado, Manuel Cobo, 1968

**MOLINA** Céspedes Tomas, Derecho Penitenciario, Segunda Edición 2006

#### **DICCIONARIO OMEBA C D**

**DURAN MANUEL**, Apuntes De Derecho Penal, 1978 La Influencia Del Derecho Penal Español En Las Legislaciones Hipano Americanas, Antonio Quintano R. Ed. Cultura Hispánica, España, 19

**BASES PARA LA REDACCIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO**, Comisión del Código Penal, La Paz—Bolivia, 1946,

**GOLDSTEIN Raúl DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**, 2do. Edición, Ed. Astrea, México,

**DICCIONARIO JURÍDICO CABANELAS T. IV**, Ed. Sopena, España, 1992.

**CABANELAS T. IV**, Ed. Sopena, España, 1992,

**SALILLAS Rafael**, Evolución Penitenciaria en España, Ed. Imprenta Clásica Española, España, 1974, Características extraídas del libro de MELOSSI, Darío y PAVARINI, Máximo

**HARB MIGUEL**, Derecho Penal, EDT. Juventud; Tomo II,. La Paz- Bolivia.

Clasificación descrita en el Libro de Cajías, Huascar

**DEL PONT**, Marco, Pedagogía y Sistemas Carcelarios, Tomo II. Ed. De Palma, B. Aires—Argentina,

**BUENO ARUS FRANCISCO**, Panorama Comparativo y Problemas Actuales de las Ciencias Penales y la Filosofía del Derecho en homenaje al Prof. Jiménez de Asúa. Ed. Pannedille. B. Aires Argentina, 1970,

**MONCAYO Flores** Derecho Procesal Penal, Ed. Juventud, La Paz—Bolivia, 1977

**SALINAS Mariaca. R.** Procedimientos Bolivianos Compilación, Ed. Gisbert y Cía., Libreros Editores, La Paz— Bolivia, 1949

**ZAMORANO Horacio**, Reglamento Carcelario de 1897, Ed. Tipografía de Libertad, Sucre-Bolivia, 1902.

**MONTELLANO**, José Ni., Reglamento Carcelario. Ed. Tipografía Darío Pórcel, Sucre-Bolivia, 1915,. .

**DU PADIL** Manuel, Anteproyecto de Código Penal para Bolivia. Ed. Ministerio de Gobierno,

**SERVANDO** Serrato T, Código Penal,. La Paz – Bolivia 1990

### **Cuerpos Legales**

**BOLIVIA.** Ley N° 1615 Constitución Política del Estado del 6 de Febrero de 1995

**BOLIVIA.** Ley de Organización Judicial Militar

**GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.** Reglamentos de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N° 23 Ed. Dpto. La Paz-Bolivia.

**GACETA OFICIAL DE BOLIVIA** Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas

**GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.** Código Penal Militar

**GACETA OFICIAL DE BOLIVIA** Código de Procedimiento Penal Militar

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos: Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977

#### **INTERNET.**

<http://www.monografias sobre Penologia.>

<http://www.monografias sobre los Sistemas Militares en la Actualidad.>

<http://www. Wikipedia, Enciclopedia Libre.com.>

### **10.- FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.**

#### **Factibilidad**

Debido a la complejidad del trabajo es difícil obtener información dentro del mismo órgano judicial, porque dentro del Sistema de Justicia Militar, por tratarse de un orden cerrado, pero tratándose de mejoras al sistema procesal penal de los Tribunales de Justicia Militar, facilitarán el estudio se de campo o estadístico para plantear soluciones a problemas concretos de estudio.

.

## **Viabilidad.**

Por la complejidad del trabajo y al ser un proyecto innovador partiremos de Conocimientos generales e llegaremos a una conclusión en donde plantearemos la solución,

## **11. EL ESQUEMA PROVISIONAL O HIPOTÉTICO DEL PROYECTO DE MONOGRAFÍA.**

### **INDICE**

Introducción

Titulo Primero

Desarrollo de la Monografía Jurídica.

### **CAPÍTULO I- EVALUACIÓN Y BALANCE DE LA CUESTIÓN.**

- 1.- MARCO INSTITUCIONAL
- 2.- MARCO TEÓRICO
- 3.- MARCO HISTÓRICO
- 4.- MARCO ESTADÍSTICO
- 5.- MARCO CONCEPTUAL
- 6.- MARCO JURIDICO POSITIVO

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### ***CAPÍTULO II***

***DEMOSTRAR EL CONFLICTO DE COMPETENCIAS QUE SE GENERA A RAÍZ DE LA EXISTENCIA DE DOS INSTANCIAS SUPERIORES COMO SON LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.***

- 1.- ASPECTOS GENERALES.

1.2.-DERECHO MILITAR

1.3.-FUENTES DEL DERECHO MILITAR.

1.4.-CORRIENTES DEL DERECHO MILITAR.

1.5.- PROYECCION DE LA JUSTICIA MILITAR

### **CAPÍTULO III**

**DIAGNOSTICAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MILITAR A PARTIR DE SU FUNCIONAMIENTO COMO UN SISTEMA AJENO Y SIN FISCALIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL.**

1.- APLICACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL PROCESO PENAL MILITAR

2.- ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA MILITAR

3.- REVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA MILITAR

4.- SISTEMA INQUISITIVO MILITAR

8.- TRABAJO DE CAMPO

9.- MARCO PRÁCTICO.

10.- CONCLUSIONES DEL TRABAJO DEL CAPITULO.

### **CAPÍTULO IV**

**PROPONER LA INCORPORACIÓN DE UNA SALA PENAL MILITAR EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA UNA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DENTRO DEL ÁMBITO DE LOS TRIBUNALES MILITARES.**

1.- LEGISLACIÓN COMPARADA MILITAR

2.- SISTEMA ACUSATORIO EN EL PROCESO PENAL MILITAR.

3.- INCORPORACIÓN DE UNA SALA PENAL MILITAR EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA UNA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DENTRO DEL ÁMBITO DE LOS TRIBUNALES MILITARES

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

CONCLUSIONES.

RECOMENDACIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

ANEXOS.



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



Acreditada por Resolución CEUB 1126/02

## **MONOGRAFÍA**

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

**LA INCORPORACIÓN DE UNA SALA PENAL MILITAR EN EL  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA PARA UNA CORRECTA  
APLICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS  
DENTRO DEL ÁMBITO DE LOS TRIBUNALES MILITARES.**

INSTITUCIÓN : Gobierno Municipal de La Paz  
POSTULANTE : Rolando Cristóbal Gutierrez Belzu.  
TUTOR ACADÉMICO : Dr. Juan Ramos M.  
TUTOR INSTITUCIONAL : Dr. Martín Fabbri Zeballos  
Dra. Sdenka Rivera

LA PAZ – BOLIVIA

2011

## DEDICATORIA.

*A mis padres, mis hermanos que me dedicaron todo el tiempo y esfuerzo para que con su apoyo culmine mis estudios satisfactoriamente, a pesar de los momentos difíciles que se presentan en la vida.*

## MIS AGRADECIMIENTOS

*A los tutores que me fueron asignados por su paciencia y sus ganas de enseñar a las nuevas generaciones de abogados para que sigamos el camino de la justicia y la rectitud.*

*A las autoridades a las que recurrí para que con su colaboración pueda realizar una mejor monografía.*

*A los que colaboraron en la realización metodológica de este trabajo.*

## INDICE

### Introducción

### Título Primero

### Desarrollo de la Monografía Jurídica.

### CAPÍTULO I- EVALUACIÓN Y BALANCE DE LA CUESTIÓN.

1.-	MARCO INSTITUCIONAL	01
1.1.-	ELECCIÓN DEL TEMA Y FUNDAMENTO	02
1.2.-	DELIMITACIÓN DEL TEMA	04
1.2.1.	Delimitación Temática	04
1.2.2.-	Delimitación Espacial	04
1.2.3.-	Delimitación Temporal	04
1.3.-	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA	05
1.4.-	DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS	05
1.4.1.-	OBJETIVO GENERAL	05
1.4.2.-	OBJETIVO ESPECÍFICO	05
1.5.-	ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.	06
2.-	MARCO TEÓRICO	07
2.1.-	POSITIVISMO JURÍDICO	07
2.2.-	TEORÍA MODERNA	07
3.-	MARCO HISTÓRICO	08
4.-	MARCO ESTADÍSTICO	11
5.-	MARCO CONCEPTUAL	12
6.-	MARCO JURIDICO POSITIVO	15

### CAPÍTULO II CONFLICTO DE COMPETENCIAS QUE SE GENERA A RAÍZ DE LA EXISTENCIA DE DOS INSTANCIAS SUPERIORES COMO SON LA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.

1.-	Antecedentes Históricos de la Justicia Militar.	17
2.-	Caracterización de los sistemas procesales penales.	20
2.1.-	Sistema Procesal Penal	20
2.2.	Sistema acusatorio	21
2.2.1.-	Origen.	21
2.2.2.-	Características	23
2.3.-	Sistema Inquisitivo	26
2.3.1.-	Características	28
2.4.-	Sistema Mixto	30
2.4.1.-	Características	32
3.-	Derecho Procesal Penal Boliviano.	33
3.1.-	Tipos De Derecho Procesal Penal Boliviano.	34
3.2.-	Garantías Constitucionales	34
4.-	Derecho Procesal Penal Ordinario Boliviano	35
5.-	Derecho Procesal Penal Militar Boliviano	36
5.1.-	Legislación Militar Vigente	36
5.2.-	Naturaleza Jurídica	37
5.3.-	Características.	37

5.4.-	Principios	39
5.5.-	Tipo De Sistema	40
5.6.-	Las garantías de orden constitucional	41

### **CAPÍTULO DIAGNOSTICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MILITAR A PARTIR DE SU FUNCIONAMIENTO COMO UN SISTEMA AJENO Y SIN FISCALIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL**

1.-	Estructura orgánica de la justicia penal militar	44
1.1.	El Tribunal Supremo de Justicia Militar	44
1.2.	El Tribunal Permanente de Justicia Militar	44
1.3.	Jueces de Instrucción y el Sumario Informativo como Primera Instancia	45
2.	Estructura Penal Ordinaria	46
2.1.	La Corte Suprema de Justicia	46
2.2.	Las Cortes Superiores de Distrito	46
2.3.	Tribunales de Sentencia	47
2.4.	Jueces de Sentencia	47
2.5.	Jueces de Instrucción	47
3.-	Constitución Política Del Estado Plurinacional	48
3.1.	Naturaleza De Las Fuerzas Armadas y Justificación de la Jurisdicción Militar	50
3.2.	Misión Y Finalidad De La Justicia Militar	51
3.3.	Jurisdicción Militar	53
3.4.	La función genérica de la jurisdicción	54
3.5.	MARCO PRÁCTICO	56
3.6.	Legislación comparada	62
3.7.	Procedimiento para el diagnostico de problemas en la etapa preparatoria de los administradores de justicia militar	65

### **CAPÍTULO IV PRUESTA de INCORPORACIÓN DE UNA SALA PENAL MILITAR EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA PARA UNA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DENTRO DEL ÁMBITO DE LOS TRIBUNALES MILITARES.**

1.-	Diseño De Proyecto sobre la “INCORPORACIÓN DE UNA SALA PENAL MILITAR EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA PARA UNA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DENTRO DEL ÁMBITO DE LOS TRIBUNALES MILITARES”	66
-----	--	----

### **CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

1.-	Conclusiones	68
2.-	Recomendaciones	71
3.-	Bibliografía	73.
4.-	Anexos	78

## PRÓLOGO

El presente tema de investigación, tiene como finalidad la de incorporar los mecanismos necesarios al sistema judicial militar que hoy en día, es obsoleto para nuestra realidad, ya que se quedo con el viejo sistema el inquisitivo en donde aún entre sus legislaciones existe la figura de pena de muerte que es nominal pero esta inmersa, el Código Penal Militar que data de la época del Presidente en ese entonces Gral. Hugo Banzer Suárez, existiendo además una total desprotección de las víctimas, como del imputado, es un tema importante para proyectar la modernización de la justicia militar y la sociedad, como también para el Ministerio de Defensa que tiene esta competencia de velar por el desarrollo de los militares tanto en sus ideales como en su reestructuración interna proyectada hacia el exterior.

El SISTEMA .PROCESAL .PENAL .MILITAR BOLIVIANO, ignora en su texto muchos Principios Procesales pertenecientes al Sistema Acusatorio como el de Inmediación, Concentración, Continuidad, Celeridad, Publicidad, Comunidad de la Prueba, In Dubio Pro Reo, Persecución Penal Única, Prohibición de Reformatio In Peius, de Congruencia y de Oportunidad éste último permite las Salidas Alternativas al Juicio. Por lo tanto se debe introducir en el S.P.P.M. boliviano estos principios.

Por otra parte las Garantías Constitucionales del Juez Natural, de Presunción de Inocencia, de No Auto Incriminación y de Derecho a la Defensa que se encuentran comprendidas del Art. 109 al 124 de la C.P.E. Art. 8 de la C.A.D.H., son contra decididas por los Arts 1, 3, 4, 12, 14, 19, 20, 99, 154 del C.P.P.M. boliviano al establecer un juez sumariarte con posterioridad al hecho de la causa, al indicar que la libertad provisional es un beneficio y establecer medidas cautelares de carácter personal como real, al establecer la declaración confesaría de los encausados y al abrir la posibilidad de que el procesado sea defendido por una persona que no es abogado además de no existir la defensa material, esto también va en contra de la Garantía del Debido Proceso que es el derecho a un proceso justo y equitativo. Como podrá observar que tomando en cuenta lo mencionado, las garantías constitucionales mencionadas son contra decididas y si es así debe de modificarse el C.P.P.M. boliviano en los artículos contradictorios.

Lo contrario sucede en el Sistema Acusatorio donde existe una acusación formal, el fiscal es el que inicia el proceso penal, existe las acciones pública y privada ésta ultima para ser ejercida por la

victima, la víctima se convierte en un actor importante, se reconoce ampliamente el derecho a la defensa, existe la presunción de inocencia y no existen medidas cautelares de ninguna clase, el juez es el pueblo mismo los miembros del tribunal son personas seleccionadas del mismo pueblo, el Sumario constituye sólo una etapa preparatoria del juicio (formal) y sin valor probatorio y al igual que todas las fases del proceso se rige por el principio de publicidad, para las partes y la sociedad, el proceso en general es oral, las funciones de investigación y juzgamiento están separadas en órganos diferentes, la carga de la prueba corresponde a los acusadores por último el objetivo de éste Sistema consiste en que el Procedimiento Penal es un instrumento de solución del conflicto, por lo que caben otras respuestas diferentes de la meramente coercitiva y de mayor rendimiento social, como son las salidas alternativas al juicio, o aun la renuncia a la persecución penal, frente a hechos menos graves. Si esto fuera así, debe modificarse el C.P.P.M boliviano en los artículos mencionados para adecuarse a éstas características del Sistema Acusatorio.

Sin embargo la característica principal del Sistema Mixto es la combinación de los Sistemas Acusatorio e Inquisitivo, consecuentemente ocurre que el S.P.P.M. boliviano, se encuentran totalmente arraigado por el sistema inquisitivo. Por lo tanto se sugiere la modificación del S.P.P.M. boliviano, para que éste se encuentre subsumido al Sistema Acusatorio de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional.

Sin embargo el Derecho Procesal y el Derecho Penal en general a evolucionado, lo que ahora tenemos es un Derecho Penal humanitario que se enmarca en el respeto de los derechos y garantías constitucionales de todo ciudadano y nuestra Constitución a subsumido todas las normas de los convenios y pactos internacionales es eso que nos permite y a permitido al legislador implementar en la normativa adjetiva de todo tipo de materia, obviamente que contemple en esa estructura procesal el respeto a los derechos y Garantías Constitucionales si el C.P.P.M., no contempla ese respeto a las garantías y derechos fundamentales aun esta con una estructura inquisitiva, por lo tanto ese código tiene que ser modificado y en la modificación se tiene que tomar muy en cuenta los derechos y garantías constitucionales porque es la base de todo estado social y democrático de derecho como el que rige en Bolivia, no existe ese respeto a los derechos y garantías constitucionales se está violando en principio la normativa primaria de un estado cual es la C.P.E., los Arts. del 109 al 124, asimismo se tiene la posibilidad de poder acudir a los convenios y pactos internacionales para tomar de esa normativa todo cuanto sea referente y sea útil en el uso de esos derechos y garantías constitucionales, en principio tenemos que recordar que es un juez natural, y el juez natural es la institución anteriormente conformada a la realización de un hecho determinado, esa conformación de este juez natural en un tribunal especial tiene que tener algunas características por ejemplo el conocimiento mínimamente técnico de lo que se va a conocer, no se puede nombrar por ejemplo en un tribunal especial a una persona lega, no se puede por que estaría atentando contra los derechos y garantías del juzgado, y si el ultimo hombre de la tropa

está debidamente capacitado técnicamente puede ser nombrado, pero si no está no puede ser nombrado tendría que verse la posibilidad de nombrar desde un nivel jerárquico del cual ya se tenga conocimiento de que tiene, valga la reiteración un conocimiento técnico moderado aceptable, a partir de eso si yo considero de que puede constituirse un tribunal como en la justicia ordinaria con la participación no solamente de personas de jerarquía superior, sino también con personas de jerarquía media pero siempre resaltando con un conocimiento técnico aceptado en el hecho que se va a juzgar, nosotros consideramos de que en cada tribunal tiene que haber sino siempre personas abogadas pero si técnicos conocidos en el derecho procesal y en el derecho sustancial, y tenemos entendido de que tanto en las FFAA y en la Policía Nacional a ellos les capacitan para que puedan ellos mismos accionar toda su normativa legal interna, y tiene que existir siempre porque de lo contrario sus fallos serían generalmente no formales y un fallo por principio constitucional tiene que ser formal.

Cuando hemos hablado de los derechos y garantías constitucionales ya se puede entender de entrada de que el estado está formado por cuatro órganos: el ejecutivo, legislativo, judicial y el electoral, yendo más en forma específica cuando se trata del juzgamiento de personas tiene que existir también división de roles, quiere decir que las personas únicamente se dediquen a administrar la justicia, personas que se dediquen a comprobar la realización de un delito y personas que se dediquen a defender, en este caso si le damos el mismo rol de juzgador e investigador a una autoridad jurisdiccional estaríamos atentando contra un principio básico que es la imparcialidad, por que una persona lo que hace supuestamente está bien hecho, y es lo mismo en el derecho procesal si al fiscal se le atribuye aparte del rol investigativo el rol jurisdiccional ya no habría necesidad de ningún tipo de juicio, porque no habría la posibilidad de demostrar lo que el fiscal a investigado con relación a un hecho ilícito, por lo tanto tiene que existir esa división de roles para garantizar ese principio de imparcialidad.

Finalmente tenemos que recordar que las normas que contempla un código adjetivo son normas básicas, que deben responder al respeto de un estado Constitucional de Derecho, no son simples enunciados, son normas básicas que sustentan la pacífica convivencia, y también tiene que existir para que se pueda detectar esa pacífica convivencia dentro de la institución correspondiente las normas necesarias que puedan permitir esa pacífica convivencia, respetando el Estado de Derecho y si al respetar el estado de derecho tenemos que respetar tratándose de lo más importante los derechos y garantías.

**Dr. Martin Fabbri Z.**  
**Tutor Institucional**



## INTRODUCCIÓN.

El Sistema de Procedimiento Penal Militar boliviano, reflejado en su Código de Procedimiento Penal Militar, y la ley de Organización Judicial Militar, tiene una vigencia de treinta y cuatro años desde su Promulgación por el Gral. Hugo Banzer Suárez mediante Decreto Ley N° 13321 del 22-I- 1976 desde su promulgación no ha sido objeto de modificación alguna. Durante este tiempo de vigencia se dieron significativos cambios en la legislación ordinaria penal en Bolivia reflejado en su Nuevo Código de Procedimiento Penal, debido a las nuevas corrientes reformistas que se viene desarrollando en distintos países adecuándose, a los Tratados, Convenios Internacionales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos del Pacto de San Jose de Costa Rica y nuestra Actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Durante el año 2003 Bolivia vivió un estado de convulsión social que se radicalizo en los días 12 y 13 de febrero y se repitió en octubre, dejando un saldo de más de 100 muertos, incluyendo miembros de las fuerzas de seguridad, cientos de heridos y detenidos.

El fallo del Tribunal Constitucional que ordeno el procesamiento por la vía ordinaria de cuatro militares implicados en los conflictos de febrero de 2003 ha desatado un debate amplio y apasionado en sectores sociales políticos y jurídicos que hasta ahora no ha sido esclarecido.

Hoy la Justicia Militar esta siendo seriamente cuestionada tanto por los representantes de los organismos judiciales ordinarios como por los miembros de Derechos Humanos, la sociedad civil en general.

La propuesta de implementar una Sala Militar en la Corte Suprema de Justicia que responda al necesario cambio de actuación de los recursos humanos de la justicia militar y que resuelva el conflicto de competencias que se genera a raíz de la existencia de dos Instancias Superiores como son la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo de Justicia Militar, para garantizar la Administración de Justicia Militar a partir de su funcionamiento como un sistema ajeno y sin fiscalización del Poder Judicial.

Para este trabajo se busca un Procedimiento Penal Militar mas humanitario, y para ello es necesario desplazar el Antiguo Sistema Inquisitivo, y reemplazarlo por un Sistema Acusatorio Vigente en base a la Jerarquía y Disciplina lo cual caracteriza a las Fuerzas Armadas de la Estado

Boliviano, para garantizar precisamente ese sentido humanitario que debe tener todo proceso penal.

El sistema Acusatorio garantizara el cumplimiento de los Convenios , Tratados, y Pactos Internacionales, y el respeto por los Derechos y Garantías establecidos por nuestra Constitución, por lo tanto el Código de Procedimiento Penal Militar de Bolivia se va quedando atrás ya que obedece a un sistema mixto denominado por la mayoría sistema Inquisitivo, que viene de la unión en un mismo órgano la función de investigación y juzgamiento, la existencia de la Detención Preventiva, sumario informativo escrito, las apelaciones son en secreto, inexistencia de jueces ciudadanos, y contradicciones con las Garantías Constitucionales como la presunción de Inocencia, los principios Constitucionales de Inmediación, Continuidad, Celeridad, publicidad, Comunidad de la Prueba, In dubio pro reo, la Persecución Penal Única, la prohibición de Reformateo In Peius de Congruencia y de Oportunidad ya que este ultimo permite las salidas alternativas al juicio quedando como resultado una ignorancia total a estos principios.

Para alcanzar los objetivos trazados en este trabajo de investigación se ha empleado el método dogmático propositivo, ya que este resulta más adecuado que permitió alcanzar los objetivos de la investigación. Las fuentes de esta metodología son la teoría. La doctrina, así como el derecho comparado y las normas jurídicas dispositivas.

**TÍTULO PRIMERO  
DESARROLLO DE LA MONOGRAFÍA JURIDICA**

***CAPÍTULO I***

**EVALUACIÓN Y BALANCE DE LA CUESTIÓN**

**1.- MARCO INSTITUCIONAL.**

De acuerdo al Art. 66 y 71 del Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana concordante con el Reglamento de la Modalidad de Graduación - Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho, se ha cumplido con todo los requisitos como consta en el file personal, a este efecto se ha procedido a registrar de conformidad con la Convocatoria del Ministerio de Justicia– Universidad Mayor de San Andrés (Carrera de Derecho), en la Dirección de Carrera y Previa solicitud , el Señor Director Dr. Juan Ramos Mamani, mediante Resolución del Honorable Concejo de Carrera, aprueba la solicitud, asignando al Ministerio de Justicia, nombrando Tutor Académico a Dr. Iván Morales Nava, como consecuencia el Gobierno Municipal de La Paz, de acuerdo a convenio de Cooperación Interinstitucional, nombro tutor Institucional a la Dra. Sdenka Rivera, de acuerdo a Reglamento Interno de Pasantes.

En cuanto al tema de acuerdo a Convenio Interinstitucional, donde establece que se pueden plantear a los pasantes de la modalidad de Trabajo Dirigido, temas tentativos con inquietudes que tiene el Ministerio de Justicia, para la elaboración de sus monografías de acuerdo a la afinidad de la materia.

*Se asigno de acuerdo a convenio el Memorandum de designación con el Tema **“LA INCORPORACIÓN DE UNA SALA PENAL MILITAR EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA PARA UNA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DENTRO DEL ÁMBITO DE LOS TRIBUNALES MILITARES”**, finalizada la entrevista se solicito la inmediata incorporación a la Institución, recomendando la labor que se desempeñara en esta institución que reencuentra en cambios fundamentales en la estructura del sistema judicial, conforme a la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional.*

**1.1.- ELECCIÓN DEL TEMA Y FUNDAMENTO**

El trabajo dirigido pretende a iniciativa del investigador buscar proyectar la reforma estructural del Sistema Penal de tal manera que se pueda desconcentrar Sistema Penal

Militar boliviano, reflejado en su Código de Procedimiento Penal Militar, y la ley de Organización Judicial Militar, tiene una vigencia de treinta y cuatro años desde su Promulgación por el Gral. Hugo Banzer Suárez mediante Decreto Ley N° 13321 del 22-I-1976 desde su promulgación no ha sido objeto de modificación alguna. Durante este tiempo de vigencia se dieron significativos cambios en la legislación ordinaria penal en Bolivia reflejado en su Nuevo Código de Procedimiento Penal, debido a las nuevas corrientes reformistas que se viene desarrollando en distintos países adecuándose, a los Tratados, Convenios Internacionales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos del Pacto de San Jose de Costa Rica y nuestra Actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Durante el año 2003 Bolivia vivió un estado de convulsión social que se radicalizo en los días 12 y 13 de febrero y se repitió en octubre, dejando un saldo de más de 100 muertos, incluyendo miembros de las fuerzas de seguridad, cientos de heridos y detenidos.

El fallo del Tribunal Constitucional que ordeno el procesamiento por la vía ordinaria de cuatro militares implicados en los conflictos de febrero de 2003 ha desatado un debate amplio y apasionado en sectores sociales políticos y jurídicos que hasta ahora no ha sido esclarecido.

Hoy la Justicia Militar esta siendo seriamente cuestionada tanto por los representantes de los organismos judiciales ordinarios como por los miembros de Derechos Humanos, la sociedad civil en general.

La propuesta de implementar una Sala Militar en el Tribunal Suprema de Justicia que responda al necesario cambio de actuación de los recursos humanos de la justicia militar y que resuelva el conflicto de competencias que se genera a raíz de la existencia de dos Instancias Superiores como son la Tribunal Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo de Justicia Militar, para garantizar la Administración de Justicia Militar a partir de su funcionamiento como un sistema conexo y descentralizado en le poder el Poder Judicial.

Para este trabajo se busca un Procedimiento Penal Militar mas humanitario, y para ello es necesario desplazar el Antiguo Sistema Inquisitivo, y reemplazarlo por un Sistema Acusatorio Vigente en base a la Jerarquía y Disciplina lo cual caracteriza a las Fuerzas Armadas de la Estado Boliviano, para garantizar precisamente ese sentido humanitario que debe tener todo proceso penal.

El sistema Acusatorio garantizara el cumplimiento de los Convenios , Tratados, y Pactos Internacionales, y el respeto por los Derechos y Garantías establecidos por nuestra

Constitución, por lo tanto el Código de Procedimiento Penal Militar de Bolivia se va quedando atrás ya que obedece a un sistema mixto denominado por la mayoría sistema Inquisitivo, que viene de la unión en un mismo órgano la función de investigación y juzgamiento, la existencia de la Detención Preventiva, sumario informativo escrito, las apelaciones son en secreto, inexistencia de jueces ciudadanos, y contradicciones con las Garantías Constitucionales como la presunción de Inocencia, los principios Constitucionales de Inmediación, Continuidad, Celeridad, publicidad, Comunidad de la Prueba, In dubio pro reo, la Persecución Penal Única, la prohibición de Reformateo In Peius de Congruencia y de Oportunidad ya que este ultimo permite las salidas alternativas al juicio quedando como resultado una ignorancia total a estos principios.

Para alcanzar los objetivos trazados en este trabajo de investigación se ha empleado el método dogmático propositivo, ya que este resulta más adecuado que permitió alcanzar los objetivos de la investigación. Las fuentes de esta metodología son la teoría. La doctrina, así como el derecho comparado y las normas jurídicas dispositivas

## **1.2.- DELIMITACIÓN DEL TEMA.**

**1.2.1. Delimitación Temática.** Está ubicado en la Constitución Política del Estado, Código Penal<sup>30</sup>, Código Procesal Pena Militar<sup>31</sup>, Código de Procedimiento Civil<sup>32</sup>, Ley de Orgánica del Ministerio Público<sup>33</sup> y Legislación comparada<sup>34</sup>.

**1.2.2.- Delimitación Espacial.** Tomaremos como ámbito de aplicación el Departamento de La Paz, sede el tribunal Supremo de Justicia Militar y el Tribunal Permanente de Justicia Militar.

**1.2.3.- Delimitación Temporal.** 4 Julio del 2010 hasta Febrero 4 del 2011.

---

<sup>30</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA; Código Penal.

<sup>31</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA; Código de Procedimiento Penal;

<sup>32</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA; Código de Procedimiento Civil; Decreto Ley N° 12760

<sup>33</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA; Ley Orgánica del Ministerio Público.

<sup>34</sup> CORZON JUAN CARLOS; ABC del Nuevo Código de Procedimiento Penal; Edt. Cima, Pág. 61: La Paz- Bolivia 2001.

### **1.3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA.**

- ¿Será necesaria que con la incorporación de una sala penal militar en la corte suprema de justicia permitirá una correcta aplicación de los códigos sustantivos y adjetivos dentro del ámbito de los tribunales militares?

### **1.4.- DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.**

#### **1.4.1.- OBJETIVO GENERAL.**

- Proponer la incorporación de una Sala Penal Militar en el Tribunal Supremo de Justicia para una correcta aplicación de los Códigos Sustantivos y Adjetivos dentro del ámbito de los Tribunales Militares.

#### **1.4.2.-OBJETIVO ESPECÍFICO.**

- Demostrar el conflicto de competencias que se genera a raíz de la existencia de dos Instancias Superiores como son la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo de Justicia Militar.
- Diagnosticar la Administración de Justicia Militar a partir de su funcionamiento como un sistema ajeno y sin fiscalización del Poder Judicial.
- Definir las conclusiones y recomendaciones en función al trabajo de investigación y al objeto de estudio de dicho tema.
- Proponer la incorporación de una Sala Penal Militar en el Tribunal Supremo de Justicia para una correcta aplicación de los Códigos Sustantivos y Adjetivos dentro del ámbito de los Tribunales Militares.

### **1.5.- ESTRATÉGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.**

En la investigación metodologica- práctica se toma en cuenta los puntos de vista de los distintos factores cualificables y cuantificables para la obtención de información relacionadas con el

trabajo de campo, desarrollada específicamente en ramas propias de este tipo de investigación de las cuales rescatamos:

- a) La observación directa
- b) La observación indirecta
- c) La entrevista
- d) El testimonio
- e) La estadística.

Como también para este proyecto se utilizaran los siguientes métodos aplicables a la solución del problema planteado.

- **Método Lógico Jurídico.** Es el arte de pensar con claridad. Se constituye importante y relevante para cualquier desarrollo de cualquier proceso de investigación jurídica, porque pensamos en el problema y encontramos la solución al mismo, ya que en el derecho se debe aplicar como fuente lo escrito, vigente y comparativo cuando existe interpretaciones y contravenciones encontradas este método tiene un papel principal.<sup>35</sup>
- **Método Aplicativo.-** Esta encaminada a la resolución de problemas como el problema planteado, con el propósito de realizar aportes al Sistema Penal con la utilización de los perfiles genéticos.<sup>36</sup>
- **Método Correlacional.-** Se basa en la observación y su carácter es exploratorio. Porque utilizaremos como fuentes documentales el recojo de información mediante Test o encuestas y calcularemos la correlación de las variables de la investigación<sup>37</sup>
- **Método Explicativo.-** Es una investigación interpretativa la investigación de la aplicación del Sistema acusatorio en la proceso militar, descubriendo los problemas tal y cual aparecen en la realidad.

## 2.- MARCO TEÓRICO.

**2.1.- POSITIVISMO JURÍDICO.** Al ser necesario lo escrito como fuente para elaborar un Proyecto semejante y acorde a la realidad.<sup>38</sup>

---

<sup>35</sup> RODRÍGUEZ, Francisco y Otros. “Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales” La Habana- Cuba. Editorial Política. 1984.

<sup>36</sup> BLANCO, Mario E: “Guía de Elaboración de Tesis de Grado (Modalidades Paneles). La Paz, U.M.S.A – CAE – IICCA. 1990

<sup>37</sup> BLANCO, Mario E: “Guía de Elaboración de Tesis de Grado (Modalidades Paneles). La Paz, U.M.S.A – CAE – IICCA. 1990

<sup>38</sup> **Dr. TRIGOSO** Apuntes de Filosofía del Derecho 2007

Es necesario el derecho Comparado como fuente de información, para elaborar proyectos que mejoren la realidad de la problemática planteada.

Porque además el derecho escrito, y como tal se convierte en un instrumento de la civilización, para mejorar el orden social y económico por medio de un esfuerzo conciente y deliberado

## **2.2.- TEORÍA MODERNA**

Al ser necesario lo escrito como fuente para elaborar un Proyecto semejante y acorde a la realidad.

Es necesario el derecho Comparado como fuente de información, para elaborar proyectos que mejoren la realidad de la problemática planteada.

Porque además el derecho escrito, y como tal se convierte en un instrumento de la civilización, para mejorar el orden social y económico por medio de un esfuerzo conciente y deliberado.<sup>39</sup>

## **3.-MARCO HISTÓRICO.-**

La Justicia Militar en Bolivia siempre estuvo presente, inclusive antes de su creación, rigieron en el país, las ordenanzas militares de España, promulgadas por Felipe II, en 1587, Carlos III en 1768, Felipe IV, en 1632, y las de Felipe V, 1771. Liberado del colonialismo. Bolivia, continuaron vigentes las instituciones jurídicas españolas con las Ordenanzas Militares de 1768 del Rey Carlos III. A los dos años de la independencia., se promulga la ley del 1ro. de Enero de 1827, sobre la creación del Ejército Nacional y su Reglamento orgánico. Durante la presidencia del Mcal. Andrés de Santa Cruz C., mediante Decreto Supremo del 12 de diciembre de 1829, se reguló sobre la Administración de Justicia; empero la calificación de las conductas delictivas, y el uso de los Procedimientos Judiciales, continuaban siendo regidas por Código Penal y el Procedimiento español.

El presidente Ismael Montes el 24 de noviembre de 1904, promulgó los Códigos de Justicia Militar: Organización judicial militar, Código de procedimiento judicial militar y Código penal militar.; si bien presentaron una efectiva ayuda a la administración de la justicia quedaron anacrónicos. Se crearon los cargos de Auditores de guerra el año 1936 y de juzgados y Consejos de Guerra en el Tribunal Permanente en 1938, hasta la ampliación de un notable procedimiento en única instancia para Jefes y Oficiales. En 1.939 se promulgó el

---

<sup>39</sup> **ACOSTA MUÑOZ DANIEL.** Hacia Un Modelo De Sistema de administración y desburocratización de los registros civiles.



segundo Código de Justicia Militar. El tercer Código de 1950, creó el Cuerpo Jurídico Militar, constituido por Abogados con un grado militar asimilado., este Código rigió hasta 1963, cuando mediante los Decretos Leyes 14612 y 14613, se promulgo la primera Ley Orgánica de Justicia Militar. Durante el gobierno de facto del Gral. Hugo Banzer Suárez, sustituyó con el triple cuerpo de leyes. Los cuales se encuentran en actual vigencia; que surge como consecuencia de D.L. No. 13321 de 22 de enero de 1976, en el se encuentra los siguientes cuerpos legales: Ley de Organización Judicial Militar, Código Penal Militar, Código de Procedimiento Penal Militar, dentro de estos códigos se logro actualizar muchas de las figuras penales que no se encontraba configurado en los anteriores cuerpos legales que fueron abrogados y no se ha vuelto actualizar ninguno de estos códigos. El 1 de abril de 1993. se promulgo la Ley. No. 1464, por el Lic. Luís Ossio Sanjines., el mismo se refiere a estos últimos cuerpos legales, con esta ley se legitima a la Legislación Militar y se ratifica su vigencia hasta que se promulgue los nuevos cuerpos legales con rango de ley por el Congreso Nacional. La justicia militar boliviana tiene una vigencia de 34 años<sup>40</sup>.

Resulta importante dar un concepto de Derecho Procesal Penal para continuar con el Derecho Procesal Penal boliviano, al respecto el Dr. Guillermo Cabanellas da el siguiente concepto de Derecho Procesal Penal que se entiende como: El que contiene los principios y normas que regulan el procedimiento penal; la administración de justicia ante los jueces y tribunales penales<sup>41</sup>.

Dentro de la legislación boliviana existen dos Derechos Procesales Penales que son el Ordinario y el Militar, que se traducen esencialmente en el Código de Procedimiento Penal Ordinario Ley N° 1970 y el Código de Procedimiento Penal Militar, Ley N° 13321.

Las Garantías jurisdiccionales y acciones de defensa se encuentran contenidas en los Arts. del 109 al 134 de la C.P.E. de Bolivia, rigen al Derecho Procesal Penal boliviano tanto Ordinario como Militar y son: Garantía del Debido Proceso que según la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional de Bolivia es el derecho a un proceso justo y equitativo (GC N° 19 – 01 – 2001.78); Garantía del Juez Natural; Garantía de No Auto Incriminación (nemo tenetur); Garantía de la Imparcialidad Judicial; Garantía de la Libertad Probatoria; Garantía de Presunción de Inocencia; Garantía de la Inviolabilidad de la Defensa; Garantía de Prohibición a la Persecución Penal Múltiple (non bis in idem)<sup>42</sup>.

"Las garantías jurisdiccionales y acciones de defensa son consideradas el soporte de la seguridad jurídica de los ciudadanos, por eso se las define, en sentido amplio, como: El conjunto de seguridades deparadas al hombre por el Estado a través del orden jurídico".

---

<sup>40</sup> YANARICO, [www.justiciamilitar.bo](http://www.justiciamilitar.bo)

<sup>41</sup> CABANELLAS, Diccionario Jurídico; 97

<sup>42</sup> C.R. LEYTON, 6-12

(EQUIPO TÉCNICO DE IMPLEMENTACIÓN DEL N.C.P.P., 1) Sobre la base del anterior concepto es atinado el sistema de garantías adoptado por el Derecho Procesal Penal boliviano, ya que se constituyen en una verdadera garantía para el procesado frente al poder punitivo del Estado.

Es innegable el importante avance del Derecho Procesal Ordinario boliviano con relación a las líneas rectoras del Sistema Acusatorio gracias a la reforma procesal penal instituida por el Nuevo Código de Procedimiento Penal Ley 1970 de 25 de Marzo de 1999, "aplicado anticipadamente desde 1999, pero vigente plenamente desde el 31 de mayo de 2001", (EQUIPO TÉCNICO DE IMPLEMENTACIÓN DEL N.C.P.P., 1) que dejó atrás un Sistema Procesal Penal dominado más por el Sistema Inquisitivo.

Este nuevo Procedimiento Penal Ordinario boliviano contempla entre sus características la aplicación de una serie de garantías a los ciudadanos como ser por ejemplo la Presunción de Inocencia, el Juicio Previo, el Juez Natural, el Debido Proceso, Prohibición de Persecución Penal Múltiple, la Duda a Favor del Reo, respeta la observancia a la Constitución boliviana y a los Tratados y Convenios Internacionales, observa principios tales como de Oralidad, Inmediación, Concentración, Publicidad, Celeridad, Oportunidad, Congruencia establecido en la S.C. N° 0506/2005-R., Continuidad, Comunidad de la Prueba y Prohibición de "Reformatio In Peius". El proceso se divide en dos etapas una preparatoria y la otra la del juicio oral sin embargo muchos autores indican que existe una etapa intermedia, otorga facultades a la víctima, divide las funciones de investigación y juzgamiento en diferentes órganos, e incorpora a jueces ciudadanos, la carga de la prueba recae en la parte acusadora.

En si el Procedimiento Penal Ordinario boliviano recoge muchas de las líneas rectoras del Sistema Acusatorio, ésta más dominado por éste a tal grado de que muchos autores indican incorrectamente que se trata de un Sistema Acusatorio.

El Procedimiento Penal Ordinario boliviano, adopta un Sistema Mixto, por que entre sus características se percibe una mezcla de los Sistemas Acusatorio e Inquisitivo por ejemplo: Las medidas cautelares son exclusivas del Sistema Inquisitivo, pero la presunción de inocencia pertenece al Sistema Acusatorio, los tribunales mixtos en lo que conciernen a los jueces técnicos corresponde a un Sistema Inquisitivo, mientras que los jueces ciudadanos pertenecen al Sistema Acusatorio. Estos son algunos ejemplos del sentido Mixto del Procedimiento Penal Ordinario boliviano.

#### **4.- MARCO ESTADÍSTICO.**

Del universo que tomamos en cuenta que son los Tribunales de justicia Militar, como en el mismo Ministerio de Justicia Militar, tomando en cuenta muestreo de la Ciudad de La Paz, y se extrae una

muestra que equivale al 50% de la población que trabaja en estas instituciones Militares, de los cuales equivale a una tasa muestral de 100 personas encuestadas.

## 5.-MARCO CONCEPTUAL.

- **DELITO COMÚN.-** Considerado como termino de oposición al delito Especial, es el incluido en el Código Penal, a diferencia de aquel otro que se encuentra penado en leyes particulares por razón de la materia o por la sumisión de las personas a jurisdicciones privativas, especialmente las castrenses<sup>43</sup>
- **DELITO MILITAR.-** Conjunto de normas que reglan la organización, gobierno y conducta de las fuerzas armadas en la paz y en la guerra, es aquel acto antijurídico realizado por una persona militar dentro del establecimiento militar, bajo órdenes militares, en misiones militares, que atenten contra otro militar o personal civil<sup>44</sup> El que aparece penado en el código de justicia militar o en alguna ley complementaria de este y que no constituye falta de disciplina, el que, atentando de una manera u otra contra la organización de las fuerzas armadas, se encuentra reprimido por el código de justicia militar, Bandaracco.
- **DERECHO MILITAR.-** Normas de carácter punitivo que, para mantener la disciplina militar, que es su base de sustentación, rige en forma particular y permanente en la Fuerzas Armadas<sup>45</sup>
- **DERECHO PROCESAL MILITAR.-** Constituye el medio o el mecanismo que se valen las Fuerzas Armadas, para poner en acción a la Justicia Militar<sup>46</sup>
- **CONDENA.-** Condena es en general, una decisión judicial por la cual se obliga a una de las partes en Juicio a satisfacer las pretensiones de la otra ya sea en todo o en parte, específicamente, en materia penal es la decisión judicial represiva que individualiza una pena contra el autor de una infracción o delito<sup>47</sup>
- **CONDENADOS MILITARES.-** Personas que cumplen sentencia condenatoria ejecutoriada en establecimientos penitenciarios militares-condenados civiles, personas que cumplen sentencia condenatoria ejecutoriada en establecimientos penitenciarios ordinarios.<sup>48</sup>
- **DETENIDO.-**Persona que se encuentra de encerrado en instalaciones penitenciarias de carácter provisional, en etapa de investigación.
- **EJECUCIÓN DE PENAS.-** Aplicación efectiva de la pena ordenada por el juez o tribunal en la sentencia, en la que la doctrina moderna y en la práctica, se ha planteado la interesante cuestión de si la ejecución de las penas debe quedar exclusivamente confinada a las

---

<sup>43</sup> SILVA, Carlos, Manuel, Manuel de Derecho Militar, Pág., 65. Editorial Juventud 1998

<sup>44</sup> Ídem, SILVA, Carlos, Manuel, Manual de Derecho Militar, Pág., 65. Editorial Juventud 1998

<sup>45</sup> Ídem, SILVA, Carlos Manuel, Código De Procedimiento Penal Militar.

<sup>46</sup> Ídem, Silva, Carlos Manuel, Manual de Derecho Militar, Pág., 65. Editorial Juventud 1998.

<sup>47</sup> DICCIONARIO Jurídico Omeba Interactivo, Tomo No, Edit.

<sup>48</sup> Ídem, SILVA, Carlos Manuel, Código De Procedimiento Penal Militar

autoridades administrativas o si corresponde a la autoridad judicial, mediante la creación de jueces de ejecución, evidentemente esto seria lo más aconsejable.<sup>49</sup>

- **FUERZAS ARMADAS.-** Fuerzas Armadas, el código de justicia militar, derecho militar, gendarmería. Ministerio de defensa, policía, prefectura marítima .secretaría de aeronáutica, secretaria de ejército, secretaria de marina
- **FUERO MILITAR.-** El derecho de todo militar a ser juzgado por la jurisdicción castrense en las infracciones características de su estado, y el deber de la justicia militar de someter a su juicio a cuantos militares y civiles incurran en los delitos o faltas típicamente militares<sup>50</sup>
- **GRADO MILITAR.-** El grado militar. Jerarquía impuesta dentro la orden castrense, Titulo y honor que se le da a quien se gradúa en una facultad cada una de las secciones que agrupa a los alumnos de cada escuela, sea civil o militar,<sup>51</sup>
- **HUMANITARIO.-** Humanitario, que tiende el bien del genero humano, o atañe al caritativo y bondadoso.<sup>52</sup>
- **PENITENCIARIA.-** Establecimiento penitenciario en donde sufren condena los penados, sujetos a un régimen que haciéndoles expirar sus delitos, va enderezando su enmienda y mejora<sup>53</sup>.
- **PREVENTIVO.-** Relativo a prevenir, preparación anticipación de lo necesario para un fin. <sup>54</sup>
- **PROGRESIVO.-** Avance significativo en cuanto a una determinada función ó actividad. <sup>55</sup>
- **REHABILITACIÓN.-** Habilitar de nuevo o restringir una persona o cosa a su antiguo estado. <sup>56</sup>
- **SENTENCIA CONDENATORIA.-** Contenido de fallo o pena privativa de libertad pronunciada por la Justicia militar, la que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas, en la demanda o las del acusado, expuestas en la querella, lo cual se traduce en una presentación en el orden o en una penal, en la jurisdicción criminal. <sup>57</sup>
- **SENTENCIA ABSOLUTORIA.-** Sentencia judicial que declara libre de la acusación, por no probarse los hechos en que una parte apoya su pretensión o por no contar con fundamentos jurídicos, la que desestima la petición del actor o no hace lugar a la acusación formulada, este pronunciamiento suele llevar consigo la condena en costas para el demandante he incluso para el querellante particular, como puede significar culpabilidad de haber procedido por calumnia.

---

<sup>49</sup> **Ídem**, Diccionario Jurídico Omeba Interactivo

<sup>50</sup> **Ídem**, Diccionario Jurídico Omeba Interactivo

<sup>51</sup> **Ídem**, Diccionario Jurídico Omeba Interactivo.

<sup>52</sup> **Ídem**, Diccionario Sopena Interactivo C.D.

<sup>53</sup> **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas**, Omeba, 15ava edición.

<sup>54</sup> **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas**, Omeba, 15ava edición

<sup>55</sup> **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas**, Omeba, 15ava edición

<sup>56</sup> **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas**, Omeba, 15ava edición

<sup>57</sup> **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas**, Omeba, 15ava edición

- **TRIBUNALES MILITARES.-** Órganos encargados de la administración de justicia en el orden castrense, el autorizado o el que funciona clandestinamente pero es obedecido para juzgar la conducta de los miembros de determinado cuerpo o profesión, por actos destinados deshonrosos, aun sin ser delictivos, o para adoptara una medida infamante contra el que sufre otra por los tribunales ordinarios, su constitución es muy frecuente en los cuerpos administrativos del estado mas aun de las Fuerzas Armadas.

## **6.- MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.-**

La Constitución Política del Estado en su Art. 245 expresa "La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a las leyes y reglamentos militares", por lo tanto esta disposición es de naturaleza enteramente disciplinaria.

Por otra parte el Art. 180 señala I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez. (II) Se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales. (III) La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley.

Las Garantías Jurisdiccionales y Acciones de Defensa señaladas en los artículos del 109 al 134 de la Constitución Política del Estado, serán los principios rectores para subsanar las insuficiencias del actual Código de Procedimiento Penal Militar.

"El conjunto de seguridades deparadas al hombre por el Estado a través del orden jurídico", por lo que son de vital importancia dentro de un procedimiento penal, algunas de éstas seguridades llamadas Garantías Constitucionales son las del Juez Natural, de Presunción de Inocencia, de No Auto Incriminación y de Derecho a la Defensa que se encuentran en la en la actual Constitución Política del Estado boliviano.

Durante éste tiempo de vigencia el Código de Procedimiento Penal Militar, han venido realizándose cambios en la legislación ordinaria boliviana, particularmente en el Sistema Procesal Penal Ordinario boliviano reflejado en el Nuevo Código de Procedimiento Penal Ordinario boliviano (C.P.P.O) en sus artículos del 1 al 13, esto debido a las nuevas corrientes reformistas que se han venido realizando en los distintos países, a los Tratados y Convenios Internacionales firmados

principalmente la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (C.A.D.H.), en sus artículos 5 al 25.

Finalmente tenemos la Ley Orgánica de las FF.AA. N° 1405 que refiere en sus artículos del 112 al 122, las obligaciones, derechos, y restricciones de los miembros de la Institución Armada, que necesita ser subsumida a la actual Constitución Política del Estado Plurinacional.

## DESARROLLO DE LA MONOGRAFÍA

### CAPÍTULO II

#### CONFLICTO DE COMPETENCIAS QUE SE GENERA A RAÍZ DE LA EXISTENCIA DE DOS INSTANCIAS SUPERIORES COMO SON LA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.

##### 1.- Antecedentes Históricos de la Justicia Militar.

Existen antecedentes históricos que permiten deducir que, en ciertos pueblos civilizados de la antigüedad como India, Atenas, Persia, Macedonia, Cartago se conocía la existencia de ciertos delitos militares y se aceptaba, a veces su juzgamiento, por los propios militares especialmente en tiempo de guerra. Asimismo encontraremos en ellos los primeros elementos mas esenciales de su organización y del derecho militar, confundidas con el derecho común, disposiciones escasas y mezcladas con las normas legales de ese derecho criminal antiquísimo. **Horacio C. Dobranich**, decía “la más antigua de las ramas jurídico-militares, parece ser el origen de la sociedad humana”.<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> **HORACIO** Dobranich, Justicia Militar Argentina, primera parte, Cáp. Primero, p.15 Bs. As.

Es así que, el Ejército viene a constituirse en una manifestación necesaria de los pueblos, una manifestación que esta en estrecha relación con las posibilidades y el progreso de ellas, la evolución de la Institución Armada guarda un estrecho paralelismo histórico con los pueblos.

Por lo tanto la Institución Armada no es ajena al acontecer histórico de los pueblos, particularmente en cuanto se refiere a su legislación, por eso el tratadista Pradier Foderé et le Faure, decía “La Institución de una Justicia especial para el ejército, no es una idea propia a nuestro país, ni a nuestro tiempo, dondequiera el Ejército ha sido regularmente organizado, ha reivindicado y obtenido la jurisdicción sobre si mismo”.<sup>59</sup>

Finalmente se debe indicar que el Ejército, por obra natural de la evolución de los pueblos al que corresponde, viene a constituirse en un elemento orgánico, en una entidad casi autónoma que requiere organizarse a sí mismo, darse su propio régimen, proveer sus jurisdicciones particulares, para advertir esta evolución, bastará recordar la noción romana del “delito militar”: “Militum delicta aut propria sunt, aut cum coeteris comunica...propium militare est delictum quod quis uti miles admittet” que quiere decir que los delitos militares son propios de ellos o están relacionados con otros... es delito propio de los militares y admitido por los propios militares; (digesto II y XLDIX, De re militari)<sup>60</sup>.

La Justicia Militar en Bolivia siempre estuvo presente, inclusive antes de su creación, rigieron en el país, las ordenanzas militares de España, promulgadas por Felipe II, en 1587, Carlos III en 1768, Felipe IV, en 1632, y las de Felipe V, 1771 Liberado del colonialismo Bolivia, continuaron vigentes las instituciones jurídicas españolas con las Ordenanzas Militares de 1768 del Rey Carlos III A los dos años de la independencia, se promulga la ley del 1ro. de Enero de 1827, sobre la creación del Ejército Nacional y su Reglamento orgánico. Durante la presidencia del Mcal. Andrés de Santa Cruz C., mediante Decreto Supremo del 12 de

---

<sup>59</sup> **PRADIER** Fodere et Le Faure, Commmetaire Sur Le code de justice militaire, p.v. introd.. Historique, Paris 1873.

<sup>60</sup> **DITRITO** PENALE MILITARE, Pietro Vico, Ed. Societa Roma, Milano 1917.

diciembre de 1829, se reguló sobre la Administración de Justicia; empero la calificación de las conductas delictivas, y el uso de los Procedimientos Judiciales, continuaban siendo regidas por Código Penal y el Procedimiento español.

El presidente Ismael Montes el 24 de noviembre de 1904, promulgó los Códigos de Justicia Militar: Organización judicial militar, Código de procedimiento judicial militar y Código penal militar; si bien presentaron una efectiva ayuda a la administración de la justicia quedaron anacrónicos... Se crearon los cargos de Auditores de guerra el año 1936 y de juzgados y Consejos de Guerra en el Tribunal Permanente en 1938, hasta la ampliación de un notable procedimiento en única instancia para Jefes y Oficiales. En 1939 se promulgó el segundo Código de Justicia Militar. El tercer Código de 1950, creó el Cuerpo Jurídico Militar, constituido por Abogados con un grado militar asimilado..., este Código rigió hasta 1963, cuando mediante los Decretos Leyes 14612 y 14613, se promulgo la primera Ley Orgánica de Justicia Militar.

Durante el gobierno de facto del Gral. Hugo Banzer Suárez, sustituyó con el triple cuerpo de leyes. Los cuales se encuentran en actual vigencia; que surge como consecuencia de D.L. No. 13321 de 22 de enero de 1976, en el se encuentra los siguientes cuerpos legales: Ley de Organización Judicial Militar, Código Penal Militar, Código de Procedimiento Penal Militar, dentro de estos códigos se logro actualizar muchas de las figuras penales que no se encontraba configurado en los anteriores cuerpos legales que fueron abrogados y no se ha vuelto actualizar ninguno de estos códigos.

El 1 de abril de 1993... se promulgo la Ley. No. 1464, por el Lic. Luís Ossio Sanjines, el mismo se refiere a estos últimos cuerpos legales, con esta ley se legitima a la Legislación Militar y se ratifica su vigencia hasta que se promulgue los nuevos cuerpos legales con rango de ley por el Congreso Nacional... La justicia militar boliviana tiene una vigencia de 31 años.



## 2.- Caracterización de los sistemas procesales penales.

EL siguiente análisis parte esta dirigido a indicar principalmente las características más representativas de los Sistemas Acusatorio, Inquisitivo, Mixto y el Sistema Procesal Penal Militar boliviano<sup>61</sup>.

### 2.1.- Sistema procesal penal.-

El Dr. Guillermo Cabanellas, da el siguiente concepto de sistema: “Conjunto de principios, normas, o reglas, lógicamente enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia..., procedimiento”, (CABANELLAS, 296) tomando como base este concepto, Sistema Procesal Penal es: El conjunto de principios, normas, o reglas, lógicamente enlazados entre sí, acerca del Procedimiento Penal, es decir la forma, el modelo al cual obedece el Procedimiento Penal.

Al respecto Jorge Rosas tocando al profesor **Cafferata** da una definición indicando: Los Sistemas Procesales Penales en realidad encarnan, representan manifestaciones abiertas o encubiertas de una cultura, pues expresan una determinada escala de valores vigente en una sociedad, en un momento o en un lapso histórico determinado. Dentro de este contexto, los sistemas procesales son producto de la evolución de los pueblos y del grado de madurez política y por consiguiente, las modificaciones que estos sistemas han venido sufriendo a través de la historia se deben a las transformaciones que han experimentado también las instituciones políticas del Estado, y dando como razones la norma en

---

<sup>61</sup> MONCAYO, Flores, Derecho Procesal Penal, , Ed. Juventud, La Paz-Bolivia, 1977, Págs. 13-17

<sup>61</sup> MONCAYO, Flores, Derecho Procesal Penal, , Ed. Juventud, La Paz-Bolivia, 1977, Págs. 13-17

que aparecieron y la vigencia que han tenido dentro de la historia de la humanidad.

## **2.2. Sistema acusatorio.**

**Celia Lira Ubidia** da el siguiente concepto de Sistema Acusatorio: “La primitiva concepción del Juicio Criminal exigía un acusador, prevalecía el interés privado, el del ofendido; posteriormente evoluciona y esta persona era cualquiera del pueblo, procedimiento que a su vez evoluciona por introducir la publicidad y la oralidad....”.<sup>62</sup>

Por su parte **Christian Salas** indica que Sistema Acusatorio es aquel donde: “El órgano jurisdiccional se activa siempre ante la acusación de órgano o una persona, esto es, se acciona motivando al poder jurisdiccional para que actúe ante la apuesta en peligro de bien jurídico legalmente protegido... Sistema Acusatorio Modernizado: El órgano jurisdiccional se activa ante la acusación de un ente ajeno a la administración judicial (Ministerio Público) al producirse un delito. El Ministerio Público está a cargo de la etapa de la investigación.

De lo señalado se puede deducir que el Sistema Acusatorio es aquel que requiere de la existencia de una acusación y por ende la participación de un acusador para activar o poner en marcha el proceso penal, dicho acusador es una persona del pueblo o un órgano representativo del pueblo. El Sistema Acusatorio Modernizado, es una complementación del Sistema Acusatorio, tomando en cuenta que la figura del Ministerio Público surgió muy posterior a la aparición del Sistema Acusatorio.

### **2.2.1.- Origen.-**

Los orígenes del Sistema Acusatorio se remontan a las civilizaciones primitivas. No se sabe con exactitud cuando se origino

---

<sup>62</sup> **SALINAS, Mariaca, R.** Procedimientos Bolivianos Compilación, Ed. Gisbert y Cía, Libreros Editores, La Paz— Bolivia, 1949, Págs. 145-146.

éste sistema pero a decir del estudioso César Suárez Saavedra, al referirse a la reforma procesal penal, introducida en el Nuevo Código de Procedimiento Penal Ordinario boliviano, indica que: "...no es más que un instrumento, para llevar a la practica ideas ya sustentadas hace muchas centurias 'talvez desde que se introdujo la propiedad privada y se procedió a la división del trabajo'...", mucho de lo que ahora se conoce del Sistema Acusatorio es el producto de: "cambios económicos sociales que han trascendido la Esclavitud, la edad Media, la Edad Moderna y la Contemporánea".

Lo mencionado lleva al origen de éste sistema a los inicios del Derecho con el principal antecedente que es la primitiva heterocomposición dejando atrás las formas más primitivas de solución de conflictos como ser la autodefensa y la auto composición. La heterocomposición supone la intervención de un tercero totalmente ajeno a la controversia que contribuye a acercar a las partes interesadas para arribar a una solución. Diferenciándose de la autodefensa y la auto composición que no requerían de la intervención de un tercero. Dentro de las formulas de heterocomposición como ser la mediación, la conciliación, el arbitraje y finalmente el proceso, fue ésta ultima la que dio el impulso principal al Sistema Acusatorio por que fue la primera formula para solucionar los conflictos que brinda el pueblo haciendo valer su función jurisdiccional. Aquí interviene un tercero (el mismo pueblo), pero ese tercero tiene jurisdicción que le es otorgada por el pueblo que define su competencia. La heterocomposición marco el principio del Proceso Penal como tal y por consiguiente el primer Sistema Procesal Penal que se utilizo fue el Sistema Acusatorio.

### **2.2.2.- Características.-**

Las principales características del Sistema Acusatorio son las siguientes:

- El objetivo de éste Sistema consiste en que el Procedimiento Penal es un instrumento de solución del conflicto, por lo que caben otras respuestas diferentes de la meramente coercitiva y de mayor rendimiento social, como son las salidas alternativas del juicio, o aun la renuncia a la persecución penal, frente a hechos menos graves.
- “Reconocimiento Procesal del respeto y observancia a los Derechos y Garantías Constitucionales, establecidos en la C.P.E. y tratados y convenios Internacionales...”
- Si no existe acusación no puede haber Juicio, es decir que no existe acusaciones de oficio.
- La acción corresponde a la sociedad, mediante la acusación que es libre y cuyo ejercicio se confiere no sólo al ofendido y a los parientes, sino a cada ciudadano.
- Se reconoce al imputado su calidad de sujeto de derecho, al que le corresponden una serie de garantías penales de carácter sustantivo y procesal, que constituyen límites infranqueables para el poder penal del Estado. - Aplicación de garantías, que se otorgan a los ciudadanos tales como el Debido Proceso y Juez Natural, Juicio Imparcial.
- Se reconoce ampliamente el derecho de defensa del imputado desde que el procedimiento se dirige en su contra, a raíz de cualquier acto de los organismos encargados de la persecución penal, incluida la policía. indica que dentro de ésta característica se encuentra la Defensa Técnica y Material. - Existe la presunción de inocencia, lo que implica el derecho del imputado a ser tratado como inocente durante el proceso, la presunción de inocencia es ampliamente reconocida. Las

consecuencias más importantes de ésta presunción se refieren a la calidad de procesado y las gravosas consecuencias que de ella se derivan.

- La libertad personal del acusado es respetada, hasta el instante en que se dicte la sentencia condenatoria.
- La víctima se convierte en un actor importante, respetándole en primer lugar su dignidad personal... Se establece la obligación de protegerla, por parte del Ministerio Público y de la Policía; se la mantiene informada de las actuaciones del proceso, con lo que se incentiva su siempre útil colaboración; se le concede el derecho de solicitar diligencias y de apelar de las decisiones que la afectan. Se establecen, como salida alternativa al juicio, en casos de criminalidad menos grave, los acuerdos reparatorios entre el imputado y la víctima.
- Aplicación de la Prohibición de la Persecución Penal Múltiple 'ne bis in idem', y de principios tales como: Inmediación, Concentración, Publicidad, Celeridad, Juez Legal, Duda en Favor del Reo 'in dubio pro reo', Resolución Inmediata del Conflicto por Parte del Tribunal, "Oportunidad, Identidad del Juzgador. 'El juzgador debe ser siempre uno y no se puede cambiar por lo cual no son de recibo los jueces sin rostro... El juez no puede haber sido instructor del sumario ni haber participado en modo alguno en la fase de investigación.' Las funciones de investigación y juzgamiento, no se concentran en un solo órgano.
- El juez no es un representante del Estado ni un juez elegido por el pueblo. El juez es el pueblo mismo, o una parte de él, si este es muy numeroso para intervenir en el juicio- La Instrucción constituye sólo una etapa preparatoria del juicio, desformalizada y sin valor probatorio.

- Se reconoce ampliamente, como parte del derecho de defensa, el derecho del imputado de acceder a las pruebas durante la Instrucción.
- No existen medidas cautelares de ninguna clase. - El Juicio es oral y público.
- Es como un duelo entre el acusador y el acusado en que el juez permanece inactivo. La etapa contradictoria del Juicio se realiza con igualdad absoluta de derechos y poderes entre acusador y acusado.
- La carga de la prueba corresponde al acusador, pero ambas partes tienen iguales oportunidades de presentación, producción y control de la prueba.
- Rige el sistema de libre valoración de la prueba, por lo que no existe la prueba tazada. Supone la confianza en la capacidad de apreciación de la prueba y de la formación de la convicción de parte de jueces que la han presenciado directamente en audiencias públicas. En el proceso se juzga el valor formal de la prueba, la cual incumbe al acusador y el juez sólo evalúa la forma y en ello se basa para expedir su resolución. El veredicto se fundamenta en el libre convencimiento.
- El juez no funda su sentencia. Se limita a pronunciar un sí o no. El juez por tanto, no da justificación ni motiva sus fallos, debido a su poder soberano no tenía porque rendir cuentas ante nadie y por otro lado por su falta de capacidad intelectual y técnica para motivar sentencias.
- Los fallos son inapelables. El veredicto sólo es susceptible de recurso de casación por un tribunal que únicamente tiene facultad de examinar si se han observado las normas de rito o si la ley ha sido aplicada.

### **2.3.- Sistema Inquisitivo.-**

El Dr. Guillermo Cabanellas, indica el siguiente concepto de Sistema Inquisitivo: “El desechado Procedimiento Penal en que los jueces podían rebasar en la condena la acusación; y aun prescindir de ésta, investigando y fallando sin más.”. Éste concepto hace hincapié en la característica principal del Sistema Acusatorio la concentración de la investigación y juzgamiento en un solo órgano, la no necesidad de una acusación y por ende de un acusador, dando a entender que el mismo juez puede activar el Procedimiento Penal de oficio.

Por su parte Christian Salas refiriéndose al Sistema Inquisitivo indica que éste es el sistema donde: “El propio órgano jurisdiccional toma la iniciativa para originar el Proceso Penal ante la puesta en peligro de un bien jurídico legalmente protegido, es decir actúa de oficio y el Proceso Penal es excesivamente formal, riguroso y no público.”

El tipo inquisitorio nace desde el momento en que aparecen las primeras pesquisas de oficio y esto ocurre cuando desaparece la venganza y cuando el Estado, velando por su conservación, comprende la necesidad de reprimir poco a poco ciertos delitos y así es como nació en Roma (en el Imperio) y en las monarquías cristianas del siglo XII, lo cual origina el desuso del sistema acusatorio que se practicó hasta el siglo XIII

Según Cesar Suárez Saavedra: La iglesia, en su afán de expansión por toda Europa en la llamada ‘lucha por la catequización’ dio por resultado, el nacimiento de la ‘inquisitio’. Termina de desaparecer el procedimiento acusatorio como forma de enjuiciamiento, cuando se autoriza la denuncia incluso anónima, como forma de la iniciación de la investigación..., en base al ejercicio de la ‘Santa Inquisición,’ es trasladado posteriormente, a la legislación laica de Europa Continental

La institución que dio el impulso definitivo para el establecimiento del Sistema Inquisitivo fue la Santa Inquisición, Celia Lira indica: “Bajo la influencia de la Inquisición recibió el Proceso Penal hondas modificaciones

que lo transformaron por completo”. Entre las modificaciones se indica que: “Los inquisidores designados por el Papa, reunían en ellos las potestades de acusador de oficio, investigador y juez, utilizando entre sus métodos la tortura para la averiguación de la verdad.<sup>63</sup>

La actividad de la Inquisición disminuyó, y a finales del siglo XIV y durante el siglo XV se supo poco de ella ”Si bien la Santa Inquisición no dio origen al Sistema Inquisitivo, pero si le dio un gran impulso principalmente con la característica central de éste sistema la reunión en un solo órgano de las actividades investigativas y juzgadoras, además de la acusación de oficio. Según Celia Lira Ubidia el Sistema Inquisitivo “dura hasta la aparición de la Revolución Francesa, cuya influencia se extiende por todo Europa, generando una conciencia crítica frente a todo lo que venía de la vieja sociedad feudal”.

### **2.3.1.- Características**

Las características del Sistema Inquisitivo son las siguientes:

- El objetivo de éste sistema es lograr el castigo del culpable. No hay más alternativa que la absolución o la condena, fuera, desde luego, de las hipótesis de sobreseimiento, en materia de persecución penal, de acuerdo con el cual los órganos encargados de la misma, deben investigar y, eventualmente, sancionar todos los hechos que llegan a su conocimiento.
- El juez, es el que por denuncia, por quejas, por rumores, inicia el procedimiento de oficio, por lo que no existe acusación formal.

---

<sup>63</sup> Ídem, SILVA, Carlos Manuel, Código De Procedimiento Penal Militar.



- La acción y la persecución penal se las realizan en nombre de la sociedad, considerada abstractamente, y no corresponden a la víctima o sus familiares.
- Aunque el ofendido se desistiera, el proceso debe continuar hasta su término.
- El imputado es concebido como un objeto de persecución penal, y no como un sujeto de derecho titular de garantías frente al poder penal del Estado, se hace prevalecer ampliamente el interés estatal en desmedro de las garantías del imputado.
- El derecho a la defensa, es aceptado pero de forma limitada.
- No se considera a la víctima en cuanto tal, como un actor del procedimiento. Con razón se ha dicho que es la gran olvidada..., sin atender los intereses concretos de la víctima.
- No existe presunción de inocencia, por lo que el imputado debe probar su inocencia. El Dr. Alberto J. Morales Vargas indica que no solo debe probar su inocencia sino esta obligado a demostrar su inocencia y destruir la presunción de culpabilidad que sobre él pesa. Por el contrario Edgar A. Villamil y Maria C. Quintero aseveran que el procesado al no ser considerado como sujeto de derechos no se le permite contraprobar o desvirtuar las pruebas allegadas en su contra, ésta última afirmación pertenece al Sistema Inquisitivo en su forma más pura y extrema, posteriormente éste sistema fue evolucionando y permitió al procesado defenderse.
- El juzgador representa al Estado y es superior a las partes.
- El juzgador es un funcionario designado por autoridad pública.
- El juzgador es un técnico, es decir un conocedor del Derecho. Por lo que a decir de Edgar A. Villamil y Maria C. Quintero se aplica el principio de Especialización: "Los particulares (legos) no pueden ejercer como operadores del sistema judicial"
- El juez no está sujeto a recusación de las partes.

- Todos los actos son secretos y escritos, por lo que no es oral ni público, Sin embargo en algunas legislaciones se opta por la oralidad en la fase del Plenario o juicio, pero no así la publicidad.
- El acusado no conoce el proceso hasta que la investigación no este afinada.
- Las formas de tramitación de las causas son excesivamente formalistas y casi ritualistas.
- La fase de Instrucción es la central del Proceso Penal. De hecho, en la mayoría de los casos, las sentencias se fundan en las pruebas producidas durante el sumario, las cuales, por las características de este último, no han podido ser objeto de control por parte del imputado.
- En la fase de Instrucción existe un extendido fenómeno de delegación de funciones en funcionarios subalternos. Ello corresponde a una disfunción del Sistema Inquisitivo generada en su operatividad práctica.
- La Instrucción es secreta, durante gran parte de su duración, no sólo respecto de los terceros ajenos al procedimiento, sino que también para el imputado.
- Existen medidas cautelares, principalmente de carácter personal.
- Durante el curso del proceso, el acusado es segregado de la sociedad..., mediante la institución denominada prisión preventiva, la persona es detenida y colocada en un calabozo.
- El juez tiene iniciativa propia y poderes discrecionales para investigar, buscar las pruebas, examina a los testigos. Todo lo guarda en secreto. La prueba, en cuanto a su ubicación, recepción y valoración, es facultad exclusiva del juez.
- La carga de la prueba corresponde al Juez, pero es el imputado quien tiene que probar su inocencia por lo que la carga de la prueba también le corresponde a él.
- Rige el sistema de prueba tasada.

- La decisión no se adopta sobre la base del convencimiento moral, sino de conformidad con el sistema de pruebas legales.
- Se otorga un valor a la confesión del reo, llamada la reina de las pruebas.
- El juez no llega a una condena si no ha obtenido una completa confesión, la cual más de una vez se cumplió utilizando los métodos de la tortura.
- No existe conflicto entre las partes, sino que obedece a una indagación técnica por lo que esta decisión es susceptible de apelación.

#### **2.4.- Sistema Mixto**

Celia Lira al referirse al Sistema Mixto da el siguiente concepto: “El Sistema Mixto es el resultado de la combinación del Sistema Acusatorio con el Sistema Inquisitivo.”. **Christian Salas** también da un concepto de Sistema Mixto indica que es: “La conjugación tanto del Sistema Acusatorio como del Inquisitivo...”. Queda claro que el Sistema Mixto es una combinación de lo mejor de los dos Sistemas Acusatorio e Inquisitivo, al respecto Jorge Rosas tocando al profesor **Cafferata** define éste sistema de la siguiente manera:

Según sea el papel que una sociedad le asigne al Estado, el valor que reconozca al individuo y la regulación que haga de las relaciones entre ambos, será el concepto que desarrolle de delito (desobediencia a castigar, conflicto humano a solucionar o redefinir) y el tipo de proceso que se admita. En el decurso de la historia, la primacía de aquél dio lugar a un paradigma llamado ‘Inquisitivo’; la del individuo, a otro denominado ‘Acusatorio’. Y pensando en la conveniencia de lograr una síntesis entre las virtudes de ambas, se desarrolló el proceso penal llamado ‘Mixto’

Por lo tanto de lo mencionado se difiere que el Sistema Mixto equilibra la importancia del delito, como la importancia del individuo. Tomando como referencia que el Sistema Mixto trata de buscar las ventajas de los Sistemas Inquisitivo y Acusatorio, **Christian Salas** indica que en el Sistema Mixto generalmente el Proceso Penal tiene dos etapas la primera de Instrucción (investigación) dominada por el Sistema Inquisitivo. Y la segunda del Juicio o Juzgamiento dominada por el Sistema Acusatorio. Esta afirmación generalmente es correcta pero en algunos casos el Sistema Inquisitivo domina todas las etapas del Proceso Penal.

En otros casos es el Sistema Acusatorio el que domina todas las etapas, incluso puede darse el caso de que el Sistema Acusatorio domine la Instrucción y el Sistema Inquisitivo domine el Juicio, pero esto último es muy sui géneris.

Según Celia Lira el Sistema Mixto: Tuvo su origen en Francia. La Asamblea Constituyente ideó una nueva forma y dividió el proceso en dos fases, una secreta que comprendía la instrucción y otra pública que comprendía el oral. Esta forma cobra realidad con el Código de Instrucción Criminal Francés de 1808 y de allí se difundió a todas las legislaciones modernas más o menos modificadas, pero manteniendo siempre el principio básico de la combinación de las dos formas tradicionales.

El investigador no esta de acuerdo con lo indicado por Celia Lira por que si bien la Revolución Francesa dio el impulso para la difusión del Sistema Mixto, ésta no la origino. Éste sistema se origino mucho más antes en el Derecho Romano, con la transición de la República que utilizo el Sistema Acusatorio al Imperio que comenzó a utilizar el Sistema Inquisitivo, durante esta transición los sistemas mencionados tuvieron forzosamente

que mezclarse aunque por un tiempo muy corto, entonces nació el Sistema Mixto.<sup>64</sup>

Lo mismo ocurrió en la Inquisición que comenzó el siglo XII, pero el Sistema Acusatorio todavía siguió vigente hasta el siglo XIII, cuando la Inquisición y por ende el Sistema Inquisitivo recién se encontraron en toda su dimensión y fuerza. Por lo que en ese trancito también se mezclaron los sistemas y por ende se estuvo dentro de un Sistema Mixto.

#### **2.4.1.- Características**

A criterio del investigador el Sistema Mixto solo tiene una característica principal por que las características que pueda tener un determinado proceso penal que obedezca al Sistema Mixto, son las características de los Sistemas Acusatorio e Inquisitivo combinadas.

Esta característica principal no es la división del proceso en dos etapas una de instrucción y otra de juicio, ya que ésta división puede darse en el Sistema Acusatorio e Inquisitivo químicamente puros. La característica principal radica en que el Sistema Mixto: “Pretende equilibrar los dos intereses en pugna en todo Proceso Penal, compatibilizar la eficacia de la persecución penal con el respeto de las garantías del imputado”.

Esta característica es utilizada por **Christian Salas** para definir el Sistema Acusatorio, pero esta mal dirigida por que la eficacia de la persecución penal obedece al Sistema Inquisitivo al cual, solo le interesa el delito a castigar. Y por otro lado el respeto a las garantías del imputado obedece al Sistema Acusatorio. Por lo que la característica anteriormente mencionada se adecua más al Sistema Mixto.

Ésta característica sin embargo no es imprescindible por lo que no siempre es utilizada, por que si bien el Sistema Mixto pretende el equilibrio

---

<sup>64</sup> **Ídem, SILVA, Carlos Manuel**, Código De Procedimiento Penal Militar.

entre los Sistemas Acusatorio e Inquisitivo, la balanza puede inclinarse más hacia el lado Inquisitivo o más hacia el lado Acusatorio, en un determinado Procedimiento Penal, por que solo es necesario la combinación de los sistemas para la existencia del Sistema Mixto y no así el equilibrio.

### **3.- Derecho Procesal Penal Boliviano.-**

Resulta importante dar un concepto de Derecho Procesal Penal para continuar con el Derecho Procesal Penal boliviano al respecto el Dr. Guillermo Cabanellas da el siguiente concepto de Derecho Procesal Penal que se entiende como: El que contiene los principios y normas que regulan el procedimiento penal; la administración de justicia ante los jueces y tribunales penales.

#### **3.1.- Tipos De Derecho Procesal Penal Boliviano.-**

Dentro de la legislación boliviana existen dos Derechos Procesales Penales que son el Ordinario y el Militar, que se traducen esencialmente en el Código de Procedimiento Penal Ordinario Ley N° 1970 y el Código de Procedimiento Penal Militar, Ley N° 13321.

#### **3.2.- Garantías Constitucionales.-**

Las Garantías Constitucionales precisamente por la supremacía constitucional contenida en el Art. 228 de la C.P.E. de Bolivia, rigen al Derecho Procesal Penal boliviano tanto Ordinario como Militar y son: Garantía del Debido Proceso que según la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional de Bolivia es el derecho a un proceso justo y equitativo (GC N° 19 – 01 – 2001.78); Garantía del Juez Natural; Garantía de No Auto Incriminación (nemo tenetur); Garantía de la Imparcialidad Judicial; Garantía de la Libertad Probatoria; Garantía de Presunción de Inocencia; Garantía de la Inviolabilidad de la Defensa; Garantía de Prohibición a la Persecución Penal Múltiple (non bis in idem).

“Las garantías constitucionales son consideradas el soporte de la seguridad jurídica de los ciudadanos, por eso se las define, en sentido amplio, como: El conjunto de seguridades deparadas al hombre por el Estado a través del orden jurídico”. (EQUIPO TÉCNICO DE IMPLEMENTACIÓN DEL N.C.P.P., 1) Sobre la base del anterior concepto es atinado el sistema de garantías adoptado por el Derecho Procesal Penal boliviano, ya que se constituyen en una verdadera garantía para el procesado frente al poder punitivo del Estado.

#### **4.- Derecho Procesal Penal Ordinario Boliviano.-**

Es innegable el importante avance del Derecho Procesal Ordinario boliviano con relación a las líneas rectoras del Sistema Acusatorio gracias a la reforma procesal penal instituida por el Nuevo Código de Procedimiento Penal Ley 1970 de 25 de Marzo de 1999, “aplicado anticipadamente desde 1999, pero vigente plenamente desde el 31 de mayo de 2001”, (EQUIPO TÉCNICO DE IMPLEMENTACIÓN DEL N.C.P.P., 1) que dejó atrás un Sistema Procesal Penal dominado más por el Sistema Inquisitivo.

Éste nuevo Procedimiento Penal Ordinario boliviano contempla entre sus características la aplicación de una serie de garantías a los ciudadanos como ser por ejemplo la Presunción de Inocencia, el Juicio Previo, el Juez Natural, el Debido Proceso, Prohibición de Persecución Penal Múltiple, la Duda a Favor del Reo, respeta la observancia a la Constitución boliviana y a los Tratados y Convenios Internacionales, observa principios tales como de Oralidad, Inmediación, Concentración, Publicidad, Celeridad, Oportunidad, Congruencia establecido en la S.C. N° 0506/2005-R., Continuidad, Comunidad de la Prueba y Prohibición de

'Reformatio In Peius'. El proceso se divide en dos etapas una preparatoria y la otra la del juicio oral sin embargo muchos autores indican que existe una etapa intermedia, otorga facultades a la víctima, divide las funciones de investigación y juzgamiento en diferentes órganos, e incorpora a jueces ciudadanos, la carga de la prueba recae en la parte acusadora.

En si el Procedimiento Penal Ordinario boliviano recoge muchas de las líneas rectoras del Sistema Acusatorio, ésta más dominado por éste a tal grado de que muchos autores indican incorrectamente que se trata de un Sistema Acusatorio.

El Procedimiento Penal Ordinario boliviano, adopta un Sistema Mixto, por que entre sus características se percibe una mezcla de los Sistemas Acusatorio e Inquisitivo por ejemplo: Las medidas cautelares son exclusivas del Sistema Inquisitivo, pero la presunción de inocencia pertenece al Sistema Acusatorio los tribunales mixtos en lo que conciernen a los jueces técnicos corresponde a un Sistema Inquisitivo, mientras que los jueces ciudadanos pertenecen al Sistema Acusatorio. Estos son algunos ejemplos del sentido Mixto del Procedimiento Penal Ordinario boliviano.<sup>65</sup>

## **5.- Derecho Procesal Penal Militar Boliviano.-**

El Derecho Procesal Penal Militar es el que contiene los principios y normas que regulan el Procedimiento Penal Militar; la administración de justicia ante los jueces y tribunales Penales Militares. Por su parte el Dr. Carlos Manuel Silva R. da la siguiente definición de Derecho Procesal Militar: "Es el medio o mecanismo de que se valen las FF.AA. y el mando militar para poner en acción la justicia militar o como dice el tratadista Ricardo Calderón: 'Es el conjunto de principios y normas legales que regulan las acciones judiciales que se tramitan por los órganos jurisdiccionales de guerra'."

### **5.1.- Legislación Militar Vigente.**

---

<sup>65</sup> Ídem, SILVA, Carlos Manuel, Código De Procedimiento Penal Militar.



También como en el Procedimiento Penal Ordinario boliviano la Constitución boliviana, Tratados y Pactos Internacionales, constituyen parte primordial y preferencial, en la legislación Procesal Penal Militar boliviana, al respecto el Dr. William Herrera A. sostiene que la Constitución es la: “Norma procesal penal por excelencia”. Y claro esta el Código de Procedimiento Penal Militar boliviano promulgado por el presidente Hugo Bánzer Suárez mediante Decreto Ley N° 13321 de 22 de Enero de 1976, consistente en 9 títulos y 263 artículos y la Ley de Organización Judicial Militar boliviana promulgada por el mismo Decreto Ley y consistente en 2 secciones y 123 artículos.

### **5.2.- Naturaleza Jurídica.-**

Para comprender la Naturaleza del Derecho Procesal Penal Militar boliviano es necesario comprender las características señaladas por el Art. 209 de la Constitución Política del Estado boliviano que a la letra expresa “La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a las leyes y reglamentos militares”. Por lo tanto es de Naturaleza enteramente Disciplinaria.

### **5.3.- Características.-**

Las características más importantes del Procedimiento Penal Militar boliviano son las siguientes:

- Es esencialmente disciplinario. (C.P.E., Art. 209)
- La iniciación e investigación del proceso penal la realiza el juez de oficio.
- No existe acusación formal por que existe un auto de procesamiento- La acción penal es solo de orden público ya que se la realiza en nombre de la sociedad, no corresponde a la victima o sus familiares. (C.P.P.M., Art. 9)

- La víctima no es actor del procedimiento ya que solo se le da unas cuantas prerrogativas. (C.P.P.M., Art. 11, 87)
- El derecho a la defensa es aceptado pero de forma limitada como se evidencia en los Art. 93, y Art. 151 del C.P.P.M.
- Se reconoce la presunción de inocencia. (C.P.P.M., Art. 4) pero es contradecida por la existencia de Medidas Cautelares de carácter real y personal. (C.P.P.M., Art. 64-74) como la detención preventiva (C.f. ALIAGA, 264)
- La detención preventiva es la regla y la libertad la excepción. (C.P.P.M., Art. 67-68)
- El juzgador representa al Estado y es superior a las partes por que la jurisdicción militar se la ejerce a nombre de la Nación, los miembros de los diferentes tribunales y jueces deben de ser de un grado jerárquico militar superior.)
- Los tribunales no son técnicos, sino autoridades militares. (L.O.J.M., Art. 24, 45,)
- Existen dos etapas una del Sumario Informativo y la otra de Juzgamiento. (C.f. SILVA, 58)
- El Sumario Informativo es por poco la fase principal del Proceso Penal Militar por las características de ésta (C.f. ALIAGA, 262-266)
- El Sumario Informativo durante gran parte de su duración es secreto, para los terceros ajenos al procedimiento y también para el imputado, no existe control por parte de éste en esta fase, ya que en los Art. 147 y 85.5 del C.P.P.M. boliviano solo se dispone la publicidad para la audiencia de debates en la etapa del juzgamiento, y el Sumario es secreto para el procesado en el tiempo en que se encuentra aprehendido e incomunicado. (C.f. SILVA, 47)
- El proceso puede ser escrito u oral. (C.P.P.M., Art. 12) de ser oral ésta solo se suscribe especialmente a la vista de la causa, a los debates, a la audiencia de lectura de sentencia, y algunos actos de recepción de prueba. (C.P.P.M., Art. 141 al 166, 172 al 194)

- Concentración de las funciones de investigación y juzgamiento en un mismo órgano.
- La carga de la prueba corresponde al Juez, (C.P.P.M., Art. 83 al 98) pero el procesado esta obligado a demostrar su inocencia por lo que principalmente la carga de la prueba pesa sobre él.
- El objetivo del S.P.P.M. boliviano es lograr el castigo del culpable, por que en los Art. 104 y 183 del C.P.P.M. boliviano no hay más alternativa que la absolución, la condena o la declaración de inocencia, aparte del sobreseimiento.

La gran mayoría de las características arriba nombradas, que tiene el Procedimiento Penal Militar pertenecen al Sistema Inquisitivo.

#### **5.4.- Principios.-**

El Procedimiento Penal Militar boliviano adopta los principios señalados en los Art. 1 al 8 del C.P.P.M. boliviano y son:

**(No Puede Existir Condena sin Previo Proceso).** Nadie puede las disposiciones establecidas en este código. **(Nulidad de Sanciones por Infracción de Procedimientos).** La sanción impuesta por cualquier autoridad o Tribunal Militar, sin que se hubiere cumplido el procedimiento establecido en este código es nula con responsabilidad del juzgador. **(Tribunales Judiciales Preexistentes).** Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales ni por tribunales que no hayan sido creados con anterioridad al hecho de la causa, bajo pena de nulidad. **(Presunción de Inocencia).** Se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad. **(Derecho de Defensa).** El derecho de defensa es amplio e inviolable. Los defensores se comunicaran libremente con sus defendidos cuantas veces lo crean necesario. **(No Hay Sanción sin Culpabilidad).**

No se puede sancionar, moral ni materialmente, al encausado mientras no se demuestre su culpabilidad mediante sentencia judicial

ejecutoriada, salvo las medidas preventivas y de seguridad que considere necesarias el juzgador y las establecidas en este código. **(Beneficios Sociales Inembargables)**. Ninguna sanción de carácter penal puede afectar los beneficios sociales de los inculcados por ser aquellos inembargables e irrenunciables. **(Sanción Fundada en Ley Preexistente)**. La sanción penal debe fundarse en una ley anterior al hecho que se juzga o se sanciona, salvo ley posterior favorable al encausado.

Muchos de estos principios se contradicen en el mismo C.P.P.M. boliviano por ejemplo el principio de tribunales judiciales preexistentes, se contradice con el Art. 81 que indica: “La autoridad militar que tenga conocimiento de haberse cometido un hecho punible, dispondrá inmediatamente la investigación, designado para el efecto un juez instructor y un secretario.

Dicho personal prestara juramento para el ejercicio de sus cargos ante la autoridad militar que dispuso la Instrucción”. Otra contradicción existe entre el Principio de Presunción de Inocencia y la existencia de Medidas Cautelares Personales y Reales, puesto que si se presume la inocencia no deberían existir Medidas Cautelares.

#### **5.5.- Tipo De Sistema.-**

Si bien la mayoría de las características pertenecen a un Sistema Inquisitorio es evidente que también al igual que el Procedimiento Penal Ordinario boliviano el Sistema Procesal Penal Militar boliviano tiene una mezcla de características tanto del Sistema Acusatorio como del Inquisitivo. Por ejemplo el Principio de Presunción de Inocencia pertenece al Sistema Acusatorio y las medidas cautelares al Sistema Inquisitivo. Por lo tanto el Procedimiento Penal Militar boliviano obedece a un Sistema Mixto pero dominado en gran parte por el Sistema Inquisitivo.

#### **5.6.- LAS GARANTIAS DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

Las garantías constitucionales son instituciones jurídico institucionales que tienen por finalidad proteger y amparar a las personas en el ejercicio de sus derechos fundamentales, contra cualquier exceso, abuso o arbitrariedad provenientes de personas particulares de autoridades públicas o judiciales.

Ernesto Daza Ondarza , al referirse a las garantías constitucionales manifiesta que son “ aquellos medios o remedios jurídicos o jurisdiccionales encaminados a la protección y al amparo de la libertad constitucional”<sup>66</sup> y José Pareja Paz Soldan , citado por Daza Ondarza, que “las garantías son las seguridades establecidas para lograr el goce efectivo y el ejercicio cabal de los derechos y los medios puestos a disposición de los ciudadanos para hacerlos respetar<sup>67</sup>.

De acuerdo a la doctrina en general del Derecho Constitucional se establece la clasificación de las garantías constitucionales en dos categorías.

- a) **Garantías normativas**, consistentes en normas que constituyen los principios fundamentales contenidos en la Constitución , como fuente de garantía para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

Estas garantías normativas se pueden clasificar también en tres garantías constitucionales:

Las de administración de justicia entre las que podemos mencionar: La prohibición de detenciones; la no obligatoriedad de declarar contra sí mismo en materia penal; la prohibición de vejámenes y torturas; la presunción de inocencia; el derecho a la defensa; la inexistencia de la pena de muerte , la pena de infamia, la pena de muerte civil y la confiscación de bienes como castigo político.

---

<sup>66</sup> DAZA ONDARZA, Ernesto. *12 temas de Derecho Constitucional*. Ed. Universitaria. 1973. Cochabamba Bolivia. Pg. 100.

<sup>67</sup> Ibidem. Pg. 101

Las garantías civiles y políticas: la prohibición de alterar los códigos; igualdad ante la ley; la prohibición de trabajos personales sin el consentimiento de uno y justa remuneración.

Las garantías de administración pública: la igualdad ante las cargas públicas; la igualdad y equidad ante los impuestos y contribuciones; libre acceso a la función pública.

b) **Garantías Jurisdiccionales**, que llegan a ser los mecanismos jurisdiccionales conocidos como recursos extraordinarios, que tienen la finalidad de poner un medio jurídico a un acto ilegal o arbitrario que restrinja o suprima derechos fundamentales, restableciéndolos de forma rápida y oportuna.

En cuanto a las garantías jurisdiccionales, se tiene los recursos como:

El habeas corpus; amparo constitucional; Recurso de Inconstitucionalidad de Leyes, decreto y resoluciones; recuso directo de nulidad; recurso de inconstitucionalidad de impuestos, tributos y contribuciones; recuso de inconstitucionalidad de tratados o convenios internacionales; recursos contra resoluciones congresales o camarales cuando las mismas afectan uno o más derechos o garantías constitucionales.

Así como están establecidas las garantías de orden constitucional existen dentro del ordenamiento constitucional las instituciones encargadas de velar por su cumplimiento y acatamiento cuales son el órgano judicial que, a través de sus tribunales y jueces, está obligado a velar por el cumplimiento y respeto a las garantías, en especial el Tribunal Constitucional, encargado de restablecer los derechos fundamentales y garantías constitucionales, mediante el conocimiento y resolución de los recursos extraordinarios.

El Ministerio Público está llamado también a velar por el respeto de las garantías constitucionales , como representante del Estado y la Sociedad como el ejercicio de jus puniendi del Estado (Art.27 C. P. E.)

El defensor del pueblo por disposición del Art. 127 de la Constitución Política del Estado está también llamado al cumplimiento de las garantías constitucionales .

Para efectos del presente trabajo dentro del objeto de estudio planteado tenemos en consideración que otro de los organismos de velar por el cumplimiento de las garantías constitucionales ya sea en el orden normativo o jurisdiccional son los órganos de administración de justicia militar cual es el Tribunal Supremo Militar con sus órganos coadyuvantes como se el Ministerio Público Fiscal ya que de las mismas podríamos decir que la normativa vigente en cuanto hace a la materia no esta actualizada , y adecuada a los preceptos comunes en materia de garantías por la evidente violación de preceptos al proceso penal mismo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DIAGNOSTICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MILITAR A PARTIR DE SU FUNCIONAMIENTO COMO UN SISTEMA AJENO Y SIN FISCALIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL.**

##### **1.- Estructura orgánica de la justicia penal militar**

En el campo de administración de justicia es preciso referirse a lo que orgánicamente establece la Ley de Organización Judicial Militar (L. O. J. M.) que conduce a establecer en la actualidad como están organizados los Tribunales de Justicia Militar, con sus autoridades establecidas sus atribuciones y es la siguiente.

##### **1.1. El Tribunal Supremo de Justicia Militar**

Está constituido por un Presidente, con el grado de General de División o Brigada o su equivalente en la Armada ; un Auditor General; siete Vocales Propietarios, de los cuales cuatro son oficiales generales o coroneles del ejército , dos son oficiales con grado de General o Coronel de la Fuerza Aérea, un oficial contralmirante o capitán de navío de la Armada ; dos Vocales Suplentes, un Fiscal abogado y un Secretario de Cámara , a la vez ejercen jurisdicción en todo el territorio de la República y es de superior jerarquía a todo otro tribunal militar<sup>68</sup>, al mismo tiempo el mencionado Tribunal está constituido también por dos Salas : la Sala de Apelaciones y Consulta y la Sala de Casación y Única Instancia.

## **1.2. El Tribunal Permanente de Justicia Militar**

En el orden jerárquico inmediato inferior el título V y sus correspondientes capítulos y artículos de la L O J M, refiere que el Tribunal Permanente de Justicia Militar ejerce jurisdicción en todo el territorio de la República nacional y podrá funcionar en cualquier otro lugar del país , está constituido: por Un Presidente, un Auditor, Cuatro Vocales Propietarios Dos Vocales Suplentes un Fiscal Militar, un Secretario de Cámara, las designaciones de los componentes de dicho tribunal se la realiza por orden general de la fuerza armada de la Nación por el tiempo mínimo de cuatro años, al mismo tiempo está facultado y se le atribuye el conocer y decidir, en primera instancia, dentro del procedimiento ordinario militar todos los procesos penales por delitos militares con excepción de lo establecido para el procedimiento extraordinario de única instancia que es privativo del Tribunal Supremo de Justicia Militar , asimismo conocer las recusaciones interpuestas individualmente contra sus integrantes.

## **1.3. Jueces de Instrucción y el Sumario Informativo como Primera Instancia**

La comisión de delitos militares establecidos en el Código Penal Militar (C. P. M. ) da lugar a la acción penal militar que es de orden público y es ejercida de oficio por el Ministerio Público Militar o también puede ser promovida a denuncia o querrela por los perjudicados por una infracción que ingresen en el ámbito de la jurisdicción militar.

Sin embargo ante la comisión de delitos flagrantes dentro de un cuartel o dependencia militar y cuando la autoridad militar tenga conocimiento de haberse cometido un hecho punible se dispone la inmediata investigación y designación de un juez instructor quien debe prestar juramento a la autoridad para el ejercicio de su cargo, cuya autoridad dictará el auto inicial del sumario ya que en esta autoridad se concentran una serie de medidas jurisdiccionales , atribuciones , facultades como la comprobación del cuerpo del

---

<sup>68</sup> Ley de Organización Judicial Militar Art. 24 - 31



delito, recibir declaraciones, recoger instrumentos de los que se desprende que esta sería una primera instancia.

## **2. Estructura Penal Ordinaria**

La justicia penal ordinaria ha sido modificada en sus aspectos sustantivos sujetos al mandato de la Constitución Política del Estado y sobre todo en su procedimiento limitando a principios universalmente válidos, que dan lugar a la importancia que tiene el sistema de garantías, el establecimiento de una investigación eficiente, la oralidad plena, la revalorización de la víctima, la importante participación ciudadana, la incorporación de la diversidad cultural, que en definitiva es un cambio radical de enfocar el delito, el imputado y su tratamiento jurisdiccional.

Es así que se estableció la siguiente estructura orgánica y procesal en el ámbito penal común ordinario y conforme lo establece el Art. 50 del Código de Procedimiento Penal (Ley 1970) los órganos jurisdiccionales penales y competentes para el conocimiento de los delitos.<sup>69</sup>

### **2.1. La Corte Suprema de Justicia**

Como Tribunal Supremo es competente para la sustanciación y conocimiento de los recursos de casación, los recursos de revisión de sentencias condenatorias ejecutoriadas y las solicitudes de extradición.

### **2.2. Las Cortes Superiores de Distrito**

Como tribunales en los nueve departamentos, son competentes para conocer:

- La sustanciación y resolución del recurso de apelación incidental, según las reglas establecidas en el código penal.
- La sustanciación y resolución del recurso de apelación restringida interpuesto contra sentencias.
- Conocer excusas y recusaciones que se deducen de los jueces inferiores y unipersonales, resolver los conflictos de competencias.

### **2.3. Tribunales de Sentencia**

---

<sup>69</sup> MONTELLANO, José, Decreto Supremo de Febrero 1810, Reglamento Carcelario. Ed. Tipografía Darío Pórcel, Edit Sucre-Bolivia, 1915.

Están integrados por dos jueces técnicos y tres jueces ciudadanos y son competentes para conocer la sustanciación y resolución del juicio en todos los delitos de acción pública.

#### **2.4. Jueces de Sentencia**

Son competentes para conocer la sustanciación y resolución de los juicios por delitos de acción privada, los juicios de delitos de acción pública sancionados con pena no privativa de libertad cuyo máximo legal no sea de cuatro o menos años, el procedimiento para la reparación del daño, cuando se haya dictado sentencia condenatoria, La extinción de la acción penal en el caso de conflictos resueltos por las comunidades indígenas, y el recurso de habeas corpus cuando a ellos les sea planteados.

#### **2.5. Jueces de Instrucción**

Les corresponde conocer y realizar el control de la investigación, en todos los delitos investigados por el Fiscal, emitir las resoluciones jurisdiccionales que correspondan durante la etapa preparatoria y la aplicación de criterios de oportunidad, la sustanciación y resolución de proceso abreviado, decidir la suspensión del proceso a prueba, homologar la conciliación así como decidir sobre las solicitudes de cooperación judicial internacional, conocer y decidir los recursos de habeas corpus si no existieren jueces de sentencia, resolver sobre los incidentes y incautación de bienes.

### **3.- Constitución Política Del Estado Plurinacional.**

El Art. 245. De la Constitución Política del Estado regula la organización de las Fuerzas Armadas que descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y ésta sujeta a las leyes y reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por ley.

Este artículo señala la jerarquía y la disciplina sobre la que descansa la existencia misma de las FFAA, ya que entre los miembros de la institución no existe la posibilidad de igualdad, puede existir grados iguales pero en cada uno de ellos existe una prelación estricta o antigüedad que determina sus cargos y el respeto que se deben unos a otros.

Bajo el método de abstracción descrito es preciso inferir que no existe un precepto constitucional expreso que regule el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense, sí el referido artículo nos remite que las Fuerzas Armadas en cuanto a su organización

que descansa en su jerarquía y disciplina, y está sujeta a las leyes y reglamentos militares cuyo desprendimiento tenemos a los siguientes en el ámbito judicial:

- LEY ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS
- LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL MILITAR
- CÓDIGO PENAL MILITAR.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR.
- LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS DEL SISTEMA PENAL MILITAR.

En Bolivia se ha adoptado el sistema difuso sobre constitucionalidad tal como se desprende del Art. 228 de la Antigua Constitución Política del Estado, por cuyo mandato las autoridades, jueces y tribunales deben aplicar la Constitución con preferencia a las Leyes, y estas con preferencia a los decretos, lo que hace que en este sistema, cada juez o tribunal está obligado a controlar la supremacía legal de la Constitución.

Como efecto podemos decir y comparar con lo que significa la justicia penal ordinaria que esta se ha modernizado y adecuado a los preceptos basados en valores principios derechos y garantías constitucionales establecidas tantas implícitas como objetivamente en la Constitución Política del Estado.

Como efecto de las reformas procesales penales en Bolivia el Código de Procedimiento Penal (C. P. P), determina la existencia y adecuación de los nuevos derechos y garantías del sistema de la etapa preparatoria, juicio oral sustituyendo al proceso penal inquisitivo anterior en las acciones punitivas y en proceso oral, es por este sistema escabinado y/o mixto, que la sociedad civil, toma contacto e interviene en los actos judiciales, por medio de la existencia de jueces ciudadanos, dándole contradicción, oralidad, intermediación, como principios básicos al proceso punitivo.

Es por eso que la justicia militar y el Código de Procedimiento Penal Militar en su parte pertinente deberán entrar en esa normativa, de adecuación del Código de Procedimiento Penal en todos sus actos judiciales militares, y por lo que esta investigación centra en la posibilidad cierta, que la designación y el establecimiento tribunales y jueces con anterioridad a los hechos punibles y la consecuente reforma del Art. 81 del Código de Procedimiento Penal Militar concordante con el Capítulo V del L.O.J.M para incorporar los principios, derechos y garantías al fuero penal militar como igualdad de derechos de los ciudadanos establecidos en la Constitución Política del Estado ayudando a efectivizar procesos transparentes pronto y efectivos en contenido de justicia y equidad.

### **3.1. Naturaleza De Las Fuerzas Armadas Y Justificación de la Jurisdicción Militar**

La soberanía del Estado exige el respaldo de una institución que permita que sus leyes y autoridades sean obedecidas. Esto supone un grupo humano cuyos intereses hay que proteger; una base territorial definida por una frontera, por lo que se requiere también una fuerza armada que proteja y defienda dicho territorio.

El Estado se fundamenta en los pilares de la seguridad, defensa y desarrollo; esta no puede darse sin aquella, siendo necesario, que la defensa interna y externa, como garantía de seguridad que el Estado da a todos sus asociados, tenga el respaldo de un poder nacional, entre cuyos componentes mas importantes y fundamentales, esta el PODER MILITAR, o sea una fuerza adecuadamente organizada y fortalecida.

No se puede prescindir de esta noción de fuerza para el eficaz cumplimiento de las leyes establecidas que rigen y regulan al Estado, y que están positivizadas en la norma de mayor jerarquía legal que es la Constitución Política del Estado.

Este Poder Militar representado en su máxima expresión en las Fuerzas Armadas de la Nación, conforman una organización especializada en cuanto a su misión, estructura, funcionamiento y forma de vida dentro del Estado. Para el correcto y eficaz funcionamiento de estas, el Estado le ha asignado una normativa jurídica muy peculiar que le categoriza como una disciplina especial, amplia por la multiplicidad de campos que los vincula, y profunda por el sustento que tiene entre los miembros de los cuerpos armados, pragmatizando así sus deberes, derechos y obligaciones, sancionando a las personas que infrinjan cualquiera de ellos; esta normativa jurídica militar tiene el papel trascendental que le corresponde en la estructura y funcionamiento de la fuerza militar.<sup>70</sup>

### **3.2 Misión Y Finalidad De La Justicia Militar**

La Justicia Militar es la que se ejerce en ese fuero y que se regula por el Código de Justicia Militar, que contiene preceptos sobre organización y competencia de los tribunales militares, procedimiento en los juicios militares, delitos y penalidades.

Son todos los actos que conforman las leyes, reglamentos, ordenanzas, son aplicados en el ámbito de las Fuerzas Armadas ya sea en tiempo de paz o de guerra, cuya encarnación peculiar se encuentra tanto en el Código Penal Militar como en el Código de Procedimiento Penal Militar y otras disposiciones jurídicas.

---

<sup>70</sup> Título V; Caps. V y VI Arts 174 – 194 del Código de procedimiento penal militar.

La misión de la justicia militar es administrar justicia en el ámbito castrense , bajo tres limitaciones que abren su jurisdicción y competencia : que los sujetos activo y pasivo sean militares, que el hecho delictivo que se haya producido dentro de las dependencias militares , en actos de servicio o en ocasión de él y que dichas conductas estén tipificadas en el Código Penal Militar , estas consideraciones previas delimitan con absoluta claridad el ámbito de aplicación , que en la justicia militar , solo se tramitan causas cometidas por los dependientes de las Fuerzas Armada, cuando son cometidos fuera de servicio, caen bajo competencia y jurisdicción de a justicia ordinaria.

La finalidad de la justicia militar es coadyuvar en la preservación de la disciplina militar como el pilar y fundamento de la existencia y funcionamiento ordenado de la Fuerzas Armadas en el mundo.

El investigador entiende por justicia militar, al mecanismo de autocontrol dentro de las Fuerzas Armadas , regulados por la Ley de Organización Judicial Militar, Código Penal Militar, y Código de Procedimiento Penal Militar, ya que los miembros de esta institución deben ser obedientes a las leyes y reglamentos militares , lo que no significa que gocen de un fuero especial , ( ya que el mismo fue abolido el año 1910), es preciso establecer que los delitos comunes cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas son juzgados por la justicia ordinaria y solo aquellos delitos de carácter estrictamente castrense son juzgados por los Tribunales Militares.

Los tribunales militares son el máximo organismo para hacer cumplir las leyes y reglamentos militares, sus resoluciones son definitiva e inapelables, son independientes en la administración de justicia y están sometidos a los códigos militares, la relación que tienen los Tribunales Militares con los poderes del Estado es a través del ministerio de defensa quien forma parte del grupo de autoridades que dispondrán el auto final de instrucción en las causa castrenses.

La atribución principal de la justicia militar corresponde a la administración de la misma, para mantener incólume la normativa y legislación militar.

### **3.3. Jurisdicción Militar**

La jurisdicción militar es, sin duda alguna, la única jurisdicción especial que constitucionalmente no está inserta en el mencionado texto, si podemos decir que es de rango legal pero no constitucional, lo que equipara a decir que está establecido en la Ley

pero no en la Constitución, por lo que la ley dispone el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense de acuerdo con los principios de la Constitución.

La jurisdicción militar en un sistema democrático, tiene por finalidad asegurar la disciplina de una organización fuertemente jerarquizada, en la que la disciplina castrense constituye un valor esencial para su buen funcionamiento, por lo que cualquier acto de insubordinación ha de ser rápidamente reprimido por quienes se han formado en dicho valor, esto es, los propios militares.

La jurisdicción militar es la única especial que legitima su subsistencia, siempre que, como se ha dicho, limite su actuación al ámbito estrictamente castrense; ámbito o fuero militar que desde siempre se ha configurado mediante la simultánea concurrencia de estos tres criterios: a) por razón de materia, la jurisdicción castrense ha de ceñirse a los delitos que atenten a la disciplina castrense; b) por razón del lugar, a los cometidos dentro de los cuarteles y en actos de servicio; c) por razón de las personas, tan solo los militares y nunca a los civiles.<sup>71</sup>

Junto a esta exigencia legal la L. O. J. M. manifiesta que la jurisdicción militar es la facultad que la ley concede a las autoridades judiciales militares y tribunales castrenses para administrar justicia en causas criminales por delitos determinados en el Código Penal Militar (C. P. M.) y por infracciones que sean sometidas a su conocimiento por leyes especiales. Especificar además que la jurisdicción militar, en tiempo de paz o en estado de guerra, se ejerce a nombre de la nación, por las autoridades y tribunales establecidos por ley.

Es preciso manifestar que dentro de lo que corresponde a la jurisdicción tanto ordinaria como militar debe existir el tránsito de la justicia del sistema inquisitivo al acusatorio dispuesto por la constitución que obligue a adaptar las estructuras de las justicias a las nuevas tendencias doctrinales de valores principios, derechos y garantías establecidas en la Constitución.

Jurisdicción Militar Denominada también castrense o de guerra; es la potestad de que se hallan investidos los jueces y tribunales militares para conocer las causas que se suscitan contra los individuos de las FFAA. Es la facultad que tienen los tribunales militares para conocer de las causas que la Ley Militar entrega a su conocimiento.

### **3.4. LA FUNCIÓN GENÉRICA DE LA JURISDICCIÓN**

---

<sup>71</sup> Moreno catena, victor y otros, INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL, edit. Tirant Lo Blanch Valencia 1993, pg. 62

La función genérica de la jurisdicción estriba en la resolución de los conflictos , intersubjetivos y sociales , mediante la aplicación del derecho objetivo, ya que la misma se concreta en la protección de los derechos subjetivos , en el control de la legalidad y en la complementación del ordenamiento. Por tal razón , la primera nota que ha revestir la sentencia, que ha de poner fin al conflicto, es la de ser una resolución jurídica . En la Sentencia junto a la declaración de hechos probados , deben siempre reflejarse en la premisa mayor del silogismo judicial, los fundamentos de derecho, procesales y materiales y aplicables al un determinado caso.

El Juez penal, mediante una actividad adecuada regulada por el derecho, fija los hechos y circunstancias de un acaecer concreto, los somete a una calificación jurídica y declara en la decisión el efecto establecido en la norma sustantiva. Lo mismo en un orden que en otro, juzgar es actuar en la voluntad concreta de la ley. La satisfacción de los intereses individuales tutelados por el Derecho puede ser para el Estado que administra justicia una finalidad mediata e indirecta, pero la finalidad primera que el Juez persigue en el sistema de la legalidad, tanto en el ámbito civil como en el penal, es la observancia del Derecho, sólo porque es independientemente de su contenido.

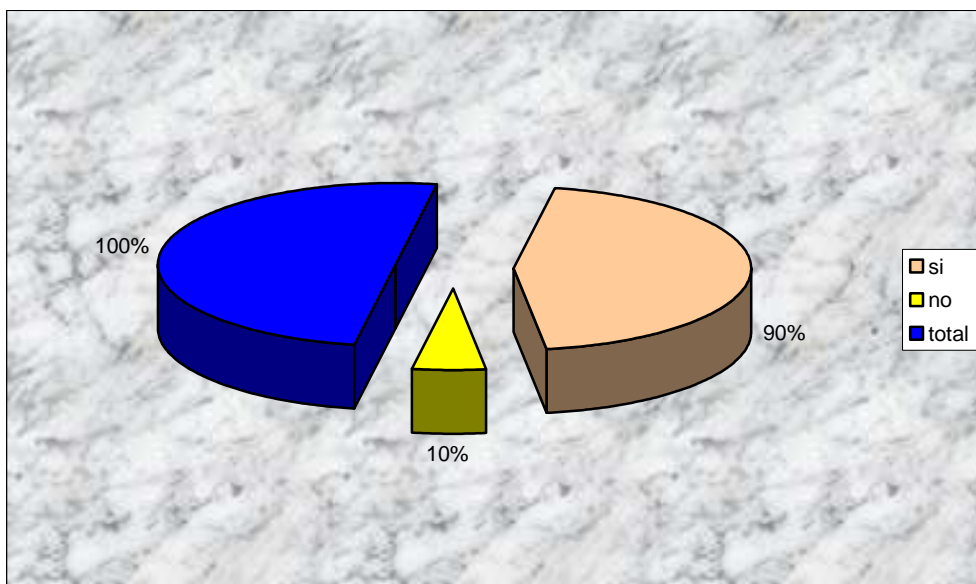
El único derecho sobre el que necesariamente debe pronunciarse el Juez en el proceso penal es el ius puniendi, el derecho a imponer una pena por la comisión de un hecho punible que en el momento actual pertenece en exclusiva al Estado y se actúa siempre por los órganos jurisdiccionales (que son órganos del propio Estado) a través del proceso. Además, este derecho no puede ser renunciado (su ejercicio es un deber):"en el proceso penal nos encontramos con pretensiones irrenunciables y con indeclinables obligaciones. No es sólo que el derecho a la pena sea un derecho público que corresponde al Estado y no al particular. Es que, además....., no puede renunciar a su ejercicio. Tampoco el erróneamente inculpado puede renunciar a ser absuelto". (GOMEZ ORBANEJA).

El orden penal, está dominado por el interés público, las normas penales sustantivas no configuran situaciones jurídicas de titularidad exclusiva de los particulares que sean susceptibles de tutela jurisdiccional: ni las partes acusadoras ni las acusadas son titulares en este ámbito de derecho subjetivo alguno del que puedan disponer libremente; sólo las consecuencias civiles del delito entran dentro del poder de disposición de la parte y, por eso, pueden ser renunciadas o reservarse para el proceso civil correspondiente, pero la posibilidad de que sobre las mismas pueda pronunciarse el Juez dentro del mismo proceso penal es puramente accidental y no obsta al principio general antes afirmado.

### **3.5. MARCO PRÁCTICO.**

## ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA A JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ

3.5 .- Cree Usted que la adecuación y reforma de la Justicia Penal Militar a la nueva estructura del Poder Judicial posibilitaría una buena administración de justicia, seguridad jurídica y un justo proceso?

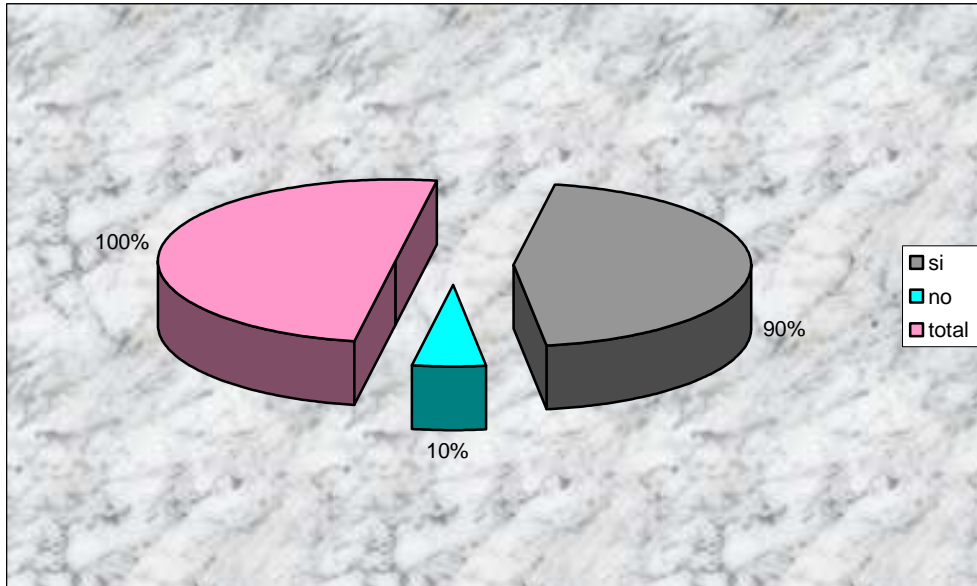


**Fuente Propia.**

En el recuadro estadístico, analizamos el indicador de la adecuación y reforma de la justicia penal militar en nuestro país, que cuantitativamente nos da un 90 % de posibilidad y que se hace urgente la adecuación de los códigos sustantivos y adjetivos militares y de la propia justicia militar a las nuevas tendencias y preceptos constitucionales, establecidos en principios, valores, derechos y garantías que todas las personas como miembros del estado de derecho y que en igualdad de condiciones deben tener como efecto de los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos.

3.5.2.- ¿Considera Ud., que la implementación de la Sala Penal en el tribunal Supremo de Justicia garantizará la imparcialidad, idoneidad, independencia y transparencia en la administración de justicia militar?

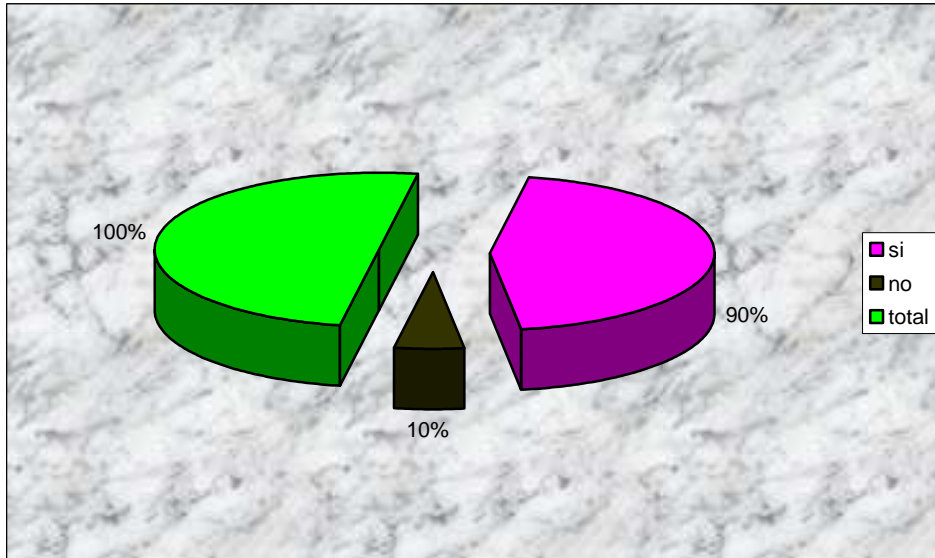




**Fuente Propia.**

El indicador que refiere a la implementación de jueces de instrucción en materia penal militar con jurisdicción y competencia, responde a que los mismos deben ser incorporados de manera preestablecida con sus propias atribuciones y funciones, con carácter previo a la comisión de un delito de tipo militar, y no como ocurre en la actualidad por disposición del Art. 83 de Código de Procedimiento Penal Militar, que luego de cometido el ilícito militar recién es designado el juez sumariante con juramento de autoridad superior, aspecto éste que viola y contradice flagrantemente los actuales preceptos constitucionales, por lo que debe garantizarse a las personas en este caso a militares con el debido proceso, de igual manera el recuadro nos muestra un 90% de aceptación en relación al indicador antes señalado de la población consultada.

**3.5.3.- ¿La designación de un juez en el Tribunal Supremo de Justicia Garantizará los derechos constitucional de las partes procesales?**



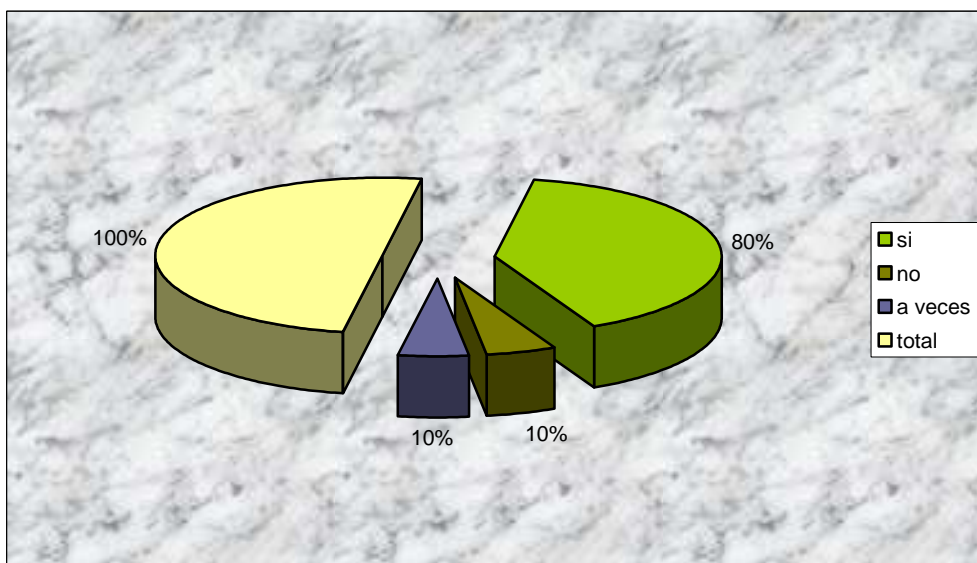
**Fuente Propia.**

En la actualidad ya no se puede concebir procesos sin las garantías del debido proceso correspondientes y que estos no estén adecuados a los cambios de la constitucionalidad que todo Estado debe estar subordinado al derecho. La muestra nos indica de igual manera que un 90% manifiesta que la designación del juez sumariante después de cometido el delito militar es inconstitucional por que rompe los principios de independencia e imparcialidad en el mismo y por que el juez no debe estar subordinado a ninguna instancia de poder ni externa ni interna , el hecho de nombrar y tomar juramento de al juez sumariante con posterioridad al hecho ilícito militar violan todos los derechos de los ciudadanos a la propia constitución y al estado de derecho.

El juez instructor sinónimo personalizado del sistema inquisitivo resulta el espejo de la situación del periodo en la que se elaboró las leyes militares que esta encerrado entre tres fuegos , la necesidad de averiguar la verdad, su labor judicial de protector de las garantías constitucionales , así como en el caso presente, subordinado a autoridad superior, papeles contrapuestos que se pretenden jueguen a un mismo tiempo , culmina por diluir las funciones que les son adjudicadas, cumpliendo en forma ineficiente todas sus tareas.

Sí consideran y manifiestan el por que no se puede operar correctamente, primero existe la subordinación, por ende la autoridad sumariante o juez sumariante está supeditado en sus investigaciones al superior en grado quién le ha tomado el juramento para la elaboración del sumario prima fase por lo que se infiere una falta de independencia e imparcialidad en las mismas. Segundo estos actos descritos en la propia norma violan flagrantemente los principios y derechos y garantías constitucionales, establecida en convenios y tratados internacionales.

### 3.5.4.- ¿Los Tribunales Militares y operadores de la jurisdicción constituyen un fuero especial en la administración de justicia?

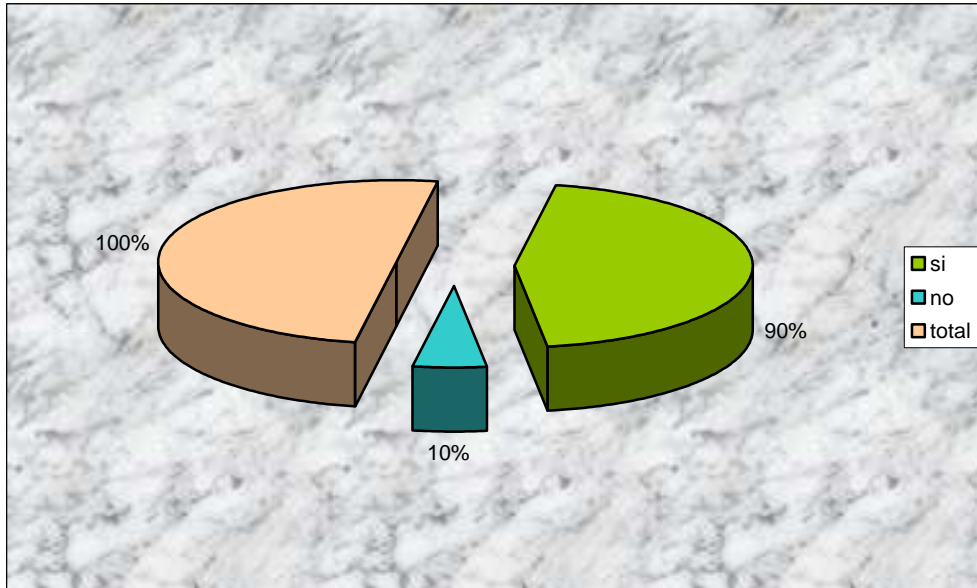


#### Fuente Propia.

La jurisdicción militar no puede organizarse sin tener en cuenta determinadas peculiaridades que originan diferencias tanto sustantivas como procesales, que si estuvieran en el marco de la Constitución, no resultarían contradictorias, cuando responden a la naturaleza propia de la jurisdicción militar, además conviene aclarar que las normas y principios que regulan las actividades de la FFAA constituyen un orden jurídico especial dentro del orden jurídico general del Estado en base a la disciplina militar que es fuente y fundamento para respaldar la pervivencia del propio Estado.

El 80% de los encuestados ponderan y nos muestran que los Tribunales Militares y operadores de la Jurisdicción constituyen un fuero especial en la administración de justicia debiendo aclarar al respecto que la jurisdicción militar no esta legitimada en la Constitución, vale decir que en la Constitución Política del Estado no existe un reconocimiento expreso de la jurisdicción militar denotando la existencia de falencias de la organización militar en cuanto a la jurisdicción. El fuero militar en nuestro país es de rango legal pero no constitucional lo que equivale a decir que esta previsto en la ley pero no en la Constitución.

### 3.5.5.- ¿Cree Ud. Que es necesaria la implementación de una sala penal Militar en la Justicia Ordinaria dependiente del poder judicial?



**Fuente Propia.**

El 90% de la población encuestada manifiesta vehementemente que en la actualidad los procesos y actuaciones procesales en los Tribunales Militares no se encuentran enmarcados en las normas constitucionales si se tiene en cuenta que las leyes castrenses en actual vigencia datan mas de cuarto de siglo tenemos que decir que eran apropiadas a la situación de aquella época y el régimen y forma de gobierno, ya que se considera que la evolución del derecho y la modificación de las estructuras políticas, sociales, culturales y especialmente institucionales y jurídicas acaecidas en el devenir del tiempo justifican ahora la imposición de una reforma legislativa que debería darse inclusive con mayor prelación a las leyes civiles habida cuenta de las fundamentales transformaciones de la FFAA.

Otro hecho que es considerado por la población encuestada es de que la utilización de maquinas, armas y equipos son completamente diferentes a las de la época de la aparición de la actual legislación militar. La aparición de nuevas doctrinas sobre las necesidades y finalidades de la guerra , la formulación de nuevos conceptos de la disciplina e instrucción militar fuera de la urgencia de cooperar al desarrollo socioeconómico del país su vertebración interna y externa , requieren la urgencia de una legislación acorde con estas transformaciones concatenadamente a lo que establecen la garantías constitucionales establecidas en la Constitución Política del Estado, sometido al derecho para fortalecer el papel soberano de las FFAA o la por eso la urgencia de una legislación.

**.3.6. Legislación comparada.**

En el presente capítulo el investigador intentará describir sintéticamente como se estructuran los sistemas de Justicia Militar en tiempos de paz en algunos países de América Latina y dentro del método comparativo y desde la óptica jurídica realizará un análisis desde las constituciones, pasando por las leyes orgánicas y haciendo énfasis en el objeto de estudio y unidad de análisis para el establecimiento de los jueces de primera instancia o instructores (sumariantes).

Deductivamente partirá el análisis sobre la normativa Constitucional del establecimiento de la Justicia Militar su organización y funcionalidad en las Constituciones Políticas de los países, pasando por sus leyes orgánicas de organización judicial militar y similar en la implementación de los juzgados de instrucción y el desarrollo de los procesos penales, en relación a Bolivia.

Como precedentemente se ha estudiado que la jurisdicción militar, define sobre que actores, individuos, se aplican las normas y procedimientos penales militares. Así, analizando el caso particular de cada país veremos si esta jurisdicción, que recae en *prima fase* sobre los militares en servicio activo en el ejercicio de sus funciones, también es extensible a diferentes sectores de la ciudadanía, a los militares en situación de retiro, a las Fuerzas de Seguridad, y sobre que situaciones es que la jurisdicción se amplía. Normalmente en tiempos de Guerra la jurisdicción es ampliada y abarca mayores sectores de la sociedad, sin embargo esta cuestión no es tratada específicamente para el presente trabajo investigativo.

Por todo los antecedentes anotados, los justificativos expuestos y considerando la legislación comparada, se establece inobjetablemente la necesidad y la pervivencia de la Justicia Militar en nuestro país, adoptando los ajustes y las modificaciones necesarias para una adecuada, correcta y oportuna administración, planteándonos para ello como una alternativa la reconducción de los Tribunales Militares con apego a los principios constitucionales y a las garantías del debido proceso, con la creación de una Sala en lo militar en la Corte Suprema de Justicia, es decir en la cúspide del Poder Judicial de la Nación, para los recursos de Casación en materia militar, dando lugar así a un mayor control social.

Del análisis comparativo descritos sintéticamente de las estructuras de los sistemas de justicia militar en tiempos de paz en América Latina y de la función jurisdiccional militar que define actores y la aplicabilidad de las normas procesales penales militares haciendo un estudio en lo

mas destacado tanto constitucionalmente, como orgánica y jurisdiccionalmente, así como procesalmente se llegan a las siguientes conclusiones.

En Primer lugar se destaca la dependencia institucional de la justicia militar para con el poder ejecutivo con una generalizada y casi nula relación con el Poder Judicial, por lo que se violan principios constitucionales como el de la unidad jurisdiccional establecida en nuestra constitución en su Art. 116 (C,P,E) .

Se considera a la Justicia Militar como parte del sistema judicial ordinario y en lo que hace la relación está distorsionada al igual que no parten del precepto Constitucional como jurisdicción especial.

Otro aspecto que destaca, y que se enlaza con el primero, es el poder autonómico de las instituciones armadas frente al control civil. Esto lo vemos con relación a las atribuciones que las Fuerzas Armadas tienen para nombrar a los miembros de los tribunales de primera instancia principalmente y frente a los de segunda instancia en el hecho de que proponen las listas de los candidatos que pueden asumir los Supremos Tribunales, desconociéndose también una constitucionalidad den los nombramientos de jueces pre establecidos y naturales.

Finalmente pensando comparativamente con los procesos de designación de los miembros de las Supremas Cortes de Justicia Ordinaria, el papel del poder legislativo es cuasi inexistente en toda la región. Son contados los casos, como se pudo estudiar donde se requiera la intervención de los Parlamentarios para la designación de jueces de Justicia Militar , facultad que recae exclusivamente en el Poder Ejecutivo en relación a las Fuerzas Armadas.

*FUERO*, La palabra fuero viene del latín forum, el sitio en que el tribunal oye y juzga.

En la normativa jurídica, “se llama fuero la garantía en virtud de la cual ciertas personas deben, por causa de su empleo, función, actividad o procedencia étnica, ser procesadas penalmente por autoridades de carácter no común o general. El fuero, que equivale a jurisdicción especial, constituye una excepción a la regla democrática de la aplicación igualitaria de la Ley”

Actualmente, en nuestro país **NO EXISTE** fuero militar pues fue abolido de acuerdo a Ley de 3 de diciembre de 1910, que dispone en su Artículo primero, la **ABOLICIÓN DEL FUERO MILITAR**.

De ello se establece que los delitos y acciones comunes en que incurran los militares corresponden su juzgamiento a la justicia ordinaria, y es así que de acuerdo a lo dispuesto por el

Art. 104, inc. 5) del Código de Procedimiento Penal Militar, si en un Sumario Informativo se llega a establecer que el delito no corresponde al ámbito castrense por no encontrarse tipificado en el ordenamiento jurídico militar, procede la remisión de obrados más el imputado a jurisdicción ordinaria.

### **3.7. Procedimiento para el diagnóstico de problemas en la etapa preparatoria de los administradores de justicia militar**

**Con el objeto de complementar la investigación documental se presenta a continuación la investigación de campo, que tiene por fin obtener datos primarios bajo la técnica de la encuesta que consiste en obtener información de la población determinada a todos los jueces de la ciudad de El Alto y de la Ciudad de La Paz de quienes se ha recopilado la información mediante preguntas que implícitamente tienen los indicadores que se han operacionalizado de la idea a defender y del problema planteado, para quienes ejercen funciones jurisdiccionales en todas las áreas haciendo énfasis en el área penal, al saber que todos los jueces están sometidos a la Constitución Política del Estado y a su cumplimiento.**

**El objetivo de la encuesta es cabalmente determinar los indicadores a través de los cuales vamos a demostrar la idea a defender con los datos primarios observados descritos.**

**Los indicadores que se van a medir en la encuesta son los siguientes jueces técnicos. La información tabulada y ordenada esta sometida a tratamiento por técnicas de análisis matemático y de carácter estadístico.**

## **CAPÍTULO IV**

**PRUESTA de INCORPORACIÓN DE UNA SALA PENAL MILITAR EN EL  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA PARA UNA CORRECTA APLICACIÓN  
DE LOS CÓDIGOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS DENTRO DEL ÁMBITO  
DE LOS TRIBUNALES MILITARES.**

**1.- DISEÑO DE PROYECTO**

**INCORPORACIÓN DE UNA SALA PENAL MILITAR EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
PARA UNA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS  
DENTRO DEL ÁMBITO DE LOS TRIBUNALES MILITARES**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**Artículo Único.- (Finalidad).** Por los antecedentes de los últimos años, de justicia ciega y manipulada, se ha cuestionado la independencia e imparcialidad de esos tribunales, por carecer ellos de "muchos de los requisitos de un juicio imparcial"<sup>72</sup>. Señaló, así mismo, que "los miembros de los tribunales son designados por las jerarquías militares, lo cual supone que para el ejercicio de la función jurisdiccional dependan de las Fuerzas Armadas lo que pone en duda la independencia de los jueces militares.

Por lo tanto el estado Nacional prioriza el deslinde jurisdiccional con la finalidad e crear dentro del tribunal Supremo de Justicia, la Sala Penal Militar dependiente del Poder Judicial, con independencia funcional y administrativa, Y auxiliando a la justicia Militar, con sedes en cada departamento.

Precautelando derechos y garantías de la víctima como del imputado, garantizando la igualdad de las partes y la imparcialidad.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** La presente norma se adecuara a las disposiciones emitidas por el presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a la convocatoria de elecciones de

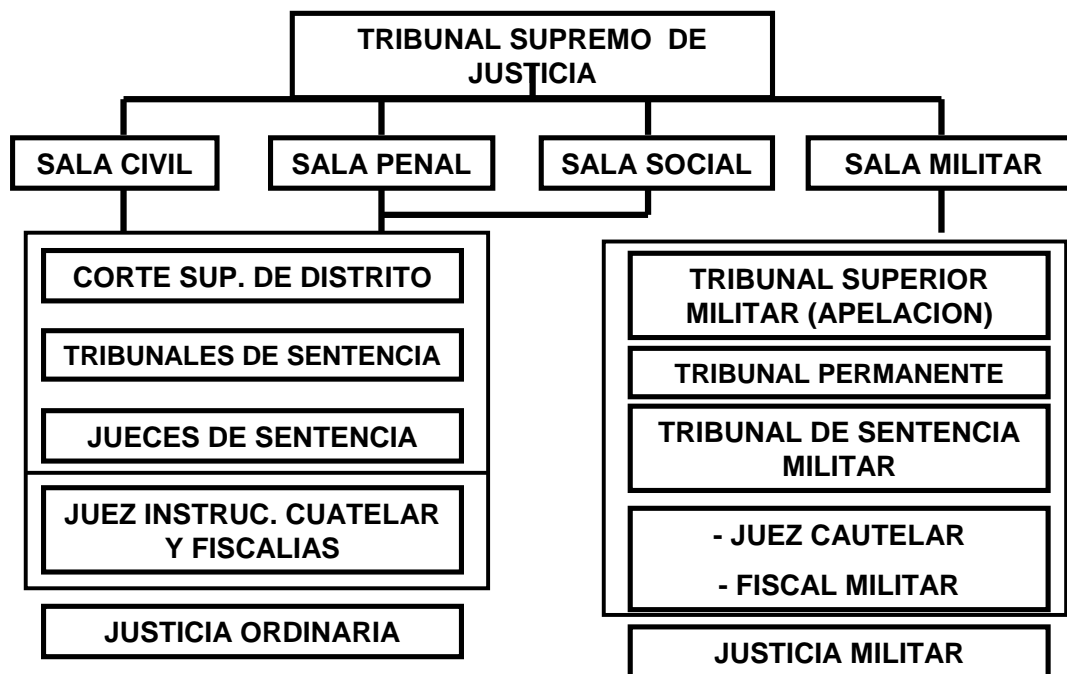
---

<sup>72</sup> *Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales al 4to Informe periódico de Colombia. Doc. CCPR/C/79/Add.76, párrafo 18.*



autoridades judiciales conforme a la Constitución Política del Estado tomando en consideración los principios, valores y fines que sustentan al Estado.

### PROYECTO NUEVA ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL



## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

#### 1.- CONCLUSIONES.-

- ❖ Dado que En Bolivia la carrera judicial comprende a los Ministros, Vocales, Jueces y Secretarios de juzgados. El Subsistema de Evaluación y Permanencia comprende las normas y los procedimientos para evaluar el desempeño y ascenso de los funcionarios judiciales. La evaluación es el proceso mediante el cual se compara el desempeño del funcionario judicial con lo planificado en términos de idoneidad y eficiencia. El ascenso es la promoción a una *plazas vacante dentro de la estructura del Poder Judicial, una vez realizados los concursos de méritos y aprobados los exámenes de oposición y los cursos de capacitación en el Instituto de la Judicatura, respetando los principios de publicidad e igualdad*, considero que también deberían ser designados por concursos de méritos los que Administren Justicia en lo militar, es decir los **miembros** de las Fuerzas Armadas

**Profesionales abogados** deberían postularse a estos exámenes de competencia de conformidad con el nuevo Reglamento del Sistema de Carrera Judicial.

- ❖ Así los miembros de las FF. AA. serán seleccionados por concurso de meritos ello quiere decir, que deberán ser sometidos al procedimiento de concurso público. Quien quiera ser Juez y Vocales Militar, deberá participar en un concurso dirigido y Administrado por el Tribunal Supremo de Justicia de acuerdo a los parámetros que éste decida. El concurso deberá ser público. No podrá el Poder Ejecutivo ni las Fuerzas Armadas tener injerencia en el mismo, con esto se buscaría derogar el art. 30 de la Ley de Orgánica de la Fuerzas Armadas, de la forma de designación por el Presidente de la Republica o el Comandante en Jefe.
- ❖ De esta manera se creara una justicia castrense creíble, eficiente y responsable, lográndose un verdadero dominio institucional, y de esta forma lograr un acervo metodológico y analítico que no presente discusiones a cerca de su legitimidad y se despierte una motivación ciudadana en este campo del derecho penal.
- ❖ Un claro ejemplo es la Justicia militar que dentro de la nueva constitución de la Republica de Venezuela, expresamente establece las competencias y funcionamiento de la justicia militar. El Art. 261 reza: ***“La jurisdicción penal militar es parte integrante del poder judicial, y sus jueces o juezas serán seleccionados o seleccionadas por concurso...La competencia de los tribunales militares se limita a los delitos de naturaleza militar<sup>73</sup>.***
- ❖ Otro de los temas álgidos para una correcta administración de la Justicia Militar es el Fiscal Militar, Lamentablemente es notorio el retroceso de la Justicia Penal Militar, pues después de 31 años de duración de los códigos militares se hace claro la desaplicación de casi todas sus disposiciones, pues los principios de procedimiento, tribunal competente y formas propias de cada juicio incorporadas en dicho Código deben ser analizadas y reestructuradas; para que no siga en sus mismas irregularidades y burocratizando mas dicha justicia castrense.
- ❖ Pero no se a recibido ni la colaboración de la sociedad civil, por que el derecho penal militar en nuestro medio tiene grandes desventajas comparativamente en su campo de conocimiento y se puede constatar como en la gran mayoría de las facultades de derecho del país, **NO** se dicta a profundidad ésta cátedra, hasta la edición del Código se hace en reducidas cantidades haciendo su circulación estrecha y reservada, como si la ciencia jurídica quisiera ignorar la justicia castrense, frente al conocimiento del derecho o quizás querer dársele un aparente riesgo en su opinión jurídica limitándose dentro de la cultura de un pueblo, limita a su vez la defensa técnica en la justicia castrense.

---

<sup>73</sup> Constitución Política de la Republica Bolivariana Venezolana de 1999

- ❖ Pero el golpe mas certero recibido sin duda alguna a la justicia militar en su retroceso fue con la Ley Orgánica del Ministerio Público, hasta febrero de 2.001 la norma Orgánica del Ministerio señalaba "los Fiscales Militares forman parte de la estructura del Ministerio Público. Los requisitos para su designación, término de funciones y atribuciones se rigen por la Ley de Organización Judicial Militar, sin embargo están sujetas a la facultad fiscalizadora del poder legislativo y a la autoridad del Fiscal General"<sup>74</sup>. Pero en la nueva Ley del Ministerio Público ya no lo considera<sup>75</sup>. Fue aprobada sin socialización, ni participación de las Fuerzas Armadas. Las autoridades militares no reaccionaron oportuna ni tardíamente para exigir la reposición de UN SOLO MINISTERIO PUBLICO; hoy está vigente el absurdo legal de dos Ministerios Públicos dentro de un mismo Estado Nacional, en contra de los principio de Unicidad, de Jerarquía y Dependencia, y del Escalafón Profesional de Fiscal.

## 2.- RECOMENDACIONES.

- ❖ Es importante que se lleven acabo investigaciones posteriores, acerca de la L.O.J.M. y el C.P.P.M. bolivianos destinadas a profundizar en el aspecto enteramente técnico, sobre la base de la presente trabajo para poder realizar un anteproyecto de éstos cuerpos legales en donde se observe el Sistema Mixto con preeminencia del Sistema Acusatorio.
- ❖ A lo largo de la investigación se evidencio la necesidad de que los tribunales militares bolivianos estén compuestos también por jueces militares técnicos, (característica que pertenece al Sistema Inquisitivo), por lo que se recomienda realizar futuras investigaciones en relación a éste tema.
- ❖ Se recomienda realizar futuras investigaciones en relación al rol, funcionamiento y eficacia del Ministerio Público Militar ya que a lo largo de la investigación se evidencio varias insuficiencias en ésta institución militar.
- ❖ De la recopilación bibliográfica se constato que existen opiniones en sentido de que la Judicatura Militar boliviana se incorpore al Poder Judicial boliviano y la Corte Suprema De Justicia de Bolivia sea la última instancia de la justicia militar por lo que se recomienda realizar futuras investigaciones en éste sentido.
- ❖ Se recomienda que esta propuesta "Proyecto de Ley", producto del trabajo de investigación, misma se encuentra subsumida en el marco de Constitucionalidad; se haga de conocimiento del Ministerio de Defensa, Comando en Jefe de las FF.AA., Tribunal Supremo de Justicia Militar, Tribunal Permanente de Justicia Militar, y el Cuerpo Jurídico Militar, con la finalidad de recoger criterios y sugerencias para viabilizar su presentación al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio del ramo.

---

<sup>74</sup> Ley orgánica del Ministerio Público no. 1469, del 19 de febrero de 1.993, Art. 39.

<sup>75</sup> Ley orgánica del Ministerio Público no. 2175, del 13 de febrero de 2.001.

- ❖ Se recomienda Plantear la propuesta “Proyecto de Ley”, en base a una exposición de motivos jurídicos ante el Órgano Legislativo, y sea tratado, en grande, en detalle, y en revisión, para su posterior sanción y promulgación por el Órgano Ejecutivo.
- ❖ Se recomienda al personal de las FF.AA. y los operadores de justicia militar, promover su difusión y efectuar el seguimiento a la propuesta “Proyecto de Ley”, ante los órganos pertinentes, a fin de mantener inalienables los derechos y garantías recogidos de la Carta Magna, e incorporados en este instrumento legal propuesto.
- ❖ Se recomienda decir, que el presente trabajo tiene la finalidad de ofertar una norma que cubra las necesidades básicas del Sistema de procedimiento penal militar, en cuanto al trato de las víctimas de delitos, este trabajo es a mediano plazo coetáneamente la monografía, toma un aporte, en dar soluciones, mejorando los diseños actuales en trabajos Monográficos
- ❖ Se recomienda hacer una investigación sobre el Código Penal Militar boliviano ya que éste tiene una vigencia de 32 años.
- ❖ Se recomienda derivar el presente trabajo de investigación al Ministerio de Defensa Nacional de Bolivia, al Tribunal Supremo de Justicia Militar de Bolivia, al Cuerpo Jurídico Militar de Bolivia y al Comando del Batallón BIA-III “Pérez” de Infantería acantonado en la ciudad de Potosí, para que las autoridades encargadas de éstas instituciones, asuman la propuesta a la que se llevo y tomen decisiones respecto a ella.

## **BIBLIOGRAFÍA.-**

- **ALIAGA**, Murillo Víctor “**Procedimientos Especiales en la Legislación Boliviana**”. Ed. Publicidad y Marketing. Edición N° 7. La Paz. 2000
- **BAILONE**, Matías “El Código de Justicia Militar en la Argentina: crónica de una muerte anunciada”.. Madrid. 2007
- **BUNGE ASUA**, Mario; La ciencia su método y sus filosofía; Edit. Gato negro; Quito- Ecuador.
- **BERISTAIN** Antonio; “El nuevo código penal de 1995 desde la Victimología.” Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología; San Sebastián; N° 10 Extraordinario – Octubre 1997.
- **CABANELLAS**, De Torres Guillermo “Diccionario Jurídico Elemental”. Ed. Heliasta. Buenos Aires. 1979
- **CARBONELL** Matéu, Juan Carlos. Derecho Penal; Concepto y Principios Constitucionales; Edit. Tirant lo blanch; Valencia 1999
- **CORZON** Juan Carlos; ABC del Nuevo Código de Procedimiento Penal; Edit. Cima; La Paz
- **CUELLO** Calon Eugenio. 1955. "Derecho Penal Tomo II". Ed. Bosch. Barcelona-España
- **DE BRITO ALVES**, Roque; “A víctima de crimen sexual”, Pernambuco Brasil; Ponencia presentada en el 7º Simposio Internacional de Victimología, 1985.
- **DUCE** Mauricio y riego Cristian; Op. Cit;

- **DURAN**, Rivera Jesús “Código Procedimiento Penal Oral Boliviano”. Santa Cruz.
- **ELLENBERGER**, Henri; Relaciones Psychologiques entre le criminal et la vitime; Francia ; 1999.
- **FATTAH**, Abdel Ezzat; “ Towards a Criminología Clasification of Victims”, Criminology and Police Science, December 1987, 58, N° 4.Vol.
- **GARCÍA** Pablos de Molina, Antonio. Manual de Criminología. Introducción y teorías de la criminalidad. Espasa Calpe, Madrid, 1988.
- **GÖPPINGER**, Hans; El delincuente y la Víctima, en criminología; Ed. Rous, Madrid 19745.
- **HERRERA**, Añez William “Derecho Procesal Penal”. Ed. Universitario. Santa Cruz. 1999
- **INTERNET**, “Procesos de Reforma de la Justicia Militar en América Latina en la Actualidad
- **KOSOVSKI**, Ester; Victimología, Enfoque Interdisciplinario; 7º Simposio Internacional de Victimología; Rió de Janeiro- Brasil. 1990.
- **KÚHNE** H.H; Kriminologe; Victimogie der Notzucht; Juristische Shulung; 1986.
- **MATTOS**, Bustillos René “Códigos de Justicia Militar”. Ed. Crítica. La Paz. 1976
- **MENDELSON**, Benjamín; La Victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea, San José Costa Rica.

- **MINISTERIO DE DEFENSA**, “Aprobado Sistema Acusatorio para la Justicia Penal Militar”. Notijusticia Militar. Edición N° 21 Bogota Julio de 2007.
- **MIR Puig**. Santiago; Derecho Penal Parte General; Editorial Reppertor; Barcelona. 2002.
- **MONTOYA**, Pedro Juan “Derecho Procesal Penal”.. Antioquia.
- **MORALES**, Vargas Alberto J. “Guía de Actuaciones Para La Aplicación del N.C.P.P.”. Ed. Tirada. La Paz. 2004
- **NEUMAN**, Elías; La criminología de ayer y de hoy, en “Rev. Criminología”, Ed. Gobierno del estado de México, Toluca México, Marzo de 1982.
- **NEUMAN**, Elías; La Victimología en “Rev. Nueva Vida”; Ed. Asociación Casi del Liberado, Córdoba, Septiembre de 1978.
- **NEUMAN**, Elías; La Victimología en “Prisión abierta, una nueva experiencia Penologica; Buenos Aires Argentina, Septiembre de 1984.
- **NEUMAN**, Elías; La Victimología en “El Abuso de poder en la Argentina y Latinoamérica; Buenos Aires Argentina 1994. Ed. Espasa- Calpe.
- **NUÑEZ** de Arco Jorge; Victimología y violencia criminal; Colección Bibliografica de Ciencia Penales. La Paz- Bolivia. 2010
- **LEYTÓN**, De La Quintana Maria Inés “Didáctica del Procedimiento Penal Ley N° 1970”. Ed. U.A.T.F. Potosí. 2005
- **LIRA**, Ubidia Celia “Derecho Procesal Penal”. Lima. 2003

- **PETERS**, Tony; Criminología y victimología, en Victimología, VII Curso de verano de San Sebastián, Ed. Universidad del País Vasco, San Sebastián 1990.
- **RAMIREZ**, Gonzáles, Rodrigo; La Victimología, Bogotá; 1983, Ed. Temis.
- **REYES** Mate El estudio de las víctimas en nuestro tiempo. II Congreso de la sociedad Española de Victimología.
- **RODRIGUEZ** Manzanera, Luis; Victimología, Estudio de la Víctima; México, 1988, Edt. Porrúa.
- **ROSAS** Salazar José Luis; La Víctima; ¿Un factor olvidado por el Derecho Penal; Revista boliviana de Ciencias penales.
- **ROSAS**, Yotaco Jorge “El Modelo Procesal Penal Peruano”.. Lima.
- **ROXIN** Claus; Política Criminal y estructura del delito; Barcelona.
- **SALAS**, Christian “Derecho Procesal Penal y Proceso Penal”. Lima. 2003
- **SILVA**, R. Carlos Manuel “Procedimientos Especiales Bolivianos”. Ed. Los Amigos del Libro. Edición N° 3. La Paz, 1985
- **SUÁREZ**, Saavedra Cesar “Crítica al C.P.P. Boliviano”. Ed. Kipus. Cochabamba, 2004
- **VILLAMIL**, Jaramillo Edgar. A. y **QUINTERO**, Torres Maria C. “Principios Rectores y Estructura del Proceso Penal Militar El Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Penal Militar”. Tesis
- **WITKER**, Jorge; La investigación jurídica; Edit. Me. Grow Hill; México D.F. – México.

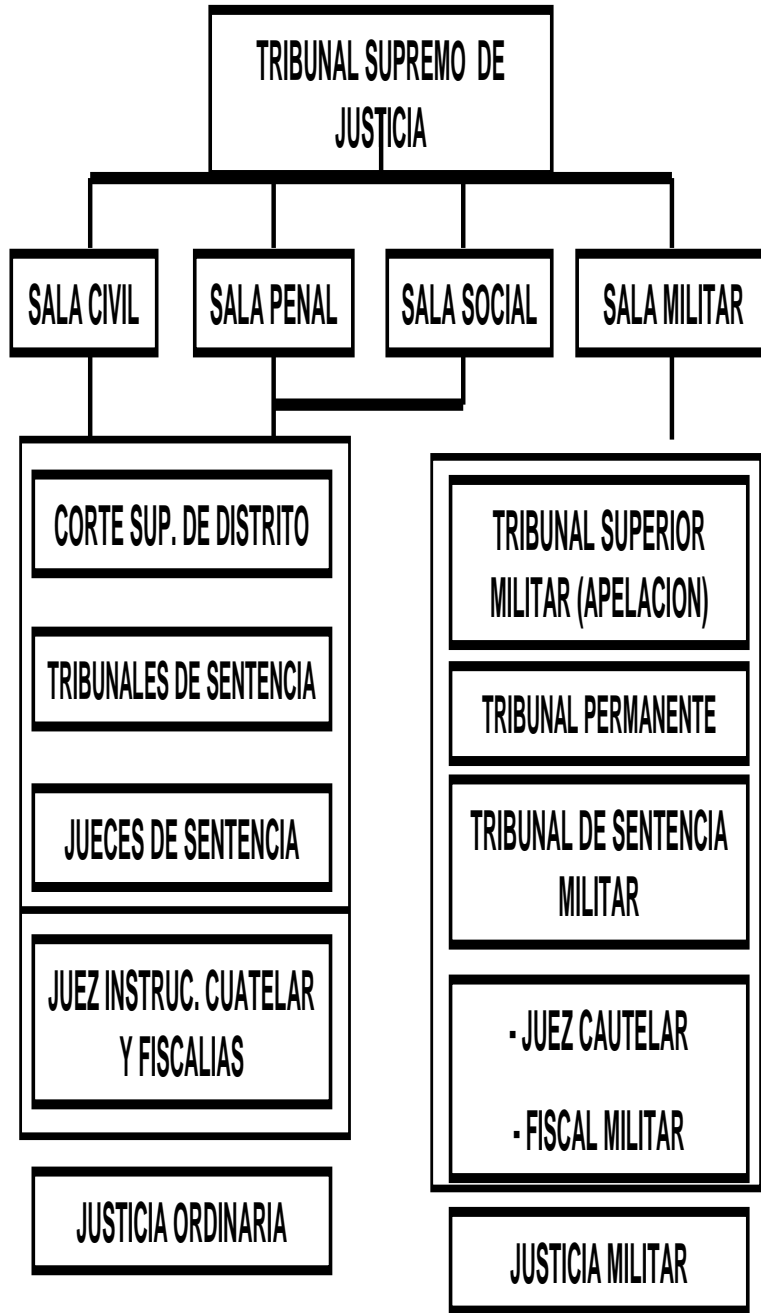


- **YANARICO**, Wilson “Síntesis Histórico Sobre la Justicia Militar en Bolivia”. [www.justiciamilitar.bo](http://www.justiciamilitar.bo). La Paz. 2008
- **ZAFFARONI** Eugenio Raúl; En busca de las Penas Perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal. Edit. Buenos Aires.1989.

**ANEXOS**

ANEXO N° 1

**PROYECTO NUEVA ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL**



## **ANEXO N° 2**

### **Necesidad de una norma jurídica penal militar**

El Derecho Penal Militar está arraigado en el pasado, desde la época del Derecho Romano, según destacaron Cicerón y Carrera, ha evolucionado paralelamente al Derecho común a través de las llamadas "Ordenanzas" hasta llegar a la etapa de la codificación integral.

La naturaleza de la justicia militar fluye de la naturaleza de la propia guerra, y porque no decirlo, del propósito de hacer mejor la guerra. Por lo que la naturaleza de la justicia castrense, surge a consecuencia de la necesidad de administrar justicia especial para los soldados que estaban empeñados en el frente de guerra en cuanto a sus deberes y obligaciones especiales, quienes podían incurrir en conductas tales como: desertar de un puesto de guardia, atentar contra el superior, amotinarse, etc.; conductas delictivas absolutamente especiales, que a la par de no ser contemplados en el ordenamiento sustantivo común, no podían ser conocidos sino por tribunales especiales también militares que tuvieran experiencia y vivencia militar, además de estar con la propia tropa en campaña.

Esta es la naturaleza del Derecho Penal militar; su origen está en las campañas de guerra. En la actualidad en esencia sigue siendo la misma; aunque ahora institucionalizada y con alcance también para tiempos de paz.

Recordemos que el ESTADO se fundamenta en los pilares de la SEGURIDAD y el DESARROLLO; la seguridad interna y externa, como garantía de seguridad que el estado da a todos sus asociados, tenga el respaldo de un poder nacional, entre cuyos componentes mas importantes y fundamentales, esta el PODER MILITAR, o sea una fuerza adecuadamente organizada y fortalecida.

No se puede prescindir de esta noción de fuerza para el eficaz cumplimiento de las leyes establecidas que rigen y regulan al Estado, y que están positivadas en la norma de mayor jerarquía legal que es la Constitución Política del Estado.

Este Poder Militar se encuentra representado por las Fuerzas Armadas, conforman una organización especializada en cuanto a su misión, estructura, funcionamiento y forma de vida dentro del Estado; Para el correcto y eficaz funcionamiento de esta, el Estado le ha asignado una normativa jurídica muy peculiar que le categoriza como una DISCIPLINA ESPECIAL, amplia por la multiplicidad de campos que los vincula, pragmatizando así sus deberes, obligaciones y sancionando a las personas que infrinjan cualquiera de ellos; esta Normativa Jurídica Militar, tiene el papel trascendental que le corresponde en el funcionamiento de las Fuerzas Armadas.

Las Fuerzas Armadas es un órgano del Estado, forma parte de su administración hallase entre los medios de servicio público para cumplir señalados fines de interés general, Sobre el particular es exactísima la observación de Bielsa: en el actual sistema de organización política la Fuerza Armada no es una concreción puramente profesional, sino un órgano del Estado instituido para asegurar la existencia del Estado mismo y la realización de sus fines [1].

Más adelante, agrega: En el orden militar, como en toda actividad del Estado, hay tres fases o momentos: El de la concepción de los fines del Estado con referencia al ejército (política militar); el de la realización administrativa militar más eficaz y oportuna con el menor esfuerzo o sacrificio (ciencia de la administración); finalmente, el régimen jurídico y legal del ejército (Derecho administrativo militar) este ultimo en virtud de la *lus Puniendo*[2], traducidas en normas penales militares objetivas en sus dos formas: El derecho penal sustantivo, que contempla en abstracto el delito y la pena, y el derecho penal procesal o formal, para la aplicación de la ley penal al caso concreto.

---

Conforme a estos principios, tenemos que concluir, necesariamente, que existe un Derecho militar, o sea, un aspecto del Derecho en general, que se halla gobernado por cierto tipo de normas, acaso un tanto diferentes a las comunes con las otras ramas de la Ciencia Jurídica, pero que, como todas, aspira a la consecución de determinados valores que se estiman como adecuados y convenientes para el cumplimiento de fines orientados al bien común.

En muchas ocasiones, la existencia de la Justicia Militar ha dado lugar a numerosas discusiones y discrepancias sobre la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional inherentes al Poder Judicial (Justicia Ordinaria).

La existencia de normas especiales que regulan la Administración de Justicia respecto de miembros de las Fuerzas Armadas se explica, por que, en determinados casos, los Militares (y también los policías en el caso de Colombia, Chile, Perú, España, Venezuela, etc.) están dentro de la "Justicia Militar" esto en relación con ciertas conductas específicas propias de sus funciones Constitucionales.

Los ejércitos, hoy no son núcleos ni agrupaciones de clases es el mismo pueblo en armas para la defensa de su soberanía y de sus instituciones; ello enaltece la misión esencial de las Fuerzas Armadas, porque hace del soldado, antes que nada, un ciudadano y de su ordenamiento jurídico, no un privilegio de casta, sino legislación especial, por especialidad de contenido y especialidad teleológica.

La importancia de la Justicia Militar es evidente por que este cuerpo legal apunta a la conservación de la disciplina Razón le sobra a quien afirma que la disciplina es la base fundamental de los ejércitos sin ella, podrá haber masas de hombres armados, pero no habría un verdadero ejército.

Para este cometido y tomando en cuenta de la especialidad de esta rama de delitos muy propios de la profesión se acepta sin discusión alguna que un oficial entienda a la perfección lo que es un Delito Militar como el abandono del puesto, irrespeto al superior jerárquico, desertión o la falta de respeto al centinela, deshonor frente al enemigo, etc.

El Militar puede conocer a fondo la razón para que esas conductas humanas sean erigidas en delitos y pueden entender mejor el comportamiento adoptado por el militar sindicado. Esta es la razón que hace que exista esta legislación especial y que deben ser juzgados por jueces de la misma institución que comprenden a cabalidad la imperiosa necesidad del mantenimiento de la disciplina.

Según los tratadistas Vincenzo Manzini y Esmeraldino Bandeira [3] el derecho penal militar, no es sino una rama o especialización del derecho común, siendo que los principios básicos de esta, son también válidos para aquella; coincidente Napoleón decía: "La ley militar es la ley común, con gorro de cuartel". Sin embargo autores como Pietro Vico [4], Ricardo Calderón Serrano [5], y Octavio Vejar [6] sostienen la autonomía o sustantividad del derecho penal militar, basados en que la ley común no contempla hechos como: La cobardía, la auto mutilación del centinela, la desertión en tiempo de paz y de guerra, además de delitos típicamente militares.

En su mayoría las legislaciones militares comparadas, tienen principios básicos comunes con las leyes ordinarias del país, y señalan expresamente el uso de la norma común y la remisión a disposiciones sustantivas o adjetivas en materia civil, penal, u otras materias; como sucede con las leyes militares en Bolivia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), señaló que "el Fuero Militar es una instancia especial exclusivamente funcional destinada a mantener la disciplina de las Fuerzas Armadas y de Seguridad"[7]. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) advierte, a su vez, "que la jurisdicción militar ha sido establecida por diversas legislaciones con el fin de mantener el orden y la disciplina dentro de las fuerzas armadas. Inclusive, esta jurisdicción

---

funcional reserva su aplicación a los militares que hayan incluido en delito o falta dentro del ejercicio de sus funciones y bajo ciertas circunstancias"[8].

En todo caso, es claro que bajo la normativa Internacional no existe una prohibición en cuanto a la existencia de la Justicia Militar al mismo tiempo se ha establecido que es importante evitar en la ley penal las definiciones y conceptos ambiguos, que dejen dudas sobre la conducta incriminada o la jurisdicción aplicable a la misma. Es por ello que la Corte entiende que, cuando se formulan los tipos penales, "es preciso utilizar términos estrictos y unívocos"[9] que hagan efectivo el principio de legalidad.

Con todo lo expuesto creo que es necesario referirnos a la Disciplina y el Derecho Militar en aspectos básicos por lo que quiero hacer mención al ex-Auditor de Guerra Argentino Gral. Carlos Risso Domínguez quien respecto de la disciplina señala "La disciplina consiste en un conjunto de reglas y medios impuestos para regir las relaciones del personal militar y obtener el estricto cumplimiento de sus deberes a fin de asegurar la eficiencia de la Institución. Tales deberes son primordiales como son: La fidelidad a la patria, sometimiento, a la Constitución, obediencia al superior en el mando, ejercicio correcto del mando, observancia de la ética profesional"[10].

El tratadista de Gusmao, para responder lo que es la disciplina, se plantea la interrogante de si ¿...ella es consecuencia de la voluntad de los legisladores, estadistas o jefes de las Fuerzas Militares?, o por el contrario ¿...es el producto histórico de un determinado momento de la civilización y cultura social?, optando afirmativamente por esta última, afirma "...Los legisladores y los gobiernos, no hacen más que reflejar un estado jurídico social existente; donde hay triple paralelismo entre la evolución de la táctica militar, la disciplina y la sociedad"[11].

No puede negarse que existe una diferencia entre la sociedad Civil y la Militar. En efecto, la civilidad es múltiple, democrática, inquieta, a veces desordenada, fundada en la opinión de la mayoría, su noción de disciplina y autoridad es relativa y condicional al apareamiento de eventuales peligros, las ideas y acciones generalmente se imponen de abajo hacia arriba, toda vez que la opinión pública induce a los gobernantes y políticos, quienes contentan a las encuestas de opinión.

La organización castrense se maneja en sentido contrario, pues la autoridad tiene un valor protagónico; impone de arriba hacia abajo sus decisiones; la disciplina, la subordinación a la norma y a la superioridad jerárquica, el valor, el espíritu, de sacrificio, en el orden, la escrupulosidad, el honor, la presentación externa (uniformes, insignias, aspecto físico, saludos, ceremonial militar).

De otro lado, la Fuerza Militar es una entidad del sector Público que se debe a la nación, pero técnicamente dependen del Comando en Jefe y Administrativamente depende de la Función Ejecutiva. De todos estos razonamientos, contenidos en la Carta Magna, fluye de manera natural e incuestionable la subordinación del poder militar al poder civil.

Recordemos que el hombre hasta el momento no ha logrado otra creación genial que permita prescindir de la norma Penal y de las clásicas penalizaciones; por esto no es aventurado afirmar que el orden jurídico punitivo vigente en el mundo occidental, tiene asegurada vigencia por muchos años futuros.

---

[1] Caracteres jurídicos y políticos del ejército, pág. 5, Santa Fe, 1915.

[2] Ius puniendi o Derecho de Punir, como potestad con absoluto monopolio del estado, que concede a los Jueces y Tribunales, para que con competencia ejerzan la facultad jurisdiccional.

[3] Manzini V. y Bandeira E, Diritto penale Militare, Milán, 1962, Pág.2.

[4] Vico Pietro, Diritto Penale Militare, Milán, 1967, Pág. 4.

- [5] Calderón R., Derecho Penal Militar, México, 1984, pág.27.  
[6] Octavio Vejar, Autonomía del Derecho Penal Militar, México, 1948, Pág.45.  
[7] Corte IDH, caso Castillo Petruzzi y otros, sentencia de 20 de mayo de 1999, párrafo 125 c)  
[8] Corte IDH, ídem nota 1 párrafo 128  
[9] Corte IDH, caso Castillo Petruzzi y otros, pár.121  
[10] Risso Domínguez Carlos, La Justicia Militar, Buenos Aires, 1978. Pág.45 y 46.  
[11] De Gusmao Crissolito, Derecho Penal Militar, Buenos Aires, 1988, Pág.77.

Autor:

**Willys**

[willysyan@hotmail.es](mailto:willysyan@hotmail.es)

---